RV: Generación de la Demanda en línea No 393966

Juzgado 21 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mar 05/04/2022 15:56
Para: Rolfi Bernal Vanegas <rbernalva@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2022-146
Cordialmente,

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
SECRETARIA
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Carrera 7 No. 12 C - 23 Piso 9°
Edificio Nemqueteba.
Teléfonos 282 3210
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: Miguel Alfonso Toquica Perez <mtoquicp@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: martes, 5 de abril de 2022 2:34 p. m.
Para: Juzgado 21 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: LAURA.MUNOZ@LEGALJURIDICO.COM <LAURA.MUNOZ@LEGALJURIDICO.COM>
Asunto: RV: Generación de la Demanda en línea No 393966

SECUENCIA 5637 JUZGADO 21 LABORAL CIRCUITO

Cordial saludo,

Con la presente dejamos constancia de la presente radicación, según consta en acta de reparto que debe venir adjunta.

El correo del cual se está enviando esta notificación es solo informativo, por lo mismo, cualquier inquietud que se tenga al respecto deberá ser entre las partes y el despacho judicial.

Al **Sr(a). Juez(a):** De manera atenta nos permitimos remitir para su respectivo tramite el presente asunto, el cual se sometió a reparto aleatorio y le correspondió a su despacho de acuerdo con la Secuencia relacionada en el Acta de Reparto adjunta.

Al **Sr(a). tutelante / accionante / usuario(a)**: Informamos que su trámite ya está en conocimiento de un juez y en adelante cualquier asunto relacionado deberá ser tratado directamente con el Juzgado al que le correspondió su acción constitucional.

Agradezco de antemano su valiosa atención y diligencia,

Atentamente,

MIGUEL ALFONSO TOQUICA PEREZ
mtoquicp@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
Bogotá – Cundinamarca- Amazonas

Centro de Servicios Administrativos para los Juzgados Civiles Laborales y de Familia

DesajC
DesajBCA

3532666 Ext: | cseradmcvifml@cendoj.ramajudicial.gov.co | Bogotá, D.C.

De: Radicacion Demandas Juzgados Laborales Circuito - Bogotá <raddemlabctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: lunes, 4 de abril de 2022 19:15
Para: Miguel Alfonso Toquica Perez <mtoquicp@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: Generación de la Demanda en línea No 393966

De: Demanda En Linea 1 <demandaenlinea1@deaj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: jueves, 31 de marzo de 2022 16:57
Para: LAURA.MUNOZ@LEGALJURIDICO.COM <LAURA.MUNOZ@LEGALJURIDICO.COM>; Radicacion Demandas Juzgados Laborales Circuito - Bogotá <raddemlabctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Generación de la Demanda en línea No 393966

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Buen día,
Oficina Judicial / Oficina de Reparto

Estimado usuario su solicitud fue recibida con el numero de confirmación 393966
recuerde revisar los listados de reparto diario en la siguiente dirección haciendo CLICK aquí
los cuales encontrará el juzgado al que fue enviada su demanda.

Departamento : BOGOTA
Ciudad: BOGOTA, D.C.

Especialidad: LABORAL CIRCUITO
Clase de Proceso: 31-05-02 ORDINARIOS

Accionado/s :
Tipo Sujeto: DEMANDANTE
Persona Natural: EDGAR EMIRO ROZO
Número de Identificación: 422293
Tipo de discapacidad: NO APLICA
Correo Electrónico: LAURA.MUNOZ@LEGALJURIDICO.COM
Dirección:
Teléfono:

Tipo Sujeto: DEMANDADO
Persona Jurídica: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS
Nit: 8001494962,
Correo Electrónico: NICOLASJ.PERDOMO@LITIGANDO.COM
Dirección: CLL 67 NO. 7-94 PROCESOSJUDICIALES@COLFONDOS.COM.CO
Teléfono: 6017484888

Descargue los archivos del tramite a continuación :
Archivo

Cordialmente,

Consejo Superior de la Judicatura - Rama Judicial Nota Importante:
Enviado desde una dirección de correo electrónico utilizado exclusivamente para notificación el cual no acepta respuestas.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de

Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

LAURA CAMILA MUÑOZ CUERVO
ABOGADA CONCILIADORA
U0303953@unimilitar.edu.co
laura.munoz@legaljuridico.com

SEÑOR

JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
(REPARTO)

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DE: EDAGR EMIRO ROZO MORENO

CONTRA:

- **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Nit 900.336.004 – 7,** Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden nacional, organizada como entidad financiera de carácter especial, representada legalmente por su presidente, señor **JUAN MIGUEL VILLA LORA**

- SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS **PORVENIR S.A – Nit 800.144.331** -3 representada legalmente por su Presidente, señor **MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ**, quien lo sea y haga sus veces.

- **COLFONDOS S.A** PENSIONES Y CESANTÍAS - **Nit 800.149.496 – 2** representada legalmente por su Presidente, señor **ALAIN FOUCRIER VIANA**, quien lo sea y haga sus veces

LAURA CAMILA MUÑOZ CUERVO, abogada en ejercicio, con correo electrónico u0303953@unimilitar.edu.co y laura.munoz@legaljuridico.com portador de la T.P. N^0 338.886 del Consejo Superior de la Judicatura y C.C.1.032.482.965 expedida en Bogotá; de acuerdo al poder que adjunto, otorgado por el señor **EDAGR EMIRO ROZO MORENO**, identificado con C.C 422.293 de Tocancipá, también mayor y vecino de esta ciudad de Bogotá, donde tiene su domicilio, a Ud. manifiesto que instauro *Demanda Ordinaria Laboral De Nulidad Del Traslado Del Régimen De Prima Media Al Régimen De Ahorro Individual*. Y la sustento en los siguientes:

LAURA CAMILA MUÑOZ CUERVO
ABOGADA CONCILIADORA
U0303953@unimilitar.edu.co
laura.munoz@legaljuridico.com

HECHOS:

1. Que, desde el 08 de agosto de 1994 hasta el 31 de diciembre de 1995, el sr. EDGAR EMIRO ROZO MORENO estuvo afiliado al Instituto del Seguro Social, con la convicción de ser esta entidad más estable para manejar su pensión.

2. Que, para diciembre de 1995, mi cliente acumuló un total de 70 semanas cotizadas en el Instituto del Seguro Social.

3. Que, para el mes de diciembre de 1995, cuando mi prohijado laboraba en la empresa Sucesores Pedro Pablo Rozo Guaqueta e hijos y cia Ltda, los asesores de la AFP HORIZONTE, hoy en día AFP PORVENIR S.A, le presentaron el nuevo régimen pensional.

4. Que el asesor de la AFP PORVENIR S.A le aseguró a mi prohijado/a que el Instituto del Seguro Social se acabaría, perdiendo lo cotizado hasta el momento.

5. Que el asesor de la AFP PORVENIR S.A le manifestó a mi prohijado/a que tendría mayores rendimientos.

6. Que el asesor de la AFP PORVENIR S.A, le indico que podría pensionarse en el momento en que quisiera.

7. Que el asesor de la AFP PORVENIR S.A NO le informó del derecho de retracto que le asistía.

8. Que por todo lo anterior, mi poderdante realizó el traslado del Régimen de Prima Media con Prestación Definida RPM al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad RAIS.

9. Que los asesores de la AFP COLFONDOS S.A mantuvieron en el error a mi prohijado al momento de realizar el traslado.

10. Que el sr. EDGAR EMIRO ROZO MORENO, tiene un total de 1.133 semanas cotizadas a julio del 2021 en el Sistema General de Pensiones.

11. Que, en el día 23 de septiembre de 2021 se radicó derecho de petición con radicado 2021_11145694, ante COLPENSIONES, solicitando que se declare la nulidad del traslado del régimen de prima media con prestación definida al régimen de ahorro individual con solidaridad y como consecuencia que se RETORNE al régimen de prima media con prestación definida.

12. Que, mediante oficio de fecha 11 de octubre de 2021, con radicado BZ2021_11145694-2540912, COLPENSIONES respondió manifestando que no es posible realizar la nulidad de traslado del RPM al RAIS, de mi poderdante, con fundamento en los siguientes argumentos:

"Es procedente manifestar que de acuerdo a la normativa vigente Colpensiones procede realizar anulación de traslado cuando: presuntamente se cometió falsedad en el formulario de afiliación o el empleador lo afilió sin su consentimiento".

13. Que, el día 29 de septiembre de 2021, se radicó derecho de petición ante la AFP COLFONDOS S.A solicitando se declare la nulidad y se retorne del régimen de prima media con prestación definida.

14. Que mediante oficio de fecha 14 de octubre de 2021 la AFP COLFONDOS S.A dio respuesta a la solicitud del retorno al régimen de prima media con prestación definida, comunicándole a mi poderdante que:

"No resulta jurídicamente procedente, máxime si se tiene en cuenta que tal facultad se encuentra reservada única y exclusivamente a los Jueces de la República" (revisar respuesta y en la respuesta subrayar la parte que va aquí con resaltador)

15. Que la AFP COLFONDOS S.A realizó la simulación pensional dentro de la probabilidad de vida de mi poderdante, en la cual manifestaron que para cuando cumpliera los sesenta y dos (62) años, el valor de la mesada sería de $1.000.000

16. Que, la simulación pensional de mi poderdante en el régimen de prima media con prestación definida administrado por COLPENSIONES conforme a lo contemplado en le ley 797 de 2003, sería que a sus sesenta y dos (62) años,

obtendrá una mesada pensional mensual que equivaldrá a la suma de $1.646.505

PRETENSIONES:

1. Que se **DECLARE la NULIDAD de la afiliación**, efectuada por mi mandante, del RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA (RPM) al RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD (RAIS) en el mes de diciembre del año 1995 ante la AFP PORVENIR S.A, por existir engaño y asalto a su buena fe induciéndole al error y viciando su consentimiento, para que se trasladara al régimen de ahorro individual al que pertenece dicha administradora.

2. Que, en consecuencia de la anterior, se declare la NULIDAD de la afiliación efectuada el 07 de febrero de 1998 con la AFP COLFONDOS S.A.

3. Que, como consecuencia de la declaración de nulidad de afiliación y/o ineficacia de traslado, **ORDENE** a AFP COLFONDOS S.A, RETORNAR a mi mandante junto con todos los valores que hubiere recibido, como cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales de la aseguradora, con todos sus frutos e intereses, con los rendimientos que se hubieren causado al RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA - administrado por COLPENSIONES.

4. Que se **ORDENE a COLPENSIONES**, recibir en el RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA (RPM) a mi mandante y mantenerlo como afiliado sin solución de continuidad.

5. Que se condene a las demandadas al pago de las costas y agencias en derecho.

6. Lo que ultra y extrapetita el señor Juez considere.

LAURA CAMILA MUÑOZ CUERVO
ABOGADA CONCILIADORA
U0303953@unimilitar.edu.co
laura.munoz@legaljuridico.com

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Los hechos expuestos se encuentran soportados jurídicamente:

PRIMERO: CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA Y BLOQUE DE CONSTITUCIONALIDAD, artículos. 48, 49, 53

DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL LIBRE ESCOGENCIA DEL RÉGIMEN PENSIONAL PROGRESIVIDAD DE LOS DERECHOS SOCIALES Y CONDICIÓN MÁS BENEFICIOSA

El derecho a la Seguridad Social está consagrado en el artículo 48 constitucional y establece en términos generales, que la Seguridad Social es un servicio público obligatorio bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. Es responsabilidad del Estado la protección y garantía de la Seguridad Social, más aún cuando se trata de la expectativa pensional que posee cada uno de los afiliados, debiendo ser respetado por las ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES, el principio de **CONFIANZA LEGÍTIMA.**

SEGUNDO: CÓDIGO CIVIL

VICIOS DEL CONSENTIMIENTO EN LA AFILIACIÓN EN EL RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD

*ARTÍCULO 1502. <**REQUISITOS PARA OBLIGARSE>.** Para que MI persona se obligue a otra por un acto o declaración de voluntad, es necesario: 2o.) que consienta en dicho acto o declaración y su consentimiento no adolezca de vicio.*
*ARTÍCULO 1508. **<VICIOS DEL CONSENTIMIENTO>**. Los vicios de que puede adolecer el consentimiento, son error, fuerza y dolo.*
*ARTÍCULO 1513. **<FUERZA>**. La fuerza no vicia el consentimiento sino cuando es capaz de producir una impresión fuerte en una persona de sano juicio, tomando en cuenta su edad, sexo), condición. Se mira como una fuerza de este género todo acto que infunde a una persona un justo temor de verse expuesta ella, su consorte o alguno de sus ascendientes o descendientes a un mal Irreparable y grave. El temor reverencial, esto es, el solo temor de desagradar a las personas a quienes se debe sumisión y respeto, no basta para viciar el consentimiento.*

ARTÍCULO 1514. ***<PERSONA QUE EJERCE LA FUERZA>****. Para que la fuerza vicie el consentimiento no es necesario que la ejerza aquél que es beneficiado por ella; basta que se haya empleado la fuerza por cualquiera persona con el objeto de obtener el consentimiento.*
ARTÍCULO 1515. ***<DOLO>.*** *El dolo no vicia el consentimiento sino cuando es obra de una de las partes, y cuando además aparece claramente que sin él no hubiera contratado.*
ARTICULO 1602. ***<LOS CONTRATOS SON LEY PARA LAS PARTES>.*** *Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales.*
ARTÍCULO 1603. ***<EJECUCIÓN DE BUENA FE>****. Los contratos deben ejecutarse de buena fe, y por consiguiente obligan no solo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que por ley pertenecen a ella.*

Aunque en materia de afiliación al Sistema de Seguridad Social, el vínculo de las personas con las Administradoras de Fondos de Pensiones no tiene regulación específica, la jurisprudencia ha entendido dicho negocio jurídico como un contrato; razón por la cual, y ante la falta de regulación, se hace la remisión de la regulación de los contratos establecida en el Código Civil Colombiano.

En efecto, para la celebración de cualquier contrato, y en especial los de afiliación a una entidad de Seguridad Social, la misma debe celebrarse sin que dicho negocio jurídico adolezca de vicios del consentimiento; razón por la cual, en el evento de que exista alguno de estos vicios, la relación contractual será declarada ineficaz o nula dependiendo de los elementos que se dieron al momento de la vinculación.

TERCERO: JURISPRUDENCIA

- ✓ Sentencia de la Corte Suprema de Justicia – Sala Laboral número de radicado 31989 del 9 de septiembre de 2008 M.P. Dr. EDUARDO LÓPEZ VILLEGAS.

- ✓ Sentencia de la Corte Suprema de Justicia – Sala Laboral número de radicado 33083 del 22 de noviembre de 2011 y radicado 46292 del tres (3) de septiembre de 2014 M.P. Dra. ELSY DEL POLAR CUELLO CALDERÓN.

✓ Sentencia de la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral número de radicado 68852 del 3 de abril de 2019 M.P. Dra. CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO.

CON RESPECTO A LA NULIDAD DE LA AFILIACIÓN Y/O LA INEFICACIA DE TRASLADO EFECTUADO DEL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA AL RÉGIMEN AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD

Su señoría téngase en cuenta que a mi mandante nunca se le informó por parte de los asesores , de manera individual que podría RETRACTARSE DE SU AFILIACIÓN y muchos menos que podría RETORNAR AL RPM, con esto pretermitiendo información importante a mi cliente y manteniéndolo en un error durante todo el tiempo que estuvo afiliado.

Esta falta de información y de buen consejo por parte de las AFPs hoy afecta los derechos constitucionales de mi mandante tales como mínimo vital, una vejez digna, derecho pensional, derecho seguridad social, derecho a la vida en condiciones dignas, derecho a ser informado de una manera clara y eficaz.

Al igual téngase en cuenta que los FONDOS PENSIONALES desde la misma creación de la ley 100 de 1993 tenían la obligación de informar lo cual fue reglamentado en los decretos 656 de 1994, decreto 720 de 1994 que fue copiado posteriormente por el decreto 465 de 2005, que ordenaban la obligación de los promotores de suministrar una información suficiente, amplia y oportuna. Igualmente, el decreto 656 de 1994 establece que las AFP al ser instituciones de carácter previsional se encuentren obligadas a prestar en forma eficiente, eficaz y oportuna, todos los servicios inherentes a dicha calidad y que serán responsables por los perjuicios que por su culpa leve se puedan ocasionar a los afiliados, y que los asesores deberían presentar una actividad calificada y profesional conforme al artículo 4 y 14 del mismo decreto 656 de 1994.

En Sentencias con Radicaciones 33083 de 2011, 31989 y 31314 de 2008, las cuales citan:

> *"Ciertamente las administradoras de pensiones son en esencia fiduciarias del servicio público de pensiones, razón por la cual su comportamiento y determinaciones deben estar orientadas no sólo a alcanzar sus propias metas de crecimiento y beneficio, sino a satisfacer de la mejor manera el interés colectivo que se realiza en cada persona que queda desprotegida por*

haberse cernido sobre si una enfermedad o trauma que lo deja inválido, o la muerte sobre el miembro de la familia del cual depende, o sobre su afiliado cuando le llega el momento de su retiro de la vida productiva por imposición o disfrute de la vejez.

Las administradoras de pensiones lo son de un patrimonio autónomo propiedad de los afiliados, según lo prescribe el artículo 97 de la Ley 100 de 1993; la ley radica en ellas el deber de gestión de los intereses de quienes se vinculen a ellas, y cuyos deberes surgen desde las etapas previas y preparatorias a la formalización de su afiliación a la administradora.

Es rezó de existencia de las Administradoras la necesidad del sistema de actuar mediante instituciones especializadas e idóneas, con conocimientos y experiencia, que resulten confiables a los ciudadanos quienes les van a entregar sus ahorros y sus seguros de previsión para su vejez, su invalidez o para su familia cercana en caso de muerte prematura _*

Esas particularidades ubican a las Administradoras en el campo de la responsabilidad profesional, obligadas a prestar de forma eficiente, eficaz y oportuna todos los servicios inherentes a la calidad de instituciones de carácter previsional, la misma que, por ejercerse en un campo que la Constitución Política estima que concierne a los intereses públicos, tanto desde la perspectiva del artículo 48 como del artículo 335, se ha de estimar con una vara de rigor superior a la que se utiliza frente a las obligaciones entre particulares.

La doctrina ha bien elaborado un conjunto de obligaciones especiales, con específica vigencia para todas aquellas entidades cuya esencia es la gestión fiduciaria, como la de las administradoras de pensiones, que emanan de la buena fe, como el de la transparencia, vigilancia, y el deber de información.

La información debe comprender todas las etapas del proceso, desde la antesala de la afiliación hasta la determinación de las condiciones para el disfrute pensional.

Las administradoras de pensiones tienen el deber de proporcionar a sus interesados una información completa y comprensible, a la medida de la asimetría que se ha de salvar entre un administrador experto y un afiliado lego, en materias de alta complejidad

Es una información que se ha de proporcionar con la prudencia de quien sabe que ella tiene el valor y el alcance de orientar al potencial afiliado o a quien ya lo está; y que cuando se trata de asuntos de consecuencias mayúsculas y vitales, como en el sub lite, la elección del régimen pensional, trasciende el simple deber de información, y como emanación del mismo reglamento de la seguridad social, la administradora tiene el deber del buen consejo, que la compromete a un ejercicio más activo al proporcionar la información, de ilustración suficiente dando a conocer las diferentes alternativas, con sus beneficios e inconvenientes, y aúna llegar; si ese fuere el caso, a desanimar al interesado de tomar una opción que claramente le perjudica.

Bajo estos parámetros es evidente que el engaño que protesta el actor tiene su fuente en la falta al deber de información en que incurrió la administradora; en asunto neurálgico, como era el cambio de régimen de pensiones, de quien ya había alcanzado el derecho a una pensión en el sistema de prima media, su obligación era la de anteponer a su interés propio de ganar un afiliado, la clara inconveniencia de postergar el derecho por más de cinco años, bajo la advertencia de que el provecho de la pensión a los sesenta años, era solo a costa de disminuir el valor del bono pensional, castigado por su venta anticipada a la fecha de redención.

En estas condiciones el engaño, no solo se produce en lo que se afirma, sino en los silencios que guarda el profesional, que ha de tener la iniciativa en proporcionar todo aquello que resulte relevante para la toma de decisión que se persigue; de esta manera la diligencia debida se traduce en un traslado de la carga de la prueba del actor a la entidad demandada.

No desdice la anterior conclusión, lo asentado en la solicitud de vinculación a la Administradora de Pensiones que aparece firmada por el demandante, que su traslado al régimen de ahorro individual se dio de manera voluntaria, que "se realizó de forma libre, espontánea y sin presiones", pues lo que se echa de menos es la falta de información veraz y suficiente, de que esa decisión no tiene tal carácter si se adopta sin el pleno conocimiento de lo que ella entraña.

Esta declaración trae como consecuencia su regreso automático al régimen de prima media administrado por el I.S.S., habida cuenta de tratarse de un afiliado que desde antes del traslado de régimen había cumplido con requisitos mínimos para acceder a un derecho pensional."

Del mismo, mediante sentencia con radicado No, 46292 del tres (3) de septiembre de 2014 M.P. ELSY DEL PILAR CUELLO CALDERÓN, se planteó lo siguiente;

> *A juicio de esta Sala no podría argüirse que existe una manifestación libre y voluntaria cuando las personas desconocen sobre la incidencia que aquella pueda tener frente a sus derechos prestacionales, ni puede estimarse satisfecho tal requisito con una simple expresión genérica; de allí que desde el inicio haya correspondido a las Administradoras de Fondos de Pensiones dar cuenta de que documentaron clara y suficientemente los efectos que acarrea el cambio de régimen, so pena de declarar ineficaz ese tránsito.*
>
> *Realizar dicha tarea debe partir de elementos objetivos, esto es que la libertad en la toma de una decisión de esa índole, sólo puede justificarse cuando está acompañada de la información precisa, en la que se delimiten los alcances positivos y negativos en su adopción.* (Negrilla y subraya ajena al texto original).
>
> *Una inoportuna o insuficiente asesoría sobre los puntos del tránsito de régimen son indicativos de que la decisión no estuvo precedida de la comprensión suficiente, y menos del real consentimiento para adoptarla.*
>
> *Es evidente que cualquier determinación personal de la índole que aquí se discute, es eficaz, cuando existe un consentimiento informado; en materia de seguridad social, el juez no puede ignorar que por la trascendencia de los derechos pensiono/es, la información, en este caso, del traslado de régimen, debe ser de transparencia máxima.*
>
> *Para este tipo de asuntos, se repite, tales asertos no comprenden solo los beneficios que dispense el régimen al que pretende trasladarse, que puede ser cualquiera de los dos (prima media con prestación definida o ahorro individual con solidaridad), sino además el monto de la pensión que en cada uno de ellos se proyecte, la diferencia en el pago de los aportes que allí se realizarían, las implicaciones y la conveniencia o no de la eventual decisión y obviamente la declaración de aceptación de esa situación. Esas reglas básicas, permiten en caso de controversia estimar si el traslado cumplió los mínimos de transparencia.*

De igual manera, y en Jurisprudencia reciente de la Honorable Corte Suprema de Justicia, donde la Magistrada Ponente DRA. CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO en sentencia SL 1452-2019, indicó que el deber de información a cargo

de las administradoras de fondos de pensiones es un deber exigible desde su creación, de tal manera:

> *"Ahora bien, para la Sala la incursión en el sistema de seguridad social de nuevos actores de carácter privado, encargados de la gestión fiduciaria de los ahorros de los afiliados en el RAIS y, por tanto, de la prestación de un servicio público esencial, estuvo, desde un principio, sujeto a las restricciones y deberes que la naturaleza de sus actividades implicaba.*
>
> *En efecto, la jurisprudencia del trabajo ha entendido que la expresión libre y voluntaria del literal b), artículo 13 de la Ley 100 de 1993, necesariamente presupone conocimiento, lo cual solo es posible alcanzar cuando se saben a plenitud las consecuencias de una decisión de esta índole. De esta forma, la Corte ha dicho que no puede alegarse «que existe una manifestación libre y voluntaria cuando las personas desconocen sobre la incidencia que aquella pueda tener frente a sus derechos prestacionales, ni puede estimarse satisfecho tal requisito con una simple expresión genérica; de allí que desde el inicio haya correspondido a las Administradoras de Fondos de Pensiones dar cuenta de que documentaron clara y suficientemente los efectos que acarrea el cambio de régimen, SO PENA DE DECLARAR INEFICAZ ESE TRÁNSITO» (CSJ SL12136-2014).*
>
> *En armonía con lo anterior, el Decreto 663 de 1993, «Estatuto Orgánico del Sistema Financiero», aplicable a las AFP desde su creación, prescribió en el numeral 1. ° del artículo 97, la obligación de las entidades de «suministrar a los usuarios de los servicios que prestan la información necesaria para lograr la mayor transparencia en las operaciones que realicen, de suerte que les permita, a través de elementos de juicio claros y objetivos, escoger las mejores opciones del mercado»*
>
> *De esta manera, como puede verse, desde su fundación, las sociedades administradoras de fondos de pensiones tenían la obligación de garantizar una afiliación libre y voluntaria, mediante la entrega de la información suficiente y transparente que permitiera al afiliado elegir entre las distintas opciones posibles en el mercado, aquella que mejor se ajustara a sus intereses. No se trataba por tanto de una carrera de los promotores de las AFP por capturar a los ciudadanos incautos mediante habilidades y destrezas en el ofrecimiento de los servicios, sin importar las repercusiones colectivas que ello pudiese traer en el futuro. La actividad de explotación económica del servicio de la seguridad social debía estar precedida del respeto debido a las*

personas e inspirado en los principios de prevalencia del interés general, transparencia y buena fe de quien presta un servicio público." Negritas y mayúsculas fuera de texto.

Así mismo, manifestó que se debe entender por debida información:

"Ahora bien, la información necesaria a la que alude el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero hace referencia a la descripción de las características, condiciones, acceso y servicios de cada uno de los regímenes pensionales, de modo que el afiliado pueda conocer con exactitud la lógica de los sistemas públicos y privados de pensiones. Por lo tanto, implica un parangón entre las características, ventajas y desventajas objetivas de cada uno de los regímenes vigentes, así como de las consecuencias jurídicas del traslado.

Por su parte, la transparencia es una norma de diálogo que le impone a la administradora, a través del promotor de servicios o asesor comercial, dar a conocer al usuario, en un lenguaje claro, simple y comprensible, los elementos definitorios y condiciones del régimen de ahorro individual con solidaridad y del de prima media con prestación definida, de manera que la elección pueda realizarse por el afiliado después de comprender a plenitud las reglas, consecuencias y riesgos de cada uno de los oferentes de servicios. En otros términos, la transparencia impone la obligación de dar a conocer toda la verdad objetiva de los regímenes, evitando sobredimensionar lo bueno, callar sobre lo malo y parcializar lo neutro.

Desde este punto de vista, para la Corte es claro que, desde su fundación, las administradoras ya se encontraban obligadas a brindar información objetiva, comparada y transparente a los usuarios sobre las características de los dos regímenes pensionales, pues solo así era posible adquirir «un juicio claro y objetivo» de «las mejores opciones del mercado». Negritas fuera de texto

De acuerdo con la finalidad de las administradoras de pensiones, cada una de ellas deben satisfacer el interés colectivo , están en la obligación de suministrar toda la información de manera precisa y clara, de cuáles son las ventajas y desventajas que puedan obtener las personas si llegasen a escoger el RAIS en vez del RPM, con el fin de no vulnerar el principio de la confianza legítima de los afiliados que poseen una expectativa de su pensión.

CUARTO: Por consiguiente, si bien es cierto que ostentar o no el beneficio del régimen de transición, es requisito indispensable para ejercer tal acción de Nulidad. Siguiendo la línea jurisprudencial del máximo Organismo Judicial Ordinario en la cual manifiesta que no es necesario ser beneficiario del régimen de transición para dar aplicación a la nulidad de la afiliación y/o ineficacia de traslado solicitada, pues independientemente de ello las administradoras de los fondos privados en pensiones, se encuentran en la obligación de llevar a cabo un traslado debidamente informado.

En este sentido, mediante sentencia de fallo de tutela con radicado No. 11001310502820130062 6-01, MP Dr. Fernando Castillo Cadena, proferida el 18 de julio de 2017 indicó:

> *"Sin embargo, es pertinente anotar, que la providencia citada por el Tribunal, aunque en efecto versó sobre la nulidad del traslado, en ese caso particular la aspiración principal era precisamente obtener «la declaratoria de que no perdió el régimen de transición del artículo 36 de la Ley 100 de 1993», lo que hace sustancialmente disímil dicho asunto al que fue puesto en conocimiento del colegiado; en tal medida, no resulta ortodoxo considerar, como erradamente lo hizo esa Corporación, que siempre que se solicita la nulidad del traslado el mismo tenga como fin último la «recuperar» o «mantener» el reseñado régimen de transición.*
>
> *En punto a lo argüido por la peticionaria, debe precisarse que esta presentó demanda ordinaria laboral en la cual, formuló la siguiente pretensión declarativa:*

"Que se declare que en el presente caso ha existido un vicio del consentimiento en el contrato de administración de pensiones obligatorias suscrito entre la Señora MARÍA CRISTINA MUÑOZ ROJAS y el Fondo de Pensiones SKANDIA, pues tanto en la etapa pre-contractual, como en el momento de la ejecución del contrato, se le ocultó información sobre los riesgos que debía asumir cuando suscribió el formulario de vinculación al Fondo de Pensiones, específicamente el hecho de no haberle informado que el valor de su mesada pensional podría ser inferior a la que recibiría en el ISS hoy COLPENSIONES.

Consecuente con lo anterior, pidió que, declarada la nulidad de la afiliación al régimen de ahorro individual con solidaridad, se condene a la AFP SKANDIA al traslado de los aportes cotizados a COLPENSIONES."

De esta manera es claro que la aspiración de la parte demandante, no estaba encaminada a que una vez declarada la nulidad de la afiliación o traslado al régimen de ahorro individual, pudiera entenderse «beneficiaria» del régimen de transición.

Destáquese, además, que esa situación adquiere mayor relevancia constitucional si se tiene en cuenta que mediante sentencia de 15 de agosto de 2015, aunque el juzgado accedió a declarar la pretendida nulidad, también aclaró que «la demandante no cumple los presupuestos del régimen de transición del artículo 36 de la Ley 100 de 1993», aspecto frente al cual la parte interesada, esto es, María Cristina Muñoz Rojas, estuvo conforme, pues no apeló tal determinación, circunstancias bajo las cuales resulta latente el error del Tribunal, pues fundó su decisión en un precedente de esta Sala que no se ajustaba al caso sometido a su consideración, lo que significó, en últimas, que no resolviera el conflicto jurídico materia de controversia." (Negrilla fuera de texto)

De igual manera, el Tribunal Superior de Bogotá en sentencia de radicado 11001310503620160000 2 – 01 MP CLARA LETICIA NIÑO MARTINEZ, proferida el seis (6) abril de dos mil dieciocho 2018:

"Adicional a lo mencionado, no es necesario que la demandante sea beneficiaria del régimen de transición, para que se declare la nulidad de la afiliación al régimen de ahorro individual y mucho menos que tengan que estar cercana la fecha en que adquiera el derecho a la prestación pensional, toda vez que entiende la Sala que por regla general la administradora de pensiones, se encuentra en la obligación de analizar las situación específica de sus afiliados a la hora de dar trámite de un traslado de régimen, informando las ventajas y desventajas de su decisión y si es el caso realizar las proyecciones necesarias, así las cosas no es de recibo los argumentos esgrimidos en primera instancia por la A quo.

Estima la Sala que de ninguna manera se le informó a la demandante de una forma expedita, estando precisamente la entidad accionada en demostrar dentro del proceso que la información que se le dio a la demandante fue suficiente en los términos previamente indicados, en efecto el fondo debía probar que había suministrado a la señora asesoría suficiente en cuanto a dos aspectos: (i) a cómo se pensionaria bajo el régimen de prima media con prestación definida, realizando los respectivos cálculos y (ii) en especial debía probar también el fondo que había asesorado, en cuanto al capital que

necesitaba la accionante para pensionarse a la edad en que cumpliera los requisitos y cuál sería el monto de su pensión allí, elementos de juicio que brillan por su ausencia.

Ante la omisión de su carga probatoria, en atención a la condición especializante y profesional de su actividad en el régimen de ahorro individual con solidaridad y a la carga dinámica de la prueba, debía probar precisamente que había suministrado la asesoría suficiente a la demandante con las características previamente señaladas, también podría tenerse el principio de confianza legítima como uno de los argumentos, para llegar a la nulidad que se pretende en el efecto precisamente esa confianza legítima surgiría debido a la delegación que prestó el Estado al momento de crear la Ley 100 de 1993 de trasladar precisamente a los privados la administración de pensiones bajo el sistema dual de régimen de prima media concretamente al régimen de ahorro individual con solidaridad." (Negritas son mías)

Consecuentemente de lo anterior, mi prohijada realizó traslado de régimen de prima media al régimen de ahorro individual con solidaridad, bajo el engaño de obtener beneficios superiores en el fondo privado aquí demandado que en el ISS hoy Colpensiones, de igual manera, no se le informaron las ventajas y desventajas de su decisión ni se realizaron las proyecciones necesarias tendientes a establecer qué monto de capital sería necesario para obtener su pensión de vejez ni la cuantía de esta.

QUINTO: En cuanto a la responsabilidad y profesionalidad de la AFP DEMANDADA, es notorio que éstas no cumplieron con la gestión de fiducia teniendo en cuenta LA OMISIÓN DEL DEBER DE VIGILANCIA SOBRE SUS ASESORES.

Finalmente y demostrado en el presente proceso judicial que jamás existió el libre consentimiento por parte de mi poderdante, ni se le informó, ni se le orientó, ni se le garantizó el derecho a su pensión y las desventajas del cambio de régimen, según la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia; Su Señoría, se debe declarar NULO Y/O INEFICAZ el cambio de régimen al tener en cuenta que la AFP AQUÍ DEMANDADA actuó atendiendo su propio interés y perjudicando gravemente a mi poderdante.

Así mismo cabe recordar Señor Juez que la administradora de pensiones, según las anteriores providencias, son las que tienen la carga de la prueba, pues en el presente caso todas las pruebas de mi cliente están en poder del demandado y por lo tanto debe allegarse al proceso.

LAURA CAMILA MUÑOZ CUERVO
ABOGADA CONCILIADORA
U0303953@unimilitar.edu.co
laura.munoz@legaljuridico.com

PRUEBAS

Solicito se tenga como pruebas las siguientes:

DOCUMENTALES:

1. Copia de la cédula de ciudadanía del Sr. EDGAR EMIRO ROZO MORENO
2. Copia de historia laboral de mi prohijado emitida por la AFP COLFONDOS S.A
3. Certificado de afiliación del Sr. EDGAR EMIRO ROZO MORENO emitido por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES — COLPENSIONES.
4. Certificado de afiliación del Sr. EDGAR EMIRO ROZO MORENO por el fondo privado actual
5. Copia de historia laboral de mi prohijada emitida por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES — **COLPENSIONES**
6. Copia de Derecho de Petición elevado ante la AFP COLFONDOS S.A
7. Respuesta al derecho petición elevada ante la AFP COLFONDOS S.A
8. Copia de Derecho de Petición dirigida a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES — **COLPENSIONES.**
9. Respuesta de Derecho de Petición dirigida a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES — **COLPENSIONES**
10. Formulario de afiliación ante la AFP COLFONDOS S.A
11. Copia de la simulación efectuada en la hoja de cálculo de Excel –liquidador para ley 797 de 2003, teniendo en cuenta una tasa de reemplazo (73.27%) teniendo en cuenta los aportes efectuados durante los últimos diez años.

LAURA CAMILA MUÑOZ CUERVO
ABOGADA CONCILIADORA
U0303953@unimilitar.edu.co
laura.munoz@legaljuridico.com

INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito se reciba el interrogatorio de parte al representante legal o quien haga sus veces de **AFP PORVENIR S.A y AFP COLPENSIONES S.A** que personalmente formularé o haré llegar de manera oportuna y en debida forma a su despacho judicial sobre si se realizó o no la correspondiente asesoría brindada para que el demandante efectuará el traslado de Régimen de Prima Media con Prestación Definida (RPM) al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS) sin ningún vicio y de manera general sobre los hechos que le consten de esta demanda.

PETICIONES ESPECIALES DOCUMENTALES QUE DEBE SER ALLEGADA CON LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA:

Señor Juez, teniendo en cuenta que los demandados son los que poseen la prueba auténtica de las semanas cotizadas, tiempos de servicio, afiliación y actuaciones administrativas que se realizaron en el expediente pensional de la demandante, solicito se les ORDENE a los demandados allegar copia de estas pruebas a este despacho junto con la contestación de la demanda tal como lo dispone el Artículo 31 parágrafo 1 numeral 2, del C. P.L y la S.S. De esta prueba no ser allegada en tiempo o debida forma, Señor Juez, solicito se les dé el valor probatorio necesario a las copias allegadas por la demandante.

CUANTÍA Y COMPETENCIA

Teniendo en cuenta que se trata de la declaratoria de la nulidad del cambio de régimen pensional, que el domicilio de las partes en conflicto es la ciudad de Bogotá, D.C., considero Señor Juez, que es usted el funcionario competente para conocer del presente asunto y teniendo en cuenta la naturaleza de las pretensiones, el referido proceso no es susceptible de estimación de cuantía, por lo tanto, de conformidad con el artículo 13 del C.P.T y de la S.S, corresponderá dársele el trámite del PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.

LAURA CAMILA MUÑOZ CUERVO
ABOGADA CONCILIADORA
U0303953@unimilitar.edu.co
laura.munoz@legaljuridico.com

ANEXOS

1. Poder.
2. Cédula y tarjeta profesional de la apoderada.
3. Certificado de existencia y representación legal de la AFP PORVENIR S.A
4. Certificado de existencia y representación legal de la AFP COLFONDOS S.A
5. Las documentales relacionadas en el acápite de pruebas.
6. Constancia del envío demanda y sus anexos a los demandados según Decreto 806 de 2020

NOTIFICACIONES:

- **DEMANDANTE:** EDGAR EMIRO ROZO MORENO, en la DIRECCIÓN EMAIL edgaremirorozom@hotmail.com

La suscrita las recibirá en Calle 59 Nº 13 – 84 oficina 304 edificio Alpa, Bogotá D.C., Barrio Chapinero. Teléfono: 3204356 Celular: 3046764821. EMAIL laura.munoz@legaljuridico.com u0303953@unimilitar.edu.co

- **DEMANDADOS:**

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que los correos aportados para las notificaciones de los demandados fueron obtenidos del Certificado de Existencia y representación legal de julio 2020.

COLPENSIONES, en la Carrera 10 No. 72-33 Torre B Piso 11 en la Ciudad de Bogotá, Tel: (1) 4890909 al correo electrónico pnospina@colpensiones.gov.co notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

PORVENIR S.A, en la Cr 13 N° 23 A 65 dirección en la Ciudad de Bogotá. Correo: notificacionesjudiciales@porvenir.com.co

COLFONDOS S.A, en la CL 67 N° 7 – 94, dirección en la Ciudad de Bogotá., teléfonos 3765155, 3765066 Correo: jemartinez@colfondos.com.co, Procesosjudiciales@colfondos.com.co

LAURA CAMILA MUÑOZ CUERVO
ABOGADA CONCILIADORA
U0303953@unimilitar.edu.co
laura.munoz@legaljuridico.com

Se solicita se corra traslado a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, la cual puede ser notificada en la Carrera 7 No. 75 66, Bogotá. procesosnacionales@defensajuridica.gov.co

Del señor Juez,

Atentamente.

LAURA CAMILA MUÑOZ CUERVO
CC.1.032.482.965 de Bogotá
T.P. 338886 Del C.S.J.

Grupo Legal Jurídico

Señor(a)
JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Referencia: ***PODER O MANDATO***

EDGAR EMIRO ROZO MORENO, mayor de edad y domiciliado en esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, manifiesto a usted respetuosamente que confiero poder especial, amplio y suficiente a la doctora **LAURA CAMILA MUÑOZ CUERVO**, abogada en ejercicio, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cedula de ciudadanía No. 1.032.482.965 de Bogotá y portadora de la T.P. No. 338.886 del C. S. de la Judicatura, con correos electrónicos laura.munoz@legaljuridico.com y laura.munoz652819@gmail.com, este último coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados. Para que; en mi nombre y representación, inicie, tramite y lleve hasta su terminación **Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.**

Contra **COLFONDOS S.A.** identificada con NIT. 800.149.496-2 representada legalmente por el señor Alain Enrique Alfonso Foucrier Viana, quien lo sea o haga sus veces, contra **PORVENIR S.A** identificado con NIT. 800.144.331-3 representada legalmente por el señor Miguel Largacha Martínez, quien lo sea o haga sus veces

Y contra **COLPENSIONES,** Administradora Colombiana de Pensiones, Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden nacional, organizada como entidad financiera de carácter especial, con personería jurídica, identificada con NIT. 900.336.004-7, representada legalmente por el señor Juan Miguel Villa Lora, quien lo sea o haga sus veces.

Para que, mediante sentencia, por existir engaño, asaltar mi buena fe, habérseme inducido al error y con este viciando mi consentimiento, se efectúe el traslado del REGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD (RAIS) al RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACION DEFINIDA (RPM); se **DECLARE** la INEFICACIA del traslado realizada en el mes de enero de 1996 ante la AFP COLPATRIA hoy administrada por la AFP PORVENIR S.A. y el realizado en el mes de abril de 1998 ante la AFP COLFONDOS S.A., téngase fechas de efectividad conforme a lo señalado en SIAFP. Como consecuencia de la anterior declaración; se **ORDENE** a la AFP actual AFP COLFONDOS S.A del RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD (RAIS) trasladar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA (RPM), junto con todos los valores que hubiere recibido, como cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales de la aseguradora, con todos sus frutos e intereses, con los rendimientos que se hubieren causado al RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA.

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

De igual manera; se **ORDENE** a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, a recibir en el REGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA y mantenerla como afiliado, sin solución de continuidad; y que se **CONDENE** a las demandadas al pago de las costas y agencias en derecho.

Mi apoderada cuenta con las facultades señaladas en el artículo 77 del Código General Proceso y en especial las de conciliar, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, tachar y en general todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de su gestión. Este poder incluye la facultad de solicitar la liquidación de la condena, ejecutar la condena e interponer los recursos ordinarios y extraordinarios.

Depreco su señoría el reconocimiento de personería adjetiva en los términos y para los fines aquí señalados a mi apoderado judicial.

EDGAR EMIRO ROZO MORENO
C.C. No 4222293
Email: edgaremirorozom@hotmail.com

ACEPTO;

LAURA CAMILA MUÑOZ CUERVO
C.C. No. 1.032.482.965 de Bogotá
T.P. No. 338886 del C.S. de la J.
Email: laura.munoz@legaljuridico.com y laura.munoz652819@gmail.com

-57-3dc42d66

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

El anterior memorial dirigido a:

Fué presentado personalmente por:

ROZO MORENO EDGAR EMIRO

Quien se identificó con: C.C. 422293

Y declaró que el contenido de este documento es cierto y que la firma puesta en él es suya y es la que utiliza en todos sus actos y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

Tocancipá Cundinamarca2022-03-25
16:12:00

NOTARIA UNICA DE TOCANCIPA CUNDINAMARCA
PEÑA CORTES RAMIRO
NOTARIO

Firma Declarante

RAMIRO PEÑA CORTES
NOTARIO ÚNICO DE TOCANCIPA

Cod.: bs3cj

REPUBLICA DE COLOMBIA

IDENTIFICACION PERSONAL

CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.032.482.965

MUÑOZ CUERVO

APELLIDOS

LAURA CAMILA

NOMBRES

Laura Camila Muñoz C.

FIRMA

Escaneado con CamScanner

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **28-JUN-1996**

TUNJA
(BOYACA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.58	**O+**	**F**
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

04-JUL-2014 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

P-1500150-00613735-F-1032482965-20140822 **00396**61959A 3 40693053

Escaneado con CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

Consejo Superior de la Judicatura

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

NOMBRES:
LAURA CAMILA

APELLIDOS:
MUÑOZ CUERVO

PRESIDENTE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

MAX ALEJANDRO FLÓREZ RODRÍGUEZ

UNIVERSIDAD
MILITAR NUEVA GRANADA

FECHA DE GRADO
27/11/2019

CONSEJO SECCIONAL
BOGOTA

CEDULA
1032482965

FECHA DE EXPEDICIÓN
26/12/2019

TARJETA N°
338886

Escaneado con CamScanner

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 24 de mayo de 2021 Hora: 09:42:21
Recibo No. AA21849274
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2184927460594

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS
Sigla: COLFONDOS S.A. Y COLFONDOS
Nit: 800.149.496-2
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00479284
Fecha de matrícula: 26 de noviembre de 1991
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 23 de marzo de 2021
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 67 No. 7 - 94
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: jemartinez@colfondos.com.co
Teléfono comercial 1: 3765155
Teléfono comercial 2: 3765066
Teléfono comercial 3: No reportó.
Página web: WWW.COLFONDOS.COM.CO U WWW.COLFONDOS.COM

Dirección para notificación judicial: Cl 67 No. 7 - 94
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: procesosjudiciales@colfondos.com.co
Teléfono para notificación 1: 3765155
Teléfono para notificación 2: 3765066
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67

Signature Not Verified
Constanza del Pilar Puentes Trujillo

del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Agencias: Bogotá (Puente Aranda, Calle 21, Floresta, Calle 67, Salitre COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS SA COLFONDOS).

Por Acta No. 146 de la Junta Directiva del 20 de febrero de 2004, inscrita el 19 de abril de 2004 bajo el número 115767 del libro IX, se transformaron en sucursales las siguientes agencias: Medellín, Cali, Cartagena, Manizales, Pereira, Ibagué, Santa Marta, Montería, Barranquilla y Bucaramanga.

Por Acta No. 0000146 de Junta Directiva del 20 de febrero de 2004, inscrita el 25 de octubre de 2004 bajo el número 00119267 del libro IX, se transformaron en sucursales las siguientes agencias: Valledupar, Rionegro, Apartado, Neiva, Duitama y Buga.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 3491 de la Notaría 37 de Bogotá D.C. Del 02 de mayo de 2007, inscrita el 14 de mayo de 2007 bajo el número 1130677 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: COMPAÑIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS SA COLFONDOS., por el de: CITI COLFONDOS S.A. la compañía también podrá usar la expresión CITI COLFONDOS. parágrafo transitorio: Sin perjuicio de lo anterior, durante el término de dos (2) años contados a partir del veintiocho (28) de marzo de dos mil siete (2007), la sociedad podrá continuar utilizando la denominación COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A. COLFONDOS o las expresiones COLFONDOS S.A. o COLFONDOS

Por Escritura Pública No.5534 de la Notaría 37 de Bogotá D.C. Del 03 de julio de 2007, inscrita el 23 de julio de 2007 bajo el número 128 del libro XVII, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: CITI COLFONDOS S.A. la compañía también podrá usar la expresión CITI COLFONDOS. parágrafo transitorio: Sin perjuicio de lo anterior, durante el término de dos (2) años contados a partir del veintiocho

---

(28) de marzo de dos mil siete (2007), la sociedad podrá continuar utilizando la denominación COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S. A. COLFONDOS o las expresiones COLFONDOS S.A. o COLFONDOS por el de: CITI COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS parágrafo transitorio: Sin perjuicio de lo anterior, durante el término de dos años contados a partir del 13 de junio de 2007, la sociedad podrá continuar utilizando la denominación COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A. COLFONDOS o las expresiones COLFONDOS S.A. o COLFONDOS.

Por Escritura Pública No. 1102 del 25 de mayo de 2010 de la Notaría 44 de Bogotá y aclarada por escritura pública 1189 del 2 de junio de 2010 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., inscrita el 5 de agosto de 2010 bajo el número 01403690 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: CITI COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTIAS la compañía podrá continuar utilizando la denominación COMPAÑIA COLOMBIANAN ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A COLFONDOS o las expresiones COLFONDOS S.A. o COLFONDOS por el de: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS

Por Escritura Pública No. 3586 de la Notaría 25 de Bogotá D.C. Del 14 de diciembre de 2012, inscrita el 19 de diciembre de 2012, bajo el número 01691020 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, por el de: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS sigla COLFONDOS S.A. Y COLFONDOS.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 2 de noviembre de 2050.

OBJETO SOCIAL

5.1 La sociedad tendrá por objeto el ejercicio de todas o algunas de las actividades legalmente permitidas a las administradoras de fondos de pensiones y cesantías, y en desarrollo de las mismas, podrá celebrar y ejecutar toda clase de actos y contratos de cualquier

índole que guarden relación directa con ellas. 5.2. La sociedad también desarrollará sus actividades de conformidad con las funciones social y ecológica que la constitución política asigna a la empresa y a la propiedad.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor	: $40.000.000.000,00
No. de acciones	: 40.000.000,00
Valor nominal	: $1.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor	: $34.666.325.000,00
No. de acciones	: 34.666.325,00
Valor nominal	: $1.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor	: $34.666.325.000,00
No. de acciones	: 34.666.325,00
Valor nominal	: $1.000,00

NOMBRAMIENTOS

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Alejandro Bezanilla Mena	P.P. No. 000000F13911312
Segundo Renglon	León Fernandez De Castro Peñafiel	P.P. No. 000000P17478536
Tercer Renglon	Leonor Montoya Alvarez	C.C. No. 000000041472374

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 24 de mayo de 2021 Hora: 09:42:21
Recibo No. AA21849274
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2184927460594

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Cuarto Renglon	Patrick Jean Oliver Muzard Le Minihy De La Villeherve	P.P. No. 000000F25594345
Quinto Renglon	Pablo Vicente González Figari	P.P. No. 000000P16804583
Sexto Renglon	Carlos Fradique Fradique Mendez Lopez	C.C. No. 000000079469076
Septimo Renglon	David Legher Aguilar	C.C. No. 000000098546433
Octavo Renglon	Manuel Francisco Obregon Trillos	C.C. No. 000000079151183
Noveno Renglon	Zea Gomez Camilo	C.C. No. 000000080502722
Decimo Renglon	Luis Ricardo Avila Pinto	C.C. No. 000000079152010

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Cristian Costabal Gonzalez	P.P. No. 000000P05224266
Segundo Renglon	Felipe Antonio Imbarack Charad	P.P. No. 000000F28463105
Tercer Renglon	SIN DESIGNACION	**********
Cuarto Renglon	Jose Miguel Luis Valdes Lira	P.P. No. 000000F18271222
Quinto Renglon	David Ariel Gallagher Blamberg	P.P. No. 000000F16533483
Sexto Renglon	Dario Laguado Giraldo	C.C. No. 000000080083899
Septimo Renglon	Sebastian Diego Yukelson	P.P. No. 000000AAF006583
Octavo Renglon	Rene Armando Orjuela Bernal	C.C. No. 000000019306034
Noveno Renglon	Edgar Elias Muñoz Jassir	C.C. No. 000000079796500
Decimo Renglon	Martha Elisa Lasprilla Michaelis	C.C. No. 000000041536892

Mediante Acta No. 62 del 14 de marzo de 2013, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de abril de 2013 con el No. 01724747 del Libro IX, se designó a:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 24 de mayo de 2021 Hora: 09:42:21
Recibo No. AA21849274
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2184927460594

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Octavo Renglon	Manuel Francisco Obregon Trillos	C.C. No. 000000079151183

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Octavo Renglon	Rene Armando Orjuela Bernal	C.C. No. 000000019306034

Mediante Acta No. 69 del 1 de abril de 2016, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de diciembre de 2016 con el No. 02165493 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Renglon	Leonor Montoya Alvarez	C.C. No. 000000041472374

Mediante Acta No. 80 del 13 de diciembre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de diciembre de 2019 con el No. 02535856 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Alejandro Bezanilla Mena	P.P. No. 000000F13911312
Segundo Renglon	León Fernandez De Castro Peñafiel	P.P. No. 000000P17478536
Cuarto Renglon	Patrick Jean Oliver Muzard Le Minihy De La Villeherve	P.P. No. 000000F25594345
Quinto Renglon	Pablo Vicente González Figari	P.P. No. 000000P16804583

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 24 de mayo de 2021 Hora: 09:42:21
Recibo No. AA21849274
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2184927460594

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Sexto Renglon	Carlos Fradique Fradique Mendez Lopez	C.C. No. 000000079469076
Septimo Renglon	David Legher Aguilar	C.C. No. 000000098546433

Mediante Acta No. 80 del 13 de diciembre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de enero de 2020 con el No. 02547586 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Cristian Costabal Gonzalez	P.P. No. 000000P05224266
Segundo Renglon	Felipe Antonio Imbarack Charad	P.P. No. 000000F28463105
Cuarto Renglon	Jose Miguel Luis Valdes Lira	P.P. No. 000000F18271222
Quinto Renglon	David Ariel Gallagher Blamberg	P.P. No. 000000F16533483
Septimo Renglon	Sebastian Diego Yukelson	P.P. No. 000000AAF006583

Mediante Acta No. 80 del 13 de diciembre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de junio de 2020 con el No. 02579729 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Sexto Renglon	Dario Laguado Giraldo	C.C. No. 000000080083899

Mediante Acta No. 25 del 3 de julio de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de septiembre de 2020 con el No. 02614452 del Libro IX, se designó a:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 24 de mayo de 2021 Hora: 09:42:21
Recibo No. AA21849274
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2184927460594

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Decimo Renglon	Luis Ricardo Avila Pinto	C.C. No. 000000079152010

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Decimo Renglon	Martha Elisa Lasprilla Michaelis	C.C. No. 000000041536892

Mediante Acta No. 29 del 3 de julio de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de septiembre de 2020 con el No. 02614453 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Noveno Renglon	Zea Gomez Camilo	C.C. No. 000000080502722

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Noveno Renglon	Edgar Elias Muñoz Jassir	C.C. No. 000000079796500

Que por Documento Privado No. sin num del 16 de julio de 2020, inscrito el 10 de septiembre de 2020, bajo el No. 02614454 del libro IX, Muñoz Jassir Edgar Elias renunció al cargo de Noveno Renglón Suplente de la Junta Directiva de la sociedad de la referencia, con los efectos señalados en la Sentencia C-621/03 de la Corte Constitucional.

Mediante Acta No. 79 del 15 de noviembre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de septiembre de 2020 con el No. 02616996 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTES

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 24 de mayo de 2021 Hora: 09:42:21
Recibo No. AA21849274
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2184927460594

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Renglon	SIN DESIGNACION	**********

REVISORES FISCALES

Mediante Acta No. 62 del 14 de marzo de 2013, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de abril de 2013 con el No. 01724763 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	KPMG S.A.S.	N.I.T. No. 000008600008464

Mediante Documento Privado No. SIN NUM del 24 de enero de 2019, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de enero de 2019 con el No. 02416879 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Hovana Catherine Capera Valbuena	C.C. No. 000000052229246 T.P. No. 88093-T

Mediante Documento Privado No. SIN NUM del 9 de agosto de 2019, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de agosto de 2019 con el No. 02494995 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Martha Liliana Ramirez Becerra	C.C. No. 000000052806498 T.P. No. 131911-T

PODERES

Por Escritura Pública No. 7702 del 31 de octubre de 2006 de la Notaría 37 de Bogotá D.C., inscrita el 03 de noviembre de 2006 bajo el No. 11254 del libro V, compareció Jaime Restrepo Pinzon, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.415. 785 de Usaquén,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 24 de mayo de 2021 Hora: 09:42:21
Recibo No. AA21849274
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2184927460594

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

quien obra en nombre y representación de la COMPAÑIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTÍAS S.A. COLFONDOS, por medio de la presente escritura pública, otorga poder general a Lina Margarita Lengua Caballero, identificada con C.C. No. 50. 956. 303 de Cerete (Córdoba) y tarjeta profesional de abogado No. 88.204 del C.S. de la J., para ejecutar conjuntamente y/o separadamente los siguiente actos: 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado bien sea como demandante, demandado, coadyuvante opositor. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre propio y representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación y reconsideración, así como los extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de toda clase de providencia judicial o administrativa, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representan. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante el ministerio de la protección social y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general las apoderadas quedan ampliamente facultadas para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiónes judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultadas expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir y reasumir el presente mandato. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código. Civil, que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Mediante Escritura Pública No.0912 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 24 de mayo de 2021 Hora: 09:42:21
Recibo No. AA21849274
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2184927460594

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Del o9 de febrero de 2007, inscrita el 16 de febrero de 2007 bajo el No.11556 del libro V, aclarado por escritura pública No. 02758 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 19 de julio de 2018, inscrito el 2 de octubre de 2018 , bajo el número 00040150 del libro V, compareció, Jorge Eduardo Ramirez Herrera, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número de 19.449.085 de Bogotá, D.E., quien suplente del presidente en calidad de vicepresidente de operaciones y tecnología, obra en nombre y ,representación de la COMPAÑIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTÍAS S.A. COLFONDOS le otorga poder a la Doctora Myriam Liliana Lopez Vela, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.646.478 de Bogotá, con tarjeta profesional No.104.390 del Consejo Superior de la Judicatura, para que ejecute los actos que se mencionan a continuación siempre y cuando los mismos tengan por objeto el cobro de aportes pensionales de los empleadores afiliados al Fondo de Pensiones obligatorias de COLFONDOS, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 100 de 1993:-representar a la sociedad en las diligencias administrativas ante el ministerio de protección social y en especial asistir en representación del Fondo de Pensiones obligatoria COLFONDOS a las audiencias de conciliación que sean programadas por esta entidad.-representar por si o por intermedio de apoderado especial al Fondo de Pensiones obligatorias COLFONDOS, ante las autoridades judiciales y administrativas, en los procesos concursales, para el cobro de aportes pensionales de empleadores, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993. -inicie y promueva en nombre del Fondo de Pensiones obligatorias COLFONDOS las demandas ejecutivas laborales y civiles a que haya lugar para el cobro de portes pensionales de empleadores, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993.- Constituya apoderados judiciales para que actúen dentro de los juicios y controversias en que el Fondo de Pensiones obligatorias COLFONDOS, tenga interés en hacerse parte para el cobro de aportes pensionales de empleadores, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993.- asista en representación del Fondo de Pensiones obligatorias COLFONDOS, a las audiencias de conciliación que sean programadas dentro de los procesos ejecutivos laborales y ejecutivos civiles por los despachos judiciales en el territorio nacional, de conformidad con la normatividad vigente.-recibir cualquier bien mueble o inmueble entregado por cesión de bienes o daciones en pago, con que se pretenda cumplir parcial o totalmente cualquier obligación con el Fondo de Pensiones

---

obligatorias COLFONDOS, relacionada con el pago de aportes pensionales.1.Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciónes y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a las sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 4. Actuar corno representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, transigir y sustituir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del código civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: De la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la

expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 296 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 17 de febrero de 2010, inscrita el 22 de febrero de 2010 bajo el No. 00017269 del libro V, compareció Jaime Humberto Lopez Mesa identificado con cédula de ciudadanía No. 8.304.821 de Medellín en su calidad de presidente, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Diana Marcela Meneses Hoyos, identificada con la cédula de ciudadanía número 65.747.804 de Bogotá, para ejecutar los siguientes actos: 1. Firmar en representación de CITI COLFONDOS, certificaciones de afiliación y de prestaciones a reconocer por el Fondo de Pensiones obligatorias administrado por CITI COLFONDOS, con destino a administradoras o Fondos de Pensiones con domicilio en Colombia o en el exterior. 2. Firmar en representación de CITI COLFONDOS, certificaciones de afiliación y prestaciones a reconocer por el Fondo de Pensiones obligatorias administrado por CITI COLFONDOS con destino a trámites de pensión previstos en los convenios internacionales de seguridad social suscritos por el estado Colombiano y que se encuentran vigentes. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil, que dice: de la terminación del mandato. El mandato termina 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 294 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 17 de febrero de 2010, inscrita el 22 de febrero de 2010 bajo el No. 00017271 del libro V, compareció Jaime Humberto Lopez Mesa identificado con cédula de ciudadanía No. 8.304.821 de Medellín en su calidad de presidente, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Martha Rocio Rodriguez Ramos, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.095.116 de Bogotá, para ejecutar los siguientes actos: 1. Firmar en representación de CITI COLFONDOS, los contratos de retiro programado con los afiliados o sus beneficiarios a quienes le sea reconocida la calidad de pensionados del Fondo de Pensiones obligatorias administrado por CITI COLFONDOS,

---

y que elijan la modalidad de retiro programado para recibir su mesada pensional. 2. Firmar en representación de CITI COLFONDOS, certificaciones de afiliación y de prestaciones a reconocer por el Fondo de Pensiones obligatorias administrado por CITI COLFONDOS, con destino a administradoras o fondos de pensiones con domicilio en Colombia o en el exterior. 3. Firmar en representación de CITI COLFONDOS, certificaciones de afiliacion y de prestaciones a reconocer por el Fondo de Pensiones obligatorias administrado por CITI COLFONDOS con destino a trámites de pensión previstos en los convenios internacionales de seguridad social suscritos por el estado Colombiano y que se encuentran vigentes. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil, que dice: de la terminación del mandato. El mandato termina 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 2082 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 09 de septiembre de 2010, inscrita el 17 de septiembre de 2010 bajo el No. 00018475 del libro V, modificado mediante Escritura Pública número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Jeimmy Carolina Buitrago Peralta identificada con la cédula de ciudadanía No.53.140.467 de Bogotá, para ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 24 de mayo de 2021 Hora: 09:42:21
Recibo No. AA21849274
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2184927460594

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

COLFONDOS en toda clase de actuaciónes y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante, demandado, coadyuvante u opositor. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre propio y representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación y reconsideración, así como los extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de toda clase de providencia judicial o administrativa, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante el ministerio de la protección social y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general las apoderadas quedan ampliamente facultadas para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiónes judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultadas expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir y reasumir el presente mandato. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2069 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 08 de septiembre de 2010, inscrita el 21 de septiembre de 2010 bajo el No. 00018495 del libro V, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente, por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a Andrea Garcia Hurtado identificada con la cédula de ciudadanía número 66.924.010 para ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 24 de mayo de 2021 Hora: 09:42:21
Recibo No. AA21849274
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2184927460594

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencias, autos o decisiónes judiciales o administrativos en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciónes administrativas ante el ministerio de protección social, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Misterio Público. 4. En general la apoderada queda ampliamente facultada para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiónes judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5. Igualmente queda facultada expresamente para desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y la mandataria o apoderada queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia de la mandataria.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018722 del libro V, modificado mediante Escritura Pública número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su

---

calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Adolfo de Jesus Tous Salgado identificado con cédula ciudadanía No. 8.285.008 de Medellín, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: el mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018723 del libro V, modificado mediante Escritura Pública número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del

---

libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Andres Gonzales Heano identificado con cédula ciudadanía No. 10.004.318 de Pereira, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: El mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 24 de mayo de 2021 Hora: 09:42:21
Recibo No. AA21849274
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2184927460594

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018724 del libro V, modificado mediante Escritura Pública número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder,compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Luis Ferney Gonzales Parra identificado con cédula ciudadanía No. 10.020.115 de Pereira, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: El mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las

---

Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018725 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Paulina Tous Gaviria identificada con cédula ciudadanía No. 42.137.888 de Pereira, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -de la terminación del

---

mandato-: el mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018726 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 4701 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 28 de noviembre de 2018 inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el número 00040784 del libro V, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a German Humberto Becerra Martinez identificado con cédula ciudadanía No. 71.604.795 de Medellín, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del

---

Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: el mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Adición: 1) representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciónes y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, corte-constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2.) notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciónes administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 3.) Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciónes necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 4.) En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5.) Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: finalmente,

manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De la terminación del mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncias del mandatario.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018729 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número4701 de la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 28 de noviembre de 2018 inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el número 00040784 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Gloria Florez Florez identificada con cédula ciudadanía No. 41.697.939 de Bogotá, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 24 de mayo de 2021 Hora: 09:42:21
Recibo No. AA21849274
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2184927460594

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: el mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Adición: 1) representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciónes y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte-Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2.) Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciónes administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 3.) actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciónes necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 4.) En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital

---

de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5.) igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del código civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del código civil que dice: "de la terminación del mandato": el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncias del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018730 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 4701 de la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 28 de noviembre de 2018 inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el No. 00040784 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Iveth Cristina Camargo Castellanos identificada con cédula ciudadanía No. 22.637.975 de Bogotá, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de

---

Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: el mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. 1) Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, corte-constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2.) Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio

---

y Ministerio Público. 3.) Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 4.) En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5.) Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del código civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del código civil que dice: "de la terminación del mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncias del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018732 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y

CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Piedad Mercedes Canchano Polo identificada con cédula ciudadanía No. 45.475.750 de Cartagena, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: El mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 340 de la Notaría veinticinco de Bogotá D.C., del 16 de febrero de 2011, inscrita el 24 de febrero de 2011 bajo el No. 00019382 del libro V, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de director de derecho provisional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS -COLFONDOS S.A., por medio de la presente escritura

---

pública, confiere poder general a Andres Mauricio Grisales Florez identificado con cédula ciudadanía No. 75.090.743 para representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal, o del Distrito Capital de Bogotá ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencias, actos o decisiones judiciales o administrativos en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS -COLFONDOS S.A.-. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS -COLFONDOS S.A.-, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS -COLFONDOS S.A.- en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciónes administrativas ante el ministerio de protección social, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o demandas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5: igualmente, queda facultado expresamente para desistir, conciliar, confesar; y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido;2) Por la expiración de termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; n) por la renuncia del mandatario

Por Escritura Pública No. 3327 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 19 de noviembre de 2011, inscrita el 28 de diciembre de 2011 bajo el No.00021335 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Edwin Alexander Mojica Goyeneche

---

identificado con cédula ciudadanía No. 80.236.166 de Bogotá D.C., y tarjeta profesional No. 170.848 del CSJ para ejecutar los siguientes (SIC): 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado bien sea como demandante, demandado, coadyuvante, u opositor. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional y, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá para atender los requerimientos notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración e intentar en nombre propio y representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación y reconstrucción, así como los extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, absolver interrogatorio de parte; renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante el ministerio de la protección social y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general el apoderado queda amplia facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente queda facultado expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir reasumir el presente mandato Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato:. El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido 2. Por la expiración del termino o por el evento de la condición (SIC) terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante (SIC) mandatario.

Por Escritura Pública No. 435 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 26 de febrero de 2013, inscrita el 11 de marzo de 2013 bajo el No. 00024781 del libro V, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.788.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal, por medio de la presente escritura

---

pública, confiere poder general a Erik Giovanny Gamboa Hernandez identificado con cédula ciudadanía No. 79.622.009 de Bogotá D.C., portador de la tarjeta profesional 148.301 del Consejo Superior de la Judicatura, para ejecutar las siguientes facultades o ejecución de los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado bien sea como demandante, demandado, coadyuvante u opositor. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público para atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre propio y en representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación y reconsideración, así como los extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de toda clase de providencia judicial o administrativa, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. E igualmente queda facultado expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir y reasumir el presente mandato. Párrafo. Finalmente manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 2051 de la Notaría veinticinco de Bogotá D.C., del 30 de julio de 2013, inscrita el 12 de agosto de 2013, bajo el No. 00025979 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 24 de mayo de 2021 Hora: 09:42:21
Recibo No. AA21849274
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2184927460594

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

pública, confiere poder amplio y suficiente a Carold Juliana Monroy Moreno, identificada con cédula ciudadanía No. 52.456.659 de Bogotá D.C. Y tarjeta profesional No. 143.582 del Consejo Superior de la Judicatura, con las siguientes facultades o ejecución de los siguientes actos: representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado bien sea como demandante, demandado, coadyuvante u opositor. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentratizado de derecho público para atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre propio y en representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación y reconsideración, así como los extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de toda clase de providencia judicial o administrativa, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente queda facultado expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir y reasumir el presente mandato. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: De la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 3378 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 20 de noviembre de 2013, inscrita el 04 de diciembre de 2013 bajo los Nos. 00026818, 00026819, 00026820, 00026821, 00026823, 00026824, 00026825, 00026826, 00026827, 00026828, 00026830, 00026831, 00026832, 00026833, 00026834, 00026838, 00026839, 00026840, 00026841, 00026842,

---

00026843, 00026844, 00026845, 00026846 y 00026847, del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder, compareció Lina Margarita Lengua Caballero, identificada con cédula de ciudadanía No. 50.956.303 de Cerete, quien actúa en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, que se protocolizan con este instrumento, a otorgar poder amplio y suficiente a los abogados: Hilda Estela Becerra Martinez identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.503.585 de Medellín, T.P. No. 61.901 del C.S.J., Claudia Janneth Londoño Perez identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.798.770 de Bello. T.P. No. 226.335 del C.S.J., Sara Alejandra Rojas Ruiz identificada con la cédula de ciudadanía No. 1'010.169.346 de Bogotá., T.P. No. 226.132 del C.S.J., Luis Felipe Arana Madriñan identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.157.258 de Bogotá. T.P. No. 54.805 C.S.J., Astrid Veronica Vidal Campo identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.325.896 de Popayán. T.P. No.212.604 C.S.J., Federico Urdinola Lenis identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.309.563 de Palmira. T.P. No. 182.606 C.S.J., Orlin Gaviris Caicedo Hurtado identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.919.935 de Tumaco, Nariño. T.P. No. 132.025 C.S.J., Juan Guillermo Herrera identificado con la cédula de ciudadanía No. 70'091.081 de Medellín T.P. 32,681 C.S.J., Luis Fernando Marin Orozco identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.379.539 de andes, Antioquia. T.P. 159.695 C.S.J., Andrea Castrillon Zuluaga identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.258.464 de Medellín. T.P. 171.696 C.S.J., Fanny Trujillo Rodriguez identificada con la cédula de ciudadanía No. 31280445 de Cali T.P. 63.738 C.S.J., Hugo Gonzalez Ovalle identificado con la cédula de ciudadanía No. 6094173 de Cali T.P. No. 105.406 C.S.J., Lucia del Rosario Vargas identificada con la cédula de ciudadanía No. 36'175.987 de Neiva T.P. 41.912 C.S.J., Yezid Garcia Arenas identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.394.569 de Ibague T.P. 132.890 C.S.J., Miguel Angel Arjona Hincapie identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.154.826 de Monteria T.P. 12,942 C.S.J., Claudia Patricia Castaño Duque identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.315.133 de Manizales. T.P. 70.953 C.S.J., Monica Andrea Lozano Torres

---

identificada con la cédula de ciudadanía No. 40783806 de Florencia T.P. 112.483 C.S.J., Carlo Gustavo Garcia Mendez identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.475.103 de Bucaramanga T.P. 96.936 C.S.J., Yeudi Vallejo Sanchez identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.963.537 de Bogotá, T.P. 124.221 C.S.J., Mauricio Zuluaga Machado identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.988.681 de Bogotá D.C. T.P. 123.446 C.S.J., Liliana Betancur Uribe identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.350.544 de Itagüí. T.P. No. 132.104 C.S.J., Juan Fernando Granados Toro identificado con la cédula de ciudadanía No. 79870592 de Bogotá, t.P 114.233 C.S.J., Diana Carolina Fuquen Avella identificada con la cédula de ciudadanía No. 46.377.900 de Sogamoso T.P. 114.130 C.S.J., Francisco JOSE CORTES MATEUS identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá. T.P. 91.276 C.S.J., los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o. En los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisiones de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley

---

5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir; conciliar, confesar y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "de la terminación del mandato-: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder a Lucia del Rosario Vargas, Miguel Angel Arjona Hincapie, Monica Andrea Lozano Torres, Carlo Gustavo Garcia Mendez, Yeudi Vallejo Sanchez, Liliana Betancur Uribe, Juan Fernando Granados Toro y Andrea Castrillon Zuluaga. Quienes en adelante podrán ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 0629 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 11 de marzo de 2014, inscrita el 20 de marzo de 2014 bajo los números 00027597, 00027598, 00027599, 00027600, 00027601 00027602, 00027603, 00027604, 00027605 y 00027608 del libro V, compareció Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50956303 de Cerete, en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Alejandro Miguel Castellanos Lopez identificado con la cédula de ciudadanía número 79.985.203 T.P. 115.849; Maria Katherine Tamayo Vallejo identificada con la cédula de ciudadanía número 1.010.165.377 de Bogotá T.P. 174.482; Maria Teresa Gonzalez Soledad identificada con la cédula de ciudadanía número 40.043.858 de Tunja T.P. 140.963; Ismael Orlando Babativa Hilarion identificado con la cédula de ciudadanía número 79.889.501 de Bogotá

T.P. 151.778; Jorge Enrique Martinez Sierra identificado con la cédula de ciudadanía número 79.914.477 de Bogotá T.P. 158.703; Angela Natalia Villamil Santamaria identificada con la cédula de ciudadanía número 53.117.323 de Bogotá T.P. 178.338; Jahel Andrea Ochoa Granados identificada con la cédula de ciudadanía número 1.018.412.942 de Bogotá T.P. 188.324, Julian Andres Garcia Zapata, identificado con la cédula de ciudadanía nro. 98.771.679 de Medellín, T.P. No. 175.752, Edgar Elias Muñoz identificado con la cédula de ciudadanía número 79.796.500 de Bogotá T.P. 120889 y Vanessa Corella Ortiz identificada con la cédula de ciudadanía número 59.833 de Medellín T.P. No. 138.013, para : 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisiones de excepciones previas y saneamiento del litigio (ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejercitar todas la acciones necesarias-o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades

---

descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 2332 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 14 de agosto de 2014, inscrita el 8 de octubre de 2014 bajo el No. 00029183 del libro V, compareció Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50.956.303, en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, otorga poder amplio y suficiente a Maribel Robayo Tellez, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.235.745 de Bogotá D.C., con las siguientes facultades o para la ejecución de los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales, ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado bien sea como demandante, demandado, coadyuvante u opositor. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público para atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre propio y en representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación y reconsideración, así como los extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de toda clase de providencia judicial o administrativa, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general la apoderada queda ampliamente facultada para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental,

municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente queda facultada expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir y reasumir el presente mandato. Parágrafo. Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2156 y siguientes del Código Civil y la mandataria o apoderada queda advertida del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 0996 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 27 de abril de 2015, inscrita el 13 de mayo de 2015 bajo los números 00031031, 00031034, 00031036,00031038, 00031039, 00031041, 00031046, 00031049 y 00031050 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas a un apoderado del presente poder, compareció Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50.956.303 de Cerete, quien actúa en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a: Diana Patricia Morales Castrillon, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.288.871; Maria Andrea Charry identificada con la cédula de ciudadanía número 37.510.938; Maria Claudia Fernandez identificada con la cédula de ciudadanía número 64.572.692; Andres Mauricio Grasales Florez identificado con la cédula de ciudadanía número 75.090.743; Paolo Osvaldo Bianchi Banfi identificado con la cédula de ciudadanía número 6.883.955; Maria Cecilia Castrillon Ramirez identificada con la cédula de ciudadanía número 42.886.531; Blanca Margarita Arismendy Echeverri identificada con la cédula de ciudadanía número 22.069.225; Yezid Garcia arenas identificado con la cédula de ciudadanía número 93.394.569 y Sandra Lilian Santader identificada con la cédula de ciudadanía número 40.397.648; los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 24 de mayo de 2021 Hora: 09:42:21
Recibo No. AA21849274
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2184927460594

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuación ante las juntas calificadoras de la invalidez y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A., pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de las actuaciones ante las juntas calificadoras de invalidez, procesos laborales civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones de las juntas calificadoras de invalidez, entes judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato- mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. Se adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder a Yezid Garcia arenas. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante

---

legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 00371 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 16 de febrero de 2016, inscrita el 14 de septiembre de 2016 bajo los números 00035523, 00035524 y 00035525 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas a un apoderado del presente poder, compareció Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50.956.303 de Cerete, en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, otorga poder amplio y suficiente a Geidi del Carmen Barraza Mulford, identificada con el número de cédula 36.554.300 de santa marta, con tarjeta profesional 135.898 del Consejo Superior de la Judicatura y Paola Andrea Arteaga Piedrahita identificada con el número de cédula 1.152.442.765 con tarjeta profesional 240.056 del Consejo Superior de la Judicatura. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y

---

representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta la compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. Se adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder a Geidi del Carmen Barraza Mulford. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 1622 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 20 de junio de 2016 inscrita el 30 de noviembre de 2016 bajo el No. 00036274 del libro V, compareció con una minuta enviada por e-mail Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 24 de mayo de 2021 Hora: 09:42:21
Recibo No. AA21849274
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2184927460594

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

No. 50.596.303 de Cerete quien actúa en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública de COLFONDOS S.A pensiones y Cesantías por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a: Luz Adriana Montaño Bustamante, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 30.331.314 de Manizales. La nombrada podrá ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciónes y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. Pensiones Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende actuaciónes administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades d carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias d conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas la actuaciónes necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferid y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se

confie con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: -De la terminación del mandato-: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato, 3) Por la revocación del mandante. 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 2953 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 31 de octubre de 2016 inscrita el 30 de noviembre de 2016 bajo los nos. 00036276, 00036277 y 00036278 del libro V, compareció con una minuta enviada por e-mail Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50.596.303 de Cerete quien actúa en su calidad de representante legal de COLFONDOS S.A pensiones y Cesantías por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a: otorgar poder general a Diana Patricia Oyola Ramirez, identificada con C.C.52.493.782, tarjeta profesional No. 267684, Mery Leonor Lopez Cardenas, identificada con C.C. 1.015.392.620, para ejecutar los siguientes actos: 1 .Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados a nivel nacional, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado bien sea como demandante, demandado, litisconsorcio necesario o facultativo, coadyuvante u opositor, accionante o accionado en tutela. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá para atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre propio y representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación, queja y reconsideración, , impugnaciones acciones de tutela, así como los recursos extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de toda clase de providencia judicial o administrativa, contestar demandas, acciones de tutela, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante cualquier organismo judicial, ministerio de la protección social y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido

---

en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente queda facultado expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir, recibir y reasumir el presente mandato. Parágrafo: finalmente, manifiesta la compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato- el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante. 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 584 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 13 de marzo de 2017 inscrita el 03 de abril de 2017 bajo el No. 00037086, del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció con minuta enviada por e-mail Juan Manuel Trujillo Sanchez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.657.751 de Florencia, quien actúa en su calidad de representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente a: Roberto Carlos Llamas Martinez, identificado con el número de cédula 73.191.919 de Cartagena, con tarjeta profesional 233.384 del CSJ, John Walter Buitrago Peralta identificado con la cédula de ciudadanía número 1.016.019.370 de Bogotá D.C., con tarjeta profesional 267.511 del CSJ; Deiby Canizalez Erazo, identificada con el número de cédula 29.952.124 de Yotoco, con tarjeta profesional 132.014 del CSJ; Yina Paola Ramirez Molano; identificada con el número de cédula 53.133.891 de Bogotá D.C., con tarjeta profesional 254.377, del CSJ; Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciónes y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas

---

entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciónes administrativas1ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciónes necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. Se adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder a Roberto Carlos Llamas Martinez y John Walter Buitrago Peralta. Quienes en adelante podrán ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o

indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 585 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 13 de marzo de 2017 inscrita el 03 de abril de 2017 bajo el No. 00037087, del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció con minuta enviada por e-mail Juan Manuel Trujillo Sanchez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.657.751 de Florencia, quien actúa en su calidad de representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a: Sindi Dayana Sepulveda Pino, identificada con el número de cédula 1.128.387.018 de Medellín, con tarjeta profesional 252.754 del CSJ; Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciónes y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público el orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en os que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciónes administrativas 2nte el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar,

notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciónes necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido: 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por fa renuncia del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 3200 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 04 de diciembre de 2017, inscrita el 19 de diciembre de 2017 bajo el registro no 00038473 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia. Quien actúa en su calidad del representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS. Otorga poder amplio y suficiente a Cesar Alberto Robles Diaz, identificado con el número de cédula 77.092.497 de Valledupar-Cesar, con tarjeta profesional No. 205.631 del CSJ, Katherine Uribe Trejos, identificada con la cédula de ciudadanía número. 1.0287.018.538 de Apartadó. Con tarjeta profesional 291,557 del CSJ. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 24 de mayo de 2021 Hora: 09:42:21
Recibo No. AA21849274
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2184927460594

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CESANTÍAS, en toda clase de actuaciónes y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos- y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A: PENSIONES Y CESANTÍAS. Asistir en nombre s representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en- los -que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciónes administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación de decisión de excepciones y saneamiento del litigio (Ley 712 dé 2o11) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciónes necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades dela ley. 5. En general el -apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales. O emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, - municipal -o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del código civil y el mandatario apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código7 Civil que dice: De la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el despeño del negocio para que fue constituido: 2) Por la expiración del termino por el evento de la condición prefijados para la terminación-del mandato; 3),Por la revocación del mandante; 4) Por la

renuncia del mandatario. Quienes en adelante podrán ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 4031 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 03 de octubre de 2018, inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el número 00040782 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.657.751 de Florencia quien actúa en su calidad de representante legal, de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, y manifestó que: primero: otorga poder amplio y suficiente a Luz Adriana Vidal Velez, identificada con el número de cédula 1.130.591.929 de Bogotá, con tarjeta profesional 207.744 del CSJ; Maria Elizabeth Zuñida de Munera, identificada con el número de cédula 41.599.079 de Bogotá, con tarjeta profesional 64.937 del CSJ; Dilma Lineth Patiño Ipus, identificada con el número de cédula 1.061.370.120 de viterbo boyacá, con tarjeta profesional 295.789 del CSJ; los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1) Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciónes y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, corte-constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2.) Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con

---

la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciónes administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4.) Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciónes necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5.) en general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6.) Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del código civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De la terminación del mandato": el mandato termina: 1) por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncias del mandatario.

Por Escritura Pública No. 4467 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 09 de noviembre de 2018, inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el número 00040783 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.657.751 de Florencia, quien actúa en su calidad de representante legal, de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, y manifestó que: primero: otorga poder amplio y suficiente a Diana del Pilar Guzman Sanchez identificada con el número de cédula 1010176305 de Bogotá, con tarjeta profesional 295.092 del CSJ; Paola Andrea Amaya Rodriguez identificada con el número de cédula 35263144 de Villavicencio, con tarjeta profesional 1214.875 del CSJ. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1) Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciónes y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y

---

ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2.) Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciónes administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 4.) actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciónes necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5.) En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6.) Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "de la terminación del mandato": el mandato termina: 1) POR el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncias del mandatario.

Por Escritura Pública No. 4701 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 28 de noviembre de 2018, inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el número 00040785 del libro V, modificado mediante Escritura Pública

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 24 de mayo de 2021 Hora: 09:42:21
Recibo No. AA21849274
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2184927460594

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder, compareció Juan Manuel Trujillo Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.657.751 de Florencia, quien actúa en su calidad de representante legal, de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, y manifestó que: otorga poder amplio y suficiente a Carlos Alberto Hernandez Pava identificado con el número de cédula 1.129.582.283 de Barranquilla, con tarjeta profesional No. 211.782 del CSJ; Martha Elena Bermudez Castellar, identificada con el número de cédula 1.143.374.236 de Cartagena con tarjeta profesional No. 288.709 del csj. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1) Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciónes y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte-Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2.) Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciónes administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 3.) Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciónes necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 4.) en general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para

interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5.) Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "de la terminación del mandato": el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncias del mandatario. Quienes en adelante podrán ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2513 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 24 de julio de 2019, inscrita el 14 de Agosto de 2019 bajo el registro No 00042020 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, adiciona facultades conferidas a unos apoderados del presente poder, compareció Juan Manuel Trujillo Sánchez, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, quien actúa en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder amplio y suficiente a: Brandon Steven Cortes Galvis identificado con cédula ciudadanía No. 1.032.487.864 de Bogotá D.C.; Johan Federico Martinez Tovar identificado con cédula ciudadanía No. 1.013.643.704 Bogotá D.C.; Jair Fernando Atuesta Rey, identificado con cédula ciudadanía No. 91.510.758 de Bucaramanga, con Tarjeta Profesional No. 219.124 del CSJ, Juan Sebastián Arévalo Buitrago, identificado con cédula ciudadanía No. 1.023.011.757 de Bogotá D.C., Tarjeta Profesional No. 275.001 del CSJ, Janeth Eliani Zabaleta Suarez identificada con cédula ciudadanía No. 1.027.966.924 de Apartado, Tarjea Profesional No 243.961 del CSJ, Maria Eugenia Flórez Genes, identificada con

---

cédula de ciudadanía No. 1.101.450.667 de San Onofre, tarjeta profesional No. 274.353 del CSJ; Maria Alejandra Presiga Rodriguez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.152.213.842 de Medellín, Tarjeta Profesional No. 326.160 del CSJ; Laura García Cruz, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.030.648.857 de Bogotá D.C., Tarjeta Profesional No. 318.608 CSJ; Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden Nacional, Departamental Municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración e intentar en nombre propio y representación de Colfondos los recursos ordinarios, de reposición, apelación, queja y reconsideración, impugnaciones Acciones de Tutela. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. 3. Asistir en nombre y representación de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades de carácter administrativo Centros conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Publico. 4. Actuar como representante legal Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificase, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. 5. En General el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. 6. Igualmente

---

quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "de la terminación del mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. Se adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder a Jair Fernando Atuesta Rey y Juan Sebastián Arévalo Buitrago. Quienes en adelante podrán ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 3795 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 04 de octubre de 2019, inscrita el 17 de octubre de 2019 bajo el registro No 00042405 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder, compareció Juan Manuel Trujillo Sánchez, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, otorga poder amplio y suficiente a: Carmen Rocío Acevedo Bermúdez, identificada con el número de cédula 37.726.059 de Bucaramanga; con Tarjeta Profesional No. 137.767 CSJ; Rafael Geovanny García Méndez, identificado con el número de cédula 13.719.501 de Bucaramanga; con Tarjeta Profesional No. 129.307 CSJ; Angie Juliana Murillo Ramos, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.772.440 de Bucaramanga, con Tarjeta Profesional No. 328.353 del CSJ; Leydi Sofía Lozano Hernández, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.095.914.455 de Bucaramanga, con Tarjeta Profesional No. 290.079 del CSJ; Juan Carlos Gómez Martin, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.026.276.600 de Bogotá, con Tarjeta Profesional No. 319.323 del CSJ; Laura Victoria Jurado Sánchez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.046.666.652 de

---

Venecia, con Tarjeta Profesional No. 227.372 del CSJ; Juan Pablo Osorio Franco, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.666.332 de Envigado, con Tarjeta Profesional No. 159400 del CSJ; Luz Estella Montoya Palacio, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.634.565 de Medellín, con Tarjeta Profesional No. 227.676 del CSJ; Johan Camilo Peñaloza Porras, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.030.565.074 de Bogotá, Tarjeta Profesional No. 308.974 CSJ; Nelson Andrés Betancourt, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.010.213.404 de Bogotá, Tarjeta Profesional No. 306.010; Wilson Javier Peñates Castañeda, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.082.975.146 de Santa Marta, Tarjeta Profesional No. 284.184 CSJ; Julián Oswaldo Pérez Parrado, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.068.974.367 de Choachi, Tarjeta Profesional No. 326.653 CSJ; Félix Alberto Alvarez Morales, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.140.854.605 de Barranquilla, Tarjeta Profesional No. 269.399 CSJ; Sara Lucia Berrio Marín, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.037.589.674, Tarjeta Profesional No. 291.499 CSJ; Felipe Andrés Maldonado Bustos identificado con cédula de ciudadanía No. 1.116.804.075 de Arauca, Tarjeta Profesional No. 326603 CSJ. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden Nacional, Departamental Municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración e intentar en nombre propio y representación de Colfondos los recursos ordinarios de reposición, apelación, queja y reconsideración, impugnaciones Acciones de Tutela. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos SA. Pensiones y Cesantías. 3. Asistir en nombre y representación de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también

---

se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades de carácter administrativo, Centros de Conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. 5. En General el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los Funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De la Terminación del Mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncie del mandatario. Se adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder Carmen Rocío Acevedo Bermúdez, Rafael Geovanny García Méndez, Angie Juliana Murillo Ramos, Leydi Sofía Lozano Hernández, Juan Carlos Gómez Martin y Felipe Andrés Maldonado Bustos. Quienes en adelante podrán ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 4069 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 21 de octubre de 2019, inscrita el 25 de Octubre de 2019 bajo el registro No 00042493 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de

---

Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas a un apoderado del presente poder, compareció Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50.956.303 de Cerete, en su calidad de representante legal para fines judiciales de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder amplio y suficiente a Jhonathan Antonio Arteta Ortiz identificado con cédula ciudadanía No. 72290185 y Tarjeta Profesional 191.552 del CSJ; Yasmin Lucia Chedrauy Romerio, identificada con cedula de ciudadanía No. 22.579.721; Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden Nacional, Departamental Municipal o del Distrito Capital de Bogotá. para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a Ja sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. 3. Asistir en nombre y representación de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades de carácter administrativo, Centros de Conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. 5. En General el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer- cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder Nacional,

---

Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. PARÁGRAFO: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en los preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "DE LA TERMINACION DEL MANDATO": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandate; 4) Por la renuncia del mandatario. Se adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder a Jhonathan Antonio Arteta Ortiz. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 832 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 04 de junio de 2020, inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No 00043660 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder amplio y suficiente a Jenny Alejandra Muñoz Bedoya identificada con cédula ciudadanía No. 1.020.408.612 de Medellín, con Tarjeta Profesional No 298.531 del CSJ, Johana Andrea Hernandez Gomez, identificada con cédula ciudadanía No. 1.020.443.055 de Bello, con Tarjeta Profesional No 297.062 del CSJ Zonia Bibiana Gomez Misse, identificada con cédula ciudadanía No. 52.969.989, Tarjeta Profesional No 208.227 del C.S.J., Yuliana Andrea Toro Vélez identificada con cédula ciudadanía No. 1.144.071.983, Tarjeta Profesional No 312.237 C.S.J. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S A PENSIONES Y CESANTIAS en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden

---

Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos SA. Pensiones y Cesantías. 3. Asistir en nombre y representación de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades e carácter administrativo, Centros de Conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. 5. En General el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los Funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital. de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "de la terminación del mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido: 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 1335 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 30 de mayo de 2017, inscrita el 5 de junio de 2017 bajo el número 00037354 del libro V, compareció con minuta enviada por e-mail Alain

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 24 de mayo de 2021 Hora: 09:42:21
Recibo No. AA21849274
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2184927460594

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Enrique Alfonso Foucrier Viana, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.504.783 de Usaquén quien actúa en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública de COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS con este instrumento otorga poder amplio y suficiente a Martha Lucia Perafan Gómez identificada con el número de cédula de ciudadanía No. 51.840.114 de Bogotá D.C. Diana Marcela Meneses Hoyos identificada con el número de cédula de ciudadanía No. 65.747.804 de Ibagué, los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuación ante las juntas calificadoras de la invalidez y procesos judiciales ante juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, consejo superior de la judicatura. Corte suprema de justicia y consejo de estado o ante cualquier autoridad del orden nacional. Departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realiza cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de las actuaciones ante las juntas calificadoras de invalidez, procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y ministerio público. - 4. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones de las juntas calificadoras de invalidez, entes judiciales o emanados de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos

---

2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código civil que dice: "de la terminación del mandato": El mandato termina: -1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato: 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 02758 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 19 de julio de 2018, inscrita el 2 de octubre de 2018 bajo el registro No.00040149 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia , por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a diana patricia guerrero rosero identificada con cédula de ciudadanía No. 52.998.976 de Bogotá D.C. La nombrada podrá ejecutar los siguientes actos siempre y cuando los mismos tengan por objeto el cobro de aportes pensionales de los afiliados al Fondo de Pensiones Obligatorias de COLFONDOS: Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en toda clase de actuaciones administrativas ante el Ministerio de Trabajo y en especial asistir en representación a las audiencias de conciliación que sean programadas por esta entidad. -representar por sí o por intermedio de apoderado especial asistir COLFONDOS S.A, PENSIONES Y CESANTÍAS ante las autoridades judiciales y administrativas, en los proceso concursales, para el cobro de los aportes pensionales de empleadores -inicie y promueva en nombre COLFONDOS S.A, PENSIONES Y CESANTÍAS, las demandas ejecutivas laborales y civiles a que haya lugar para el cobro de aportes pensionales de empleadores, de conformidad con los previsto en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993, constituya apoderados judiciales para que actúen dentro de los juicios y controversias en que el FONDO DE PENSIONES COLFONDOS, tenga interés - asista en representación de COLFONDOS SA., PENSIONES Y CESANTIAS, a las audiencias de conciliación que sean programadas dentro de los procesos ejecutivos, laborales y ejecutivos civiles en el territorio nacional, de conformidad con la normatividad vigente- constituya apoderados judiciales para que actúen dentro de los juicios y controversias en que COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS, tenga intereses en hacerse parte para el cobro de aportes pensionales de empleadores.- Recibir cualquier bien mueble o inmueble entregado por cesión de bienes o daciones en pago, con que pretendan cumplir parcial o totalmente cualquier obligación con COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS,

relacionadas con el pago de aportes pensionales. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: De la terminación del mandato: El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 02758 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 19 de julio de 2018, inscrita el 2 de octubre de 2018 bajo el registro No.00040149 del libro V, modificado mediante escritura pública número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, adiciona facultades conferidas a un apoderado del presente poder, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia , por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a Fernando Jose Cardenas Guerrero identificado con cédula de ciudadanía No. 12.971.749 de Pasto; Ana Maria Ortiz Martinez identificada con cédula de ciudadanía No. 1.020.734.461 de Bogotá D.C, los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 7. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración.8. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 9. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier

---

tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo; centros de conciliación, cámaras de comercio y ministerio público. 10. Actuar como representante legal de Colombia en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 11. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 12. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del código civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: De la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. Se adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder a Fernando Jose Cardenas Guerrero Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 122 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 26 de enero de 2021, inscrita el 5 de Febrero de 2021 bajo el registro No 00044757 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con Cédula de Ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder amplio y suficiente a Carlos Andres Cañón Dorado identificado con cédula

---

ciudadanía No. 79.788.842 de Bogotá D.C. con tarjeta Profesional No. 113.666 del CSJ y a Andres Felipe Diaz Salazar identificado con cédula ciudadanía No. 79.799.196 de Bogotá D.C. con tarjeta Profesional No. 123.451 del CSJ. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS SA. PENSIONES Y CESANTIAS, en la interposición de Acciones de Tutela, incluidos los incidentes de desacato y recursos que se requieran dentro de la misma acción judicial para los procesos de Bonos Pensionales y calificaciones de pérdida de capacidad laboral, que cursen en las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez y la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad que sea competente para conocer de dicha acción judicial. 2. Notificarse en el marco del proceso enunciado de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. 3. En General, los apoderados quedan ampliamente facultados para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades De3centralizadas del Mismo Orden. 4. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, transigir, sustituir y reasumir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 1156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "de la terminación del mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

REFORMAS DE ESTATUTOS

E.P. NO.	FECHA	NOTARIA	FECHA Y NO. DE INSCRIPCION
03	27-X-1.994	CONSULADO GRAL. DE COLOMBIA- SANTIAGO-CHILE	3---XI-1.994 NO.468993

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 24 de mayo de 2021 Hora: 09:42:21
Recibo No. AA21849274
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2184927460594

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

2.363	7-XI-1991	16 STA FE DE BTA	26- XI-1991	346961
370	27-II-1992	16 STA FE DE BTA	23- VI-1992	369253
2.774	10-XII-1992	16 STA FE DE BTA	4- I-1993	391357
11.155	6-XII-1993	29 STA FE DE BTA	15-XII-1993	430800
02	6-IV -1994	SANTIAGO DE CHILE	20-IV -1994	444720
11.155	6-XII-1993	29 STA FE DE BTA	7-VII-1994	454032
02	6-IV -1994	SANTIAGO DE CHILE	7-VII-1994	454032
4.235	12-VII-1995	37 STAFE BTA	14-VII-1995	500629
6.582	30- X-1995	37 STAFE BTA	3-XI-1995	NO.514.944
7.745	21-XII- 1995	37 STAFE BTA	28-XII-1995	NO.521580
1.995	22-IV - 1996	37 STAFE BTA	17-V -1996	NO.538338
6.106	30- X-1996	37 STAFE BTA	12- XI-1996	NO.561556

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0001552 del 4 de mayo de 1999 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00679257 del 7 de mayo de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0002637 del 28 de julio de 1999 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00691347 del 10 de agosto de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0000480 del 21 de febrero de 2000 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00718368 del 1 de marzo de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0003847 del 31 de agosto de 2000 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00743697 del 6 de septiembre de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0008623 del 27 de diciembre de 2002 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00861341 del 10 de enero de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0003692 del 10 de junio de 2003 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00885643 del 24 de junio de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0004933 del 4 de agosto de 2004 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00948789 del 20 de agosto de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0001526 del 29 de marzo de 2005 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00985073 del 8 de abril de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0003963 del 21 de julio	01003014 del 26 de julio de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 24 de mayo de 2021 Hora: 09:42:21
Recibo No. AA21849274
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2184927460594

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

de 2005 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	2005 del Libro IX
E. P. No. 0003491 del 2 de mayo de 2007 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	01130677 del 14 de mayo de 2007 del Libro IX
E. P. No. 767 del 28 de mayo de 2009 de la Notaría 44 de Bogotá D.C.	01304341 del 10 de junio de 2009 del Libro IX
E. P. No. 1102 del 25 de mayo de 2010 de la Notaría 44 de Bogotá D.C.	01390459 del 10 de junio de 2010 del Libro IX
E. P. No. 1189 del 2 de junio de 2010 de la Notaría 44 de Bogotá D.C.	01403690 del 5 de agosto de 2010 del Libro IX
E. P. No. 1472 del 2 de julio de 2010 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01396857 del 7 de julio de 2010 del Libro IX
E. P. No. 2406 del 15 de octubre de 2010 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01430195 del 22 de noviembre de 2010 del Libro IX
E. P. No. 750 del 6 de abril de 2011 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01469906 del 12 de abril de 2011 del Libro IX
E. P. No. 1681 del 5 de julio de 2011 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01500870 del 3 de agosto de 2011 del Libro IX
E. P. No. 1001 del 23 de abril de 2012 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01628842 del 26 de abril de 2012 del Libro IX
E. P. No. 3114 del 2 de noviembre de 2012 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01679616 del 8 de noviembre de 2012 del Libro IX
E. P. No. 3586 del 14 de diciembre de 2012 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01691020 del 19 de diciembre de 2012 del Libro IX
E. P. No. 3659 del 19 de diciembre de 2012 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01691504 del 20 de diciembre de 2012 del Libro IX
E. P. No. 1035 del 29 de abril de 2013 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01728064 del 6 de mayo de 2013 del Libro IX
E. P. No. 3376 del 20 de noviembre	01784963 del 28 de noviembre

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 24 de mayo de 2021 Hora: 09:42:21
Recibo No. AA21849274
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2184927460594

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

de 2013 de la Notaría 25 de Bogotá de 2013 del Libro IX D.C.

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Que por Documento Privado No. sin num de Representante Legal del 28 de diciembre de 2012, inscrito el 28 de diciembre de 2012 bajo el número 01694973 del libro IX, comunicó la sociedad matríz:
- THE BANK OF NOVA SCOTIA
Domicilio: (Fuera Del País)
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.
Fecha de configuración de la situación de control : 2012-12-19

Que por Documento Privado No. sin num de Representante Legal del 23 de diciembre de 2019, inscrito el 2 de enero de 2020 bajo el número 02538944 del libro IX, comunicó la sociedad matríz:
- HABITAT ANDINA S.A.
Domicilio: (Fuera Del País)
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.
Fecha de configuración de la situación de control : 2019-12-13

** Aclaración Situación de Control **
La Situación de Control inscrita el 29 de julio de 2005 bajo el No. 1003582 del libro IX se aclara en el sentido de indicar que CITIBANK NA ejerce situación de control sobre su subordinada CITIBANK OVERSEAS INVESTMENT CORPORATION, quien a su vez ejerce situación de control sobre la sociedad de la referencia.

** Aclaración Situación de Control **
Por Documento Privado No. Sin Núm. del representante legal, del 8 de septiembre de 2015, inscrito el 21 de septiembre de 2015, bajo el No. 02021031 del libro IX, se modifica la Situación de Control inscrita con el número 1694973 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad THE BANK OF NOVA SCOTIA (matriz) ejerce situación de control indirecta a través de BRUNATE HOLDING I INC y BRUNATE HOLDING INC sobre la sociedad de la referencia (subordinada).

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 24 de mayo de 2021 Hora: 09:42:21
Recibo No. AA21849274
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2184927460594

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6630

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s)en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre:	COLFONDOS PUENTE ARANDA
Matrícula No.:	00611738
Fecha de matrícula:	29 de agosto de 1994
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cl 13 # 46 - 78
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	COLFONDOS CENTRO BOGOTA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 24 de mayo de 2021 Hora: 09:42:21
Recibo No. AA21849274
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2184927460594

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Matrícula No.: 00611832
Fecha de matrícula: 30 de agosto de 1994
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 7 # 26 - 16 Ed Tequndama P 1
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: COLFONDOS UNICENTRO
Matrícula No.: 00694398
Fecha de matrícula: 2 de abril de 1996
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Av 15 # 124 - 33
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: COLFONDOS CALLE 53
Matrícula No.: 00753937
Fecha de matrícula: 19 de diciembre de 1996
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 53 # 13 - 40
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: COLFONDOS FLORESTA
Matrícula No.: 01043551
Fecha de matrícula: 4 de octubre de 2000
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Ac 68 A # 90 - 88 P 1 Lc 1044 Cc
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 24 de mayo de 2021 Hora: 09:42:21
Recibo No. AA21849274
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2184927460594

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $ 244.461.888.531
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6630

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación Distrital son informativos:

Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección Distrital de Impuestos, fecha de inscripción : 3 de abril de 2017.
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 24 de marzo de 2021.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

****
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 24 de mayo de 2021 Hora: 09:42:21
Recibo No. AA21849274
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2184927460594

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

****

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

****

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 25 de mayo de 2021 Hora: 15:41:05
Recibo No. AA21858959
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2185895981939

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S A
Nit: 800.144.331-3
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00475512
Fecha de matrícula: 23 de octubre de 1991
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 23 de marzo de 2021
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cr 13 # 26 A - 56
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: notificacionesjudiciales@porvenir.com.co
Teléfono comercial 1: 7434441
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.
Páginas web: WWW.PORVENIR.COM.CO
INSCRIPCION PAGINA WEB

Dirección para notificación judicial: Cr 13 # 26 A - 56
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notificacionesjudiciales@porvenir.com.co
Teléfono para notificación 1: 7434441
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo

Signature Not Verified
Constanza del Pilar Puentes Trujillo

establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Agencia: Bogota (2) Soacha (1) Chía (1)

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Publica No. 2250 de la notaria 65 de Bogotá D.C., del 26 de diciembre de 2013 inscrita el 31 de diciembre de 2013 bajo el número 01795106 del libro IX, la sociedad de la referencia absorbe mediante fusión a la sociedad AFP HORIZONTE sociedad ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A la cual le transfirió la totalidad de su patrimonio.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 22 de octubre de 2091.

OBJETO SOCIAL

Tendrá por objeto social exclusivo la administración de fondos de pensiones y de cesantías, de conformidad con lo dispuesto en el estatuto orgánico del sistema financiero y demás normas que lo complementen, sustituyan, modifiquen o adicionen, así como la administración de los patrimonios autónomos que constituyan las entidades territoriales y sus descentralizadas destinados a la garantía y pago de las obligaciones derivadas de cuotas partes y bonos pensionales a su cargo, en los términos de las disposiciones vigentes. En desarrollo y cumplimiento de su objeto social la sociedad podrá: A). Contratar técnicos, en el país o en el exterior en relación con las actividades propias de su objeto; B). Realizar o coordinar seminarios y prestar la capacitación en todas sus manifestaciones sobre las materias propias de su objeto; C). Adquirir, enajenar, gravar y administrar toda clase de bienes; D). Intervenir como deudora o como acreedora en toda clase de operaciones

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 25 de mayo de 2021 Hora: 15:41:05
Recibo No. AA21858959
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2185895981939

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

de crédito, dando o recibiendo las garantías del caso cuando haya lugar a ellas; E). Celebrar con establecimientos de crédito y con compañías aseguradoras toda clase de operaciones relacionadas con los bienes y negocios de la sociedad; F). Tomar o dar dinero en préstamo, dar en garantía o administración sus bienes, muebles o inmuebles, girar, endosar, adquirir, aceptar, cobrar, protestar, cancelar o pagar letras de cambio, cheques, pagares o cualesquiera otros títulos valores, o aceptarlos o darlos en pago y ejecutar o celebrar en general el contrato de cambio en todas sus manifestaciones; G). Celebrar contratos de prenda, de anticresis, de depósito, de garantía, de administración, de mandato, de comisión y de consignación H) Formar parte de otras sociedades, entidades o asociaciones, en la forma autorizada por la ley, que le propongan actividades semejantes, complementarias o accesorias de la empresa social o que sean de conveniencia y utilidad para el desarrollo de los negocios sociales o absorber tal clase de empresa. También podrá fusionarse bajo las modalidades previstas por la ley y celebrar contrato de participación; y celebrar convenios de administración técnica, económica o administrativa con otras personas; I) Organizar los establecimientos de comercio necesarios para la prestación y comercialización de sus servicios; J). Suscribir o adquirir toda clase de acciones, cuotas o partes de interés social, administrarlas o enajenarlas, en la forma autorizada por la ley; K). Transigir, desistir, y apelar decisiones arbitrales o judiciales, en las cuestiones en que tengan interés frente a terceros, a los asociados mismos y a sus trabajadores, y l). En general ejecutar todos los actos directamente relacionados con los anteriores y que tengan por finalidad ejercer sus derechos o cumplir las obligaciones derivadas de la actividad de la sociedad, así como todas aquellas actividades u operaciones que las normas legales aplicables le autoricen efectuar

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : $130.000.000.000,00
No. de acciones : 130.000.000,00
Valor nominal : $1.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 25 de mayo de 2021 Hora: 15:41:05
Recibo No. AA21858959
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2185895981939

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Valor : $109.210.640.000,00
No. de acciones : 109.210.640,00
Valor nominal : $1.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : $109.210.640.000,00
No. de acciones : 109.210.640,00
Valor nominal : $1.000,00

NOMBRAMIENTOS

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Figueroa Jaramillo Alejandro Augusto	C.C. No. 000000008228877
Segundo Renglon	Cardenas Muller Mauricio	C.C. No. 000000079486685
Tercer Renglon	Otero Alvarez Efrain	C.C. No. 000000014961168
Cuarto Renglon	Santamaria Salamanca Mauricio	C.C. No. 000000080410976
Quinto Renglon	Perez Buenaventura Carlos Ernesto	C.C. No. 000000079141430
Sexto Renglon	Solano Mejia Edgar Augusto	C.C. No. 000000014976295
Septimo Renglon	Gutierrez Navarro Miguel Ignacio	C.C. No. 000000019065668
Octavo Renglon	Mesa Zuleta Maria Luisa	C.C. No. 000000051625627

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	SIN DESIGNACION	**********
Segundo Renglon	Pabon Pabon Luis Fernando	C.C. No. 000000019381997

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 25 de mayo de 2021 Hora: 15:41:05
Recibo No. AA21858959
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2185895981939

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Tercer Renglon	Zuloaga Sevilla Ignacio Hernando	C.C. No. 000000079142476
Cuarto Renglon	Zuluaga Machado Arturo De Jesus	C.C. No. 000000000023864
Quinto Renglon	Berrio Zapata Douglas	C.C. No. 000000003229076
Sexto Renglon	Flesch Santoro Eric	C.C. No. 000000008673770
Septimo Renglon	Salazar Castro German	C.C. No. 000000079142213
Octavo Renglon	Rodriguez Uribe Gloria Margarita Maria	C.C. No. 000000041674613

Mediante Acta No. 066 del 13 de marzo de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de octubre de 2020 con el No. 02622162 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Figueroa Jaramillo Alejandro Augusto	C.C. No. 000000008228877
Segundo Renglon	Cardenas Muller Mauricio	C.C. No. 000000079486685
Tercer Renglon	Otero Alvarez Efrain	C.C. No. 000000014961168
Cuarto Renglon	Santamaria Salamanca Mauricio	C.C. No. 000000080410976
Quinto Renglon	Perez Buenaventura Carlos Ernesto	C.C. No. 000000079141430
Sexto Renglon	Solano Mejia Edgar Augusto	C.C. No. 000000014976295

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	SIN DESIGNACION	**********
Segundo Renglon	Pabon Pabon Luis	C.C. No. 000000019381997

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 25 de mayo de 2021 Hora: 15:41:05
Recibo No. AA21858959
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2185895981939

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

	Fernando	
Tercer Renglon	Zuloaga Sevilla Ignacio Hernando	C.C. No. 000000079142476
Cuarto Renglon	Zuluaga Machado Arturo De Jesus	C.C. No. 000000000023864
Quinto Renglon	Berrio Zapata Douglas	C.C. No. 000000003229076
Sexto Renglon	Flesch Santoro Eric	C.C. No. 000000008673770

Mediante Acta No. 23 del 24 de agosto de 2020, de Asamblea de Asociados, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de octubre de 2020 con el No. 02624212 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Septimo Renglon	Gutierrez Navarro Miguel Ignacio	C.C. No. 000000019065668

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Septimo Renglon	Salazar Castro German	C.C. No. 000000079142213

Mediante Acta No. 20 del 24 de agosto de 2020, de Asamblea de Asociados, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de octubre de 2020 con el No. 02624213 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Octavo Renglon	Mesa Zuleta Maria Luisa	C.C. No. 000000051625627

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 25 de mayo de 2021 Hora: 15:41:05
Recibo No. AA21858959
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2185895981939

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Octavo Renglon	Rodriguez Gloria Maria	Uribe Margarita	C.C. No. 000000041674613

aclaracion conformacion de la junta directiva
la junta directiva del fondo esta conformada asi:
renglones primero al quinto:
en representacion de los accionistas.
Renglon sexto:
en representacion de los empleadores.
Renglon septimo:
en representacion de los afiliados al fondo de cesantias.
Renglon octavo:
en representacion de los afiliados al fondo de pensiones obligatorias.

REVISORES FISCALES

Mediante Acta No. 0000039 del 3 de marzo de 2008, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de mayo de 2008 con el No. 01214933 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	KPMG S.A.S.	N.I.T. No. 000008600008464

Mediante Documento Privado No. SIN NUM del 23 de octubre de 2017, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de octubre de 2017 con el No. 02270661 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Mojica Baron Holman Andres	C.C. No. 000000080758140 T.P. No. 158976-T

Mediante Documento Privado No. sin num del 31 de octubre de 2017, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 1 de noviembre de 2017 con el No. 02272793 del Libro IX, se designó a:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 25 de mayo de 2021 Hora: 15:41:05
Recibo No. AA21858959
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2185895981939

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Rojas Herrera Adaly	C.C. No. 000000052027404

REFORMAS DE ESTATUTOS

E.P. NO.	FECHA	NOTARIA NO.	NO. INSCRIP.
5.307	22- X-1991	23 STAFE BTA	23-X-1991- 343478
3.208	9- VI-1992	23 STAFE BTA	12-VI-1992- 368288
1.877	5- IV-1993	23 STAFE BTA	11-V -1993- 404963
1.442	23-III-1994	23 STAFE BTA	4-IV-1994 442612
179	2- II-1995	50 STAFE BTA	8-II-1995 480419
216	24- I-1997	23 STAFE BTA	4-II-1997 572417

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0000836 del 17 de marzo de 2000 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	00722400 del 30 de marzo de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0002143 del 29 de junio de 2001 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	00785305 del 11 de julio de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0001937 del 18 de septiembre de 2002 de la Notaría 46 de Bogotá D.C.	00846033 del 25 de septiembre de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0004440 del 20 de noviembre de 2003 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	00908593 del 28 de noviembre de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0003820 del 28 de septiembre de 2004 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	00962326 del 16 de noviembre de 2004 del Libro IX
Cert. Cap. No. 0000SIN del 12 de abril de 2005 de la Revisor Fiscal	00986505 del 18 de abril de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0002628 del 15 de julio de 2005 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	01001616 del 18 de julio de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0003559 del 12 de	01012189 del 20 de septiembre

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 25 de mayo de 2021 Hora: 15:41:05
Recibo No. AA21858959
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2185895981939

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

septiembre de 2005 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	de 2005 del Libro IX
Cert. Cap. No. 0000001 del 28 de abril de 2006 de la Revisor Fiscal	01052550 del 28 de abril de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0002211 del 19 de septiembre de 2007 de la Notaría 46 de Bogotá D.C.	01160486 del 26 de septiembre de 2007 del Libro IX
Cert. Cap. No. 0000001 del 4 de octubre de 2007 de la Revisor Fiscal	01164415 del 12 de octubre de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0482 del 26 de marzo de 2009 de la Notaría 46 de Bogotá D.C.	01286838 del 1 de abril de 2009 del Libro IX
E. P. No. 1674 del 30 de septiembre de 2009 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	01331779 del 5 de octubre de 2009 del Libro IX
E. P. No. 1708 del 11 de octubre de 2010 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	01420850 del 12 de octubre de 2010 del Libro IX
E. P. No. 358 del 14 de marzo de 2013 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	01718969 del 3 de abril de 2013 del Libro IX
E. P. No. 2250 del 26 de diciembre de 2013 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	01795106 del 31 de diciembre de 2013 del Libro IX
E. P. No. 00436 del 31 de marzo de 2014 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	01822566 del 1 de abril de 2014 del Libro IX
E. P. No. 759 del 30 de abril de 2015 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	01942591 del 26 de mayo de 2015 del Libro IX
E. P. No. 01870 del 28 de septiembre de 2015 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	02023448 del 29 de septiembre de 2015 del Libro IX
E. P. No. 443 del 28 de marzo de 2016 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	02091593 del 8 de abril de 2016 del Libro IX
E. P. No. 1557 del 13 de septiembre de 2016 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	02141614 del 19 de septiembre de 2016 del Libro IX
E. P. No. 2192 del 28 de noviembre de 2016 de la Notaría 23 de Bogotá	02162523 del 1 de diciembre de 2016 del Libro IX

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 25 de mayo de 2021 Hora: 15:41:05
Recibo No. AA21858959
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2185895981939

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

D.C. E. P. No. 422 del 4 de abril de 2017 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	02206159 del 11 de abril de 2017 del Libro IX
E. P. No. 1873 del 10 de octubre de 2018 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	02387333 del 19 de octubre de 2018 del Libro IX
E. P. No. 1675 del 30 de septiembre de 2020 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	02628854 del 27 de octubre de 2020 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Que por Documento Privado de Representante Legal del 12 de abril de 2007, inscrito el 8 de junio de 2007 bajo el número 01137085 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matríz: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:
- APORTES EN LINEA S A
Domicilio: Bogotá D.C.
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Certifica:

Que por Documento Privado del 20 de enero de 1999, inscrito el 20 de enero de 1999 bajo el número 00665230 del libro IX, comunicó la sociedad matríz:
- BANCO DE BOGOTA
Domicilio: Bogotá D.C.
Presupuesto: No reportó
Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Que por Documento Privado del 21 de enero de 1999, inscrito el 22 de enero de 1999 bajo el número 00665531 del libro IX, comunicó la sociedad matríz:
- GRUPO AVAL ACCIONES Y VALORES S A
Domicilio: Bogotá D.C.
Presupuesto: No reportó
Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 25 de mayo de 2021 Hora: 15:41:05
Recibo No. AA21858959
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2185895981939

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que por Documento Privado No. SIN NUM de Empresario del 31 de enero de 2019, inscrito el 31 de enero de 2019 bajo el número 02419552 del libro IX, comunicó la persona natural matríz:
- Sarmiento Angulo Luis Carlos
Domicilio: Bogotá D.C.
Presupuesto: Numeral 2 Artículo 261 del Código de Comercio
Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.
Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial : 2018-12-31

Se aclara el grupo empresarial, inscrito el 31 de enero de 2019 bajo el no. 02419552 del libro ix, en el sentido de indicar que la persona natural luis carlos sarmiento angulo (matriz), configuro grupo empresarial con las siguientes sociedades: adminegocios s.A.S.; taxair s.A.; seguros alfa s.A.; seguros de vida alfa s.A.; negocios y bienes s.A.S.; inversiones vista hermosa s.A.S.; inversegovia s.A.; organización luis carlos sarmiento angulo limitada; inverprogreso s.A.; lcsa y cia. S. En c.; gestora adminegocios & cia. S. En c.; luis carlos sarmiento angulo &. Cia. Ltda.; grupo aval acciones y valores s.A.; indicomersocios s.A.; inproico s.A.; sosacol s.A.; aminversiones s.A.; socineg s.A.; el zuque s.A.; actiunidos s.A.; relantano s.A.; activos tesalia s.A.S.; rendifin s.A.; bienes y comercio s.A.; esadinco s.A.; sadinsa s.A.; codenegocios s.A.; petreos s.A.S.; inversiones escorial s.A.; popular securities s.A.; vigia s.A.; telestudio s.A.; corporación publicitaria de colombia s.A.; construcciones planificadas s.A.; banco comercial av villas s.A.; a toda hora s.A - ath; banco de bogotá s.A.; fiduciaria bogotá s.A. - fidubogotá; megalinea s.A; aval soluciones digitales s.A.; almacenes generales de depósito almaviva s.A.; almaviva global cargo s.A.; almaviva zona franca s.A.; sociedad administradora de fondos de pensiones y cesantias porvenir s.A.; aportes en linea s.A.; banco de occidente s.A.; fiduciaria de occidente s.A.; ventas y servicios s.A.; banco popular s.A.; fiduciaria popular s.A.; inca fruehauf - inca s.A.; alpopular s.A.; alpopular cargo s.A.S.; corporación financiera colombiana s.A.; fiduciaria corficolombiana s.A.; leasing corficolombiana s.A. - compañía de financiamiento; casa de bolsa s.A. Sociedad comisionista de bolsa; industrias lehner s.A.; tejidos sinteticos de colombia s.A. - tesicol; promotora y comercializadora turistica santamar s.A.; colombiana de licitaciones y concesiones s.A.S.; plantaciones unipalma de los llanos s.A.; proyectos de

---

ingenieria y desarrollo s.A.S. - proindesa s.A.S; cfc gas holding s.A.S.; cfc private equity holdings s.A.S.; concesionaria vial del pacifico s.A.S.; concesionaria nueva vía al mar s.A.S.; valora s.A.; agro santa helena s.A.S.; plantaciones santa rita s.A.S.; hevea de los llanos s.A.S; tsr 20 inversiones s.A.S.; hevea inversiones s.A.S.; agro casuna s.A.S.; estudios y proyectos del sol s.A.S.; constructora de infraestructura vial s.A.S. - coninvial; peajes electronicos s.A.S; concesionaria panamericana s.A.; concesionaria vial andina s.A.S. - coviandina; concesionaria vial del oriente s.A.S. - covioriente s.A.S.; proyectos de infraestructura s.A. - pisa; concesiones ccfc s.A.; organización pajonales s.A.; mavalle s.A.; estudios proyectos e inversiones de los andes s.A.; concesionaria vial de los andes s.A.S. - coviandes s.A.S.; hoteles estelar s.A.; esencial hoteles s.A.; compañía hotelera cartagena de indias s.A.; cfc energy holding s.A.S.; proyectos y desarrollos viales del pacifico s.A.S.; proyectos de inversión vial del pacífico s.A.S.; proyectos y desarrollos viales del oriente s.A.S.; proyectos de inversión vial del oriente s.A.S.; proyectos y desarrollos viales del mar s.A.S.; proyectos de inversión vial del mar s.A.S.; compañía en infraestructura y desarrollo s.A.S. - covidensa; gestora en infraestructura y desarrollo s.A.S.; proyectos y desarrollos viales andinos s.A.S.; proyectos de inversión vial andino s.A.S.; casa editorial el tiempo s.A.; ceettv s.A.; círculo de lectores s.A.S.; intermedio editores s.A.S.; printer colombiana s.A.S.; témpora s.A.S.; leadersearch s.A.S. magazines culturales s.A.S.; metrocuadrado.Com s.A.; pautefacil.Com s.A.S. En liquidación. (subordinadas)

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de

---

Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6630
Actividad secundaria Código CIIU: 6810

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s)en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: ZONA INDUSTRIAL PORVENIR S.A.
Matrícula No.: 00640259
Fecha de matrícula: 3 de abril de 1995
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 13 # 46 - 15
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: LAS NIEVES PORVENIR S.A.
Matrícula No.: 00640265
Fecha de matrícula: 3 de abril de 1995
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 7 # 17 - 49
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: LAS GRANJAS PORVENIR S.A.
Matrícula No.: 00640266
Fecha de matrícula: 3 de abril de 1995
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 68 D # 13 - 79
Municipio: Bogotá D.C.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 25 de mayo de 2021 Hora: 15:41:05
Recibo No. AA21858959
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2185895981939

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre:	PORVENIR AVENIDA EL DORADO
Matrícula No.:	00640269
Fecha de matrícula:	3 de abril de 1995
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cl 26 # 96 J - 90
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	CENTRO PORVENIR S.A.
Matrícula No.:	00640272
Fecha de matrícula:	3 de abril de 1995
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 13 # 26 A - 56
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	OFICINA AVENIDA CHILE PORVENIR S A
Matrícula No.:	00979735
Fecha de matrícula:	19 de noviembre de 1999
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cl 72 # 10 - 03
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	PORVENIR CALLE 106
Matrícula No.:	01150432
Fecha de matrícula:	22 de enero de 2002
Último año renovado:	2021
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Cl 15 # 106 - 38
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	PORVENIR BOGOTA LA CABRERA
Matrícula No.:	01164524
Fecha de matrícula:	11 de marzo de 2002
Último año renovado:	2021
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Cr 11 # 87 A - 51
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	PORVENIR S A CHAPINERO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 25 de mayo de 2021 Hora: 15:41:05
Recibo No. AA21858959
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2185895981939

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Matrícula No.:	01279221
Fecha de matrícula:	6 de junio de 2003
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 13 # 54 - 17
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	PORVENIR SOACHA
Matrícula No.:	02407500
Fecha de matrícula:	31 de enero de 2014
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 4 Este # 31 - 40 Cc Gran Plaza
Municipio:	Soacha (Cundinamarca)

Nombre:	PORVENIR CHIA
Matrícula No.:	02412686
Fecha de matrícula:	12 de febrero de 2014
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cl 10 # 11 - 36 Lc 110 - 113
Municipio:	Chía (Cundinamarca)

Nombre:	PORVENIR S.A. NIZA
Matrícula No.:	02659395
Fecha de matrícula:	25 de febrero de 2016
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cl 127 # 70 D - 05
Municipio:	Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 25 de mayo de 2021 Hora: 15:41:05
Recibo No. AA21858959
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2185895981939

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $ 3.151.635.465.974
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6630

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre Planeación Distrital son informativos:
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 26 de marzo de 2021.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

****
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

****
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 25 de mayo de 2021 Hora: 15:41:05
Recibo No. AA21858959
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2185895981939

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

****

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **422.293**

ROZO MORENO

APELLIDOS

EDGAR EMIRO

NOMBRES

FIRMA

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **02-FEB-1960**

ZIPAQUIRA
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.77	**O+**	**M**
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

23-JUN-1980 TOCANCIPA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL

A-[illegible]-M-0000422293-20100203 00205[illegible]A 1 [illegible]

Escaneado con CamScanner

Colfondos Pensiones y Cesantías S.A.
Fondo de Pensiones Obligatorias

Reporte de historia laboral

Fecha de generación **2021/09/05**
Identificación **C.C 422293**
Nombre **EDGAR EMIRO ROZO MORENO**
Semanas cotizadas al sistema general de pensiones **1133.29**

Fecha de afiliación a Colfondos **1998/02/07**

Historia laboral en Colfondos y otros fondos de pensiones (RAIS)

PERIODO	TIPO ID. EMPLEADOR	IDENTIFICACION EMPLEADOR	NOMBRE EMPLEADOR	INGRESO BASE COTIZACION (IBC)	VALOR COTIZACIÓN	DIAS COTIZADOS	ADMINISTRADORA
199507		0		.00	.00	00	
199601	NIT	800,211,420	SUCES PEDRO PABLO ROZO GUAQUET	260,000.00	26,000.00	30	FONDO DE PENSIONES HORIZONTE - CO
199602	NIT	800,211,420	SUCES PEDRO PABLO ROZO GUAQUET	260,000.00	26,000.00	30	FONDO DE PENSIONES HORIZONTE - CO
199603	NIT	800,211,420	SUCES PEDRO PABLO ROZO GUAQUET	260,000.00	26,000.00	30	FONDO DE PENSIONES HORIZONTE - CO
199604	NIT	800,211,420	SUCES PEDRO PABLO ROZO GUAQUET	260,000.00	26,000.00	30	FONDO DE PENSIONES HORIZONTE - CO
199605	NIT	800,211,420	SUCES PEDRO PABLO ROZO GUAQUET	260,000.00	26,000.00	30	FONDO DE PENSIONES HORIZONTE - CO
199606	NIT	800,211,420	SUCES PEDRO PABLO ROZO GUAQUET	260,000.00	25,926.00	30	FONDO DE PENSIONES HORIZONTE - CO
199607	NIT	800,211,420	SUCES PEDRO PABLO ROZO GUAQUET	260,000.00	26,000.00	30	FONDO DE PENSIONES HORIZONTE - CO
199608	NIT	800,211,420	SUCES PEDRO PABLO ROZO GUAQUET	260,000.00	26,000.00	30	FONDO DE PENSIONES HORIZONTE - CO
199609	NIT	800,211,420	SUCES PEDRO PABLO ROZO GUAQUET	260,000.00	26,000.00	30	FONDO DE PENSIONES HORIZONTE - CO
199610	NIT	800,211,420	SUCES PEDRO PABLO ROZO GUAQUET	260,000.00	26,000.00	30	FONDO DE PENSIONES HORIZONTE - CO
199611	NIT	800,211,420	SUCES PEDRO PABLO ROZO GUAQUET	260,000.00	26,000.00	30	FONDO DE PENSIONES HORIZONTE - CO

Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, Nit. 800.149.496-2 • Sociedad administradora de fondos de pensiones y de cesantía. Calle 67 No. 7-94, Bogotá, Colombia.
Conmutador: 376 5155, 376 5066 • www.colfondos.com.co • Línea Contact Center: • Bogotá: 748 4888 • Barranquilla: 386 9888 • Bucaramanga: 698 5888 • Cali: 489 9888
• Cartagena: 694 9888 • Medellín: 604 2888 • Gratis desde el resto del país: 01 8000 510 000 • ingresarlo a través de www.colfondos.com.co Opción contáctanos

Escaneado con CamScanner

Colfondos

Fecha de generación **2021/09/06**

Fecha de afiliación a Colfondos **1998/02/07**

Identificación **C.C 422293**

Nombre **EDGAR EMIRO ROZO MORENO**

Semanas cotizadas al sistema general de pensiones **1133.29**

PERIODO	TIPO ID. EMPLEADOR	IDENTIFICACION EMPLEADOR	NOMBRE EMPLEADOR	INGRESO BASE COTIZACION (IBC)	VALOR COTIZACIÓN	DIAS COTIZADOS	ADMINISTRADORA
199612	NIT	800,211,420	SUCES PEDRO PABLO ROZO GUAQUET	260,000.00	25,094.00	30	FONDO DE PENSIONES HORIZONTE - CO
199701	NIT	800,211,420	SUCES PEDRO PABLO ROZO GUAQUET	260,000.00	26,000.00	30	FONDO DE PENSIONES HORIZONTE - CO
199702	NIT	800,211,420	SUCES PEDRO PABLO ROZO GUAQUET	260,000.00	26,000.00	30	FONDO DE PENSIONES HORIZONTE - CO
199703	NIT	800,211,420	SUCES PEDRO PABLO ROZO GUAQUET	260,000.00	26,000.00	30	FONDO DE PENSIONES HORIZONTE - CO
199704	NIT	800,211,420	SUCES PEDRO PABLO ROZO GUAQUET	260,000.00	25,027.00	30	FONDO DE PENSIONES HORIZONTE - CO
199705	NIT	800,211,420	SUCES PEDRO PABLO ROZO GUAQUET	260,000.00	26,000.00	30	FONDO DE PENSIONES HORIZONTE - CO
199706	NIT	800,211,420	SUCES PEDRO PABLO ROZO GUAQUET	260,000.00	26,000.00	30	FONDO DE PENSIONES HORIZONTE - CO
199707	NIT	800,211,420	SUCES PEDRO PABLO ROZO GUAQUET	17,334.00	1,777.00	02	FONDO DE PENSIONES PORVENIR
199708		0		.00	.00	00	
199709		0		.00	.00	00	
199710		0		.00	.00	00	
199711		0		.00	.00	00	
199712		0		.00	.00	00	
199801		0		.00	.00	00	
199802	NIT	899,999,428	MUNICIPIO DE TOCANCIPA	1,710,000.00	171,000.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
199803	NIT	899,999,428	MUNICIPIO DE TOCANCIPA	1,710,000.00	171,000.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
199804	NIT	899,999,428	MUNICIPIO DE TOCANCIPA	1,710,000.00	171,000.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
199805	NIT	899,999,428	MUNICIPIO DE TOCANCIPA	1,710,000.00	171,000.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
199806	NIT	899,999,428	MUNICIPIO DE TOCANCIPA	1,710,000.00	171,000.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
199807	NIT	899,999,428	MUNICIPIO DE TOCANCIPA	1,710,000.00	171,000.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
199808	NIT	899,999,428	MUNICIPIO DE TOCANCIPA	1,710,000.00	171,000.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
199809	NIT	899,999,428	MUNICIPIO DE TOCANCIPA	1,710,000.00	171,000.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS

Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, Nit. 800.149.496-2 - Sociedad administradora de fondos de pensiones y de cesantía. Calle 67 No. 7-94, Bogotá, Colombia.
Conmutador: 376 5155, 376 5066 • www.colfondos.com.co • Línea Contact Center: • Bogotá: 748 4888 • Barranquilla: 386 9888 • Bucaramanga: 698 5888 • Cali: 489 9888
• Cartagena: 694 9888 • Medellín: 604 2888 • Gratis desde el resto del país: 01 8000 510 000 • ingresarlo a través de www.colfondos.com.co Opción contáctanos

Escaneado con CamScanner

Fecha de generación **2021/09/06**

Identificación **C.C 422293**

Nombre **EDGAR EMIRO ROZO MORENO**

Semanas cotizadas al sistema general de pensiones **1133.29**

Fecha de afiliación a Colfondos **1998/02/07**

PERIODO	TIPO ID EMPLEADOR	IDENTIFICACION EMPLEADOR	NOMBRE EMPLEADOR	INGRESO BASE COTIZACION (IBC)	VALOR COTIZACION	DIAS COTIZADOS	ADMINISTRADORA
1998/10	NIT	899.999.428	MUNICIPIO DE TOCANCIPA	1.710.000.00	171.000.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
1998/11	NIT	899.999.428	MUNICIPIO DE TOCANCIPA	1.710.000.00	171.000.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
1998/12	NIT	899.999.428	MUNICIPIO DE TOCANCIPA	1.710.000.00	171.000.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
1999/01	NIT	899.999.428	MUNICIPIO DE TOCANCIPA	2.384.800.00	238.480.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
1999/02	NIT	899.999.428	MUNICIPIO DE TOCANCIPA	2.384.800.00	238.480.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
1999/03	NIT	899.999.428	MUNICIPIO DE TOCANCIPA	2.300.000.00	230.000.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
1999/04	NIT	899.999.428	MUNICIPIO DE TOCANCIPA	2.300.000.00	230.000.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
1999/05	NIT	899.999.428	MUNICIPIO DE TOCANCIPA	2.300.000.00	230.000.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
1999/06	NIT	899.999.428	MUNICIPIO DE TOCANCIPA	2.358.140.00	235.814.00	27	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
1999/07	NIT	899.999.428	MUNICIPIO DE TOCANCIPA	2.384.800.00	238.480.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
1999/08	NIT	899.999.428	MUNICIPIO DE TOCANCIPA	2.384.800.00	238.480.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
1999/09	NIT	899.999.428	MUNICIPIO DE TOCANCIPA	2.384.800.00	238.480.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
1999/10	NIT	899.999.428	MUNICIPIO DE TOCANCIPA	2.384.800.00	238.480.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
1999/11	NIT	899.999.428	MUNICIPIO DE TOCANCIPA	2.384.800.00	238.480.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
1999/12	NIT	899.999.428	MUNICIPIO DE TOCANCIPA	2.384.800.00	238.480.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
2000/01	NIT	899.999.428	MUNICIPIO DE TOCANCIPA	2.365.000.00	236.516.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
2000/02	NIT	899.999.428	MUNICIPIO DE TOCANCIPA	2.365.000.00	237.565.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
2000/03	NIT	899.999.428	MUNICIPIO DE TOCANCIPA	2.365.000.00	236.516.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
2000/04	NIT	899.999.428	MUNICIPIO DE TOCANCIPA	2.365.000.00	236.516.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
2000/05	NIT	899.999.428	MUNICIPIO DE TOCANCIPA	2.365.000.00	236.516.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
2000/06	NIT	899.999.428	MUNICIPIO DE TOCANCIPA	2.365.000.00	236.516.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
2000/07	NIT	899.999.428	MUNICIPIO DE TOCANCIPA	2.365.000.00	236.516.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS

Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, Nit. 800.149.496-2 • Sociedad administradora de fondos de pensiones y de cesantía. Calle 67 No. 7-94, Bogotá, Colombia.
Conmutador: 376 5155, 376 5066 • www.colfondos.com.co • Línea Contact Center: • Bogotá: 748 4888 • Barranquilla: 386 9888 • Bucaramanga: 698 5888 • Cali: 489 9888
• Cartagena: 694 9888 • Medellín: 604 2888 • Gratis desde el resto del país: 01 8000 510 000 • Ingresarlo a través de www.colfondos.com.co Opción contáctenos

Escaneado con CamScanner

Fecha de generación **2021/09/06**

Identificación **C.C 422293**

Nombre **EDGAR EMIRO ROZO MORENO**

Semanas cotizadas al sistema general de pensiones **1133.29**

Fecha de afiliación a Colfondos **1998/02/07**

PERIODO	TIPO ID. EMPLEADOR	IDENTIFICACION EMPLEADOR	NOMBRE EMPLEADOR	INGRESO BASE COTIZACION (IBC)	VALOR COTIZACIÓN	DIAS COTIZADOS	ADMINISTRADORA
200008	NIT	899,999,428	MUNICIPIO DE TOCANCIPA	2,365,000.00	236,519.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200009	NIT	899,999,428	MUNICIPIO DE TOCANCIPA	2,365,000.00	236,519.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200010	NIT	899,999,428	MUNICIPIO DE TOCANCIPA	2,365,000.00	235,739.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200011	NIT	899,999,428	MUNICIPIO DE TOCANCIPA	2,365,000.00	236,513.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200012	NIT	899,999,428	MUNICIPIO DE TOCANCIPA	2,365,000.00	236,519.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200101	NIT	899,999,428	MUNICIPIO DE TOCANCIPA	2,619,000.00	237,617.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200102		0		.00	.00	00	
200103		0		.00	.00	00	
200104		0		.00	.00	00	
200105		0		.00	.00	00	
200106		0		.00	.00	00	
200107		0		.00	.00	00	
200108		0		.00	.00	00	
200109		0		.00	.00	00	
200110		0		.00	.00	00	
200111		0		.00	.00	00	
200112		0		.00	.00	00	
200201		0		.00	.00	00	
200202		0		.00	.00	00	
200203		0		.00	.00	00	
200204		0		.00	.00	00	
200205		0		.00	.00	00	

Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, Nit. 800.149.496-2 - Sociedad administradora de fondos de pensiones y de cesantía. Calle 67 No. 7-94, Bogotá, Colombia.
Conmutador: 376 5155, 376 5066 • www.colfondos.com.co • Línea Contact Center: • Bogotá: 748 4888 • Barranquilla: 386 9888 • Bucaramanga: 698 5888 • Cali: 489 9888
• Cartagena: 694 9888 • Medellín: 604 2888 • Gratis desde el resto del país: 01 8000 510 000 • ingresarlo a través de www.colfondos.com.co Opción contáctanos

Escaneado con CamScanner

Fecha de generación **2021/09/06**

Identificación **C.C 422293**

Nombre **EDGAR EMIRO ROZO MORENO**

Semanas cotizadas al sistema general de pensiones **1133.29**

Fecha de afiliación a Colfondos **1998/02/07**

PERIODO	TIPO ID. EMPLEADOR	IDENTIFICACION EMPLEADOR	NOMBRE EMPLEADOR	INGRESO BASE COTIZACION (IBC)	VALOR COTIZACIÓN	DIAS COTIZADOS	ADMINISTRADORA
200206		0		.00	.00	00	
200207		0		.00	.00	00	
200208		0		.00	.00	00	
200209		0		.00	.00	00	
200210	NIT	800,211,420	SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA	309,000.00	30,951.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200211	NIT	800,211,420	SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA	309,000.00	30,934.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200212	NIT	800,211,420	SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA	309,000.00	30,960.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200301	NIT	800,211,420	SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA	332,000.00	33,200.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200302	NIT	800,211,420	SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA	332,000.00	33,200.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200303	NIT	800,211,420	SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA	332,000.00	33,200.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200304	NIT	800,211,420	SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA	332,000.00	33,200.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200305	NIT	800,211,420	SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA	332,000.00	33,200.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200306	NIT	800,211,420	SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA	332,000.00	33,200.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200307	NIT	800,211,420	SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA	332,000.00	33,200.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200308		0		.00	.00	00	
200309	NIT	800,211,420	SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA	332,000.00	33,200.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200309	NIT	800,211,420	SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA	332,000.00	33,195.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200310	NIT	800,211,420	SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA	332,000.00	33,200.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200311	NIT	800,211,420	SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA	332,000.00	33,200.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200312	NIT	800,211,420	SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA	332,000.00	33,200.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200401	NIT	800,211,420	SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA	362,000.00	32,627.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200402	NIT	800,211,420	SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA	362,000.00	36,200.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS

Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, Nit. 800.149.496-2 - Sociedad administradora de fondos de pensiones y de cesantía. Calle 67 No. 7-94, Bogotá, Colombia.
Conmutador: 376 5155, 376 5066 • www.colfondos.com.co • Línea Contact Center: • Bogotá: 748 4888 • Barranquilla: 386 9888 • Bucaramanga: 698 5888 • Cali: 489 9888
• Cartagena: 694 9888 • Medellín: 604 2888 • Gratis desde el resto del país: 01 8000 510 000 • ingresarlo a través de www.colfondos.com.co Opción contáctanos

Escaneado con CamScanner

Colfondos
Grupo HABITAT

Fecha de generación **2021/09/06**

Fecha de afiliación a Colfondos **1998/02/07**

Identificación **C.C 422293**

Nombre **EDGAR EMIRO ROZO MORENO**

Semanas cotizadas al sistema general de pensiones **1133.29**

PERIODO	TIPO ID. EMPLEADOR	IDENTIFICACION EMPLEADOR	NOMBRE EMPLEADOR	INGRESO BASE COTIZACION (IBC)	VALOR COTIZACIÓN	DIAS COTIZADOS	ADMINISTRADORA
200403	NIT	800,211,420	SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA	362,000.00	36,034.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200404	NIT	800,211,420	SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA	362,000.00	36,214.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200405	NIT	800,211,420	SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA	362,000.00	36,200.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200406	NIT	800,211,420	SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA	362,000.00	38,198.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200407	NIT	800,211,420	SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA	362,000.00	37,363.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200408	NIT	800,211,420	SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA	362,000.00	36,499.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200409		0		.00	.00	00	
200410	NIT	800,211,420	SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA	362,000.00	37,378.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200411	NIT	800,211,420	SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA	362,000.00	36,446.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200412	NIT	800,211,420	SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA	362,000.00	39,719.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200501	NIT	800,211,420	SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA	362,000.00	42,948.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200502	NIT	800,211,420	SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA	362,000.00	41,991.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200503	NIT	800,211,420	SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA	362,000.00	40,779.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200504		0		.00	.00	00	
200505		0		.00	.00	00	
200506		0		.00	.00	00	
200507		0		.00	.00	00	
200508		0		.00	.00	00	
200509		0		.00	.00	00	
200510		0		.00	.00	00	
200511		0		.00	.00	00	
200512		0		.00	.00	00	

Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, Nit. 800.149.496-2 - Sociedad administradora de fondos de pensiones y de cesantía. Calle 67 No. 7-94, Bogotá, Colombia.
Conmutador: 376 5155, 376 5066 • www.colfondos.com.co • Línea Contact Center: • Bogotá: 748 4888 • Barranquilla: 386 9888 • Bucaramanga: 698 5888 • Cali: 489 9888
• Cartagena: 694 9888 • Medellín: 604 2888 • Gratis desde el resto del país: 01 8000 510 000 • ingresarlo a través de www.colfondos.com.co Opción contáctanos

Escaneado con CamScanner

Fecha de generación **2021/09/06**
Identificación **C.C 422293**
Nombre **EDGAR EMIRO ROZO MORENO**
Semanas cotizadas al sistema general de pensiones **1133.29**

Fecha de afiliación a Colfondos **1998/02/07**

Colfondos del grupo HABITAT

PERIODO	TIPO ID. EMPLEADOR	IDENTIFICACION EMPLEADOR	NOMBRE EMPLEADOR	INGRESO BASE COTIZACION (IBC)	VALOR COTIZACIÓN	DIAS COTIZADOS	ADMINISTRADORA
200601		0		.00	.00	00	
200602		0		.00	.00	00	
200603		0		.00	.00	00	
200604		0		.00	.00	00	
200605		0		.00	.00	00	
200606		0		.00	.00	00	
200607		0		.00	.00	00	
200608		0		.00	.00	00	
200609		0		.00	.00	00	
200610		0		.00	.00	00	
200611		0		.00	.00	00	
200612		0		.00	.00	00	
200701		0		.00	.00	00	
200702		0		.00	.00	00	
200703		0		.00	.00	00	
200704		0		.00	.00	00	
200705		0		.00	.00	00	
200706		0		.00	.00	00	
200707	NIT	800,211,420	SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA	500,000.00	55,302.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200708	NIT	800,211,420	SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA	500,000.00	55,775.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200709	NIT	800,211,420	SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA	500,000.00	55,107.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200710	NIT	800,211,420	SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA	500,000.00	55,000.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS

Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, Nit. 800.149.496-2 - Sociedad administradora de fondos de pensiones y de cesantía. Calle 67 No. 7-94, Bogotá, Colombia.
Conmutador: 376 5155, 376 5066 • www.colfondos.com.co • Línea Contact Center: • Bogotá: 748 4888 • Barranquilla: 386 9888 • Bucaramanga: 698 5888 • Cali: 489 9888
• Cartagena: 694 9888 • Medellín: 604 2888 • Gratis desde el resto del país: 01 8000 510 000 • ingresarlo a través de www.colfondos.com.co Opción contáctanos

Escaneado con CamScanner

Fecha de generación **2021/09/06**
Identificación **C.C 422293**
Nombre **EDGAR EMIRO ROZO MORENO**
Semanas cotizadas al sistema general de pensiones **1133.29**

Fecha de afiliación a Colfondos **1998/02/07**

Colfondos

PERIODO	TIPO ID. EMPLEADOR	IDENTIFICACION EMPLEADOR	NOMBRE EMPLEADOR	INGRESO BASE COTIZACION (IBC)	VALOR COTIZACIÓN	DIAS COTIZADOS	ADMINISTRADORA
200711	NIT	800,211,420	SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA	500,000.00	55,000.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200712	NIT	800,211,420	SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA	500,000.00	55,342.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200801	NIT	800,211,420	SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA	500,000.00	58,235.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200802	NIT	800,211,420	SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA	500,000.00	57,839.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200803	NIT	800,211,420	SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA	500,000.00	57,954.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200804	NIT	800,211,420	SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA	500,000.00	57,613.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200805	NIT	800,211,420	SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA	500,000.00	57,500.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200806	NIT	800,211,420	SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA	500,000.00	57,500.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200807	NIT	800,211,420	SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA	500,000.00	57,556.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200808	NIT	800,211,420	SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA	500,000.00	57,890.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200809	NIT	800,211,420	SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA	500,000.00	57,882.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200810	NIT	800,211,420	SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA	500,000.00	57,773.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200811	NIT	800,211,420	SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA	500,000.00	57,992.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200812	NIT	800,211,420	SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA	500,000.00	57,874.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200901	NIT	800,211,420	SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA	500,000.00	58,141.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200902	NIT	800,211,420	SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA	500,000.00	57,981.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200903	NIT	800,211,420	SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA	500,000.00	58,509.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200904	NIT	800,211,420	SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA	500,000.00	57,977.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200905	NIT	800,211,420	SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA	500,000.00	58,617.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200906	NIT	800,211,420	SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA	500,000.00	58,190.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200907	NIT	800,211,420	SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA	500,000.00	57,844.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200908	NIT	800,211,420	SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA	500,000.00	57,893.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS

Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, Nit. 800.149.496-2 - Sociedad administradora de fondos de pensiones y de cesantía. Calle 67 No. 7-94, Bogotá, Colombia.
Conmutador: 376 5155, 376 5066 • www.colfondos.com.co • Línea Contact Center: • Bogotá: 748 4888 • Barranquilla: 386 9888 • Bucaramanga: 698 5888 • Cali: 489 9888
• Cartagena: 694 9888 • Medellín: 604 2888 • Gratis desde el resto del país: 01 8000 510 000 • ingresarlo a través de www.colfondos.com.co Opción contáctanos

Escaneado con CamScanner

Fecha de generación **2021/09/06**

Identificación **C.C 422293**

Nombre **EDGAR EMIRO ROZO MORENO**

Semanas cotizadas al sistema general de pensiones **1133.29**

Fecha de afiliación a Colfondos **1998/02/07**

Colfondos

PERIODO	TIPO ID. EMPLEADOR	IDENTIFICACION EMPLEADOR	NOMBRE EMPLEADOR	INGRESO BASE COTIZACION (IBC)	VALOR COTIZACIÓN	DIAS COTIZADOS	ADMINISTRADORA
200909	NIT	800,211,420	SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA	500,000.00	58,283.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200910	NIT	800,211,420	SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA	500,000.00	58,375.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200911	NIT	800,211,420	SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA	500,000.00	58,654.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200912	NIT	800,211,420	SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA	500,000.00	59,997.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201001	NIT	800,211,420	SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA	515,000.00	60,748.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201002	NIT	800,211,420	SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA	515,000.00	59,491.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201003	NIT	800,211,420	SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA	515,000.00	59,819.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201004	NIT	800,211,420	SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA	515,000.00	59,862.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201005	NIT	800,211,420	SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA	515,000.00	60,712.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201006	NIT	800,211,420	SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA	515,000.00	59,847.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201007	NIT	800,211,420	SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA	515,000.00	60,014.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201008	NIT	800,211,420	SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA	515,000.00	59,973.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201009	NIT	800,211,420	SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA	515,000.00	59,821.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201010	NIT	800,211,420	SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA	515,000.00	59,462.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201011	NIT	800,211,420	SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA	515,000.00	59,940.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201012	NIT	800,211,420	SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA	515,000.00	59,841.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201101	NIT	800,211,420	SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA	536,000.00	62,483.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201102	NIT	800,211,420	SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA	536,000.00	62,257.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201103	NIT	800,211,420	SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA	536,000.00	62,681.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201104	NIT	800,211,420	SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA	536,000.00	62,478.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201105	NIT	800,211,420	SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA	536,000.00	62,275.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201106	NIT	800,211,420	SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA	536,000.00	62,463.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS

Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, Nit. 800.149.496-2 - Sociedad administradora de fondos de pensiones y de cesantía. Calle 67 No. 7-94, Bogotá, Colombia.
Conmutador: 376 5155, 376 5066 • www.colfondos.com.co • Línea Contact Center: • Bogotá: 748 4888 • Barranquilla: 386 9888 • Bucaramanga: 698 5888 • Cali: 489 9888
• Cartagena: 694 9888 • Medellín: 604 2888 • Gratis desde el resto del país: 01 8000 510 000 • ingresarlo a través de www.colfondos.com.co Opción contáctanos

Escaneado con CamScanner

Fecha de generación **2021/09/06**

Identificación **C.C 422293**

Nombre **EDGAR EMIRO ROZO MORENO**

Semanas cotizadas al sistema general de pensiones **1133.29**

Fecha de afiliación a Colfondos **1998/02/07**

Colfondos

PERIODO	TIPO ID. EMPLEADOR	IDENTIFICACION EMPLEADOR	NOMBRE EMPLEADOR	INGRESO BASE COTIZACION (IBC)	VALOR COTIZACIÓN	DIAS COTIZADOS	ADMINISTRADORA
201107	NIT	800,211,420	SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA	536,000.00	62,516.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201108	NIT	800,211,420	SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA	536,000.00	62,250.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201109	NIT	800,211,420	SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA	536,000.00	62,107.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201110	NIT	800,211,420	SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA	536,000.00	61,998.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201111	NIT	800,211,420	SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA	536,000.00	61,889.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201112	NIT	800,211,420	SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA	536,000.00	62,118.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201201	NIT	800,211,420	SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA	567,000.00	66,196.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201202	NIT	800,211,420	SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA	567,000.00	65,425.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201203	NIT	800,211,420	SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA	567,000.00	65,734.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201204	NIT	800,211,420	SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA	567,000.00	66,284.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201205	NIT	800,211,420	SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA	567,000.00	65,249.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201206	NIT	800,211,420	SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA	567,000.00	66,362.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201207	NIT	800,211,420	SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA	567,000.00	66,300.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201208	NIT	800,211,420	SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA	567,000.00	66,113.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201209	NIT	800,211,420	SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA	567,000.00	66,426.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201210	NIT	800,211,420	SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA	567,000.00	66,053.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201211	NIT	800,211,420	SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA	567,000.00	66,177.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201212	NIT	800,211,420	SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA	567,000.00	66,419.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201301	NIT	800,211,420	SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA	589,500.00	68,749.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201302	NIT	800,211,420	SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA	589,500.00	67,856.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201303	NIT	800,211,420	SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA	589,500.00	69,464.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201304	NIT	800,211,420	SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA	589,500.00	68,689.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS

Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, Nit. 800.149.496-2 • Sociedad administradora de fondos de pensiones y de cesantía. Calle 67 No. 7-94, Bogotá, Colombia.
Conmutador: 376 5155, 376 5066 • www.colfondos.com.co • Línea Contact Center: • Bogotá: 748 4888 • Barranquilla: 386 9888 • Bucaramanga: 698 5888 • Cali: 489 9888
• Cartagena: 694 9888 • Medellín: 604 2888 • Gratis desde el resto del país: 01 8000 510 000 • ingresarlo a través de www.colfondos.com.co Opción contáctanos

Escaneado con CamScanner

Fecha de generación **2021/09/06**
Identificación **C.C 422293**
Nombre **EDGAR EMIRO ROZO MORENO**
Semanas cotizadas al sistema general de pensiones **1133.29**

Fecha de afiliación a Colfondos **1998/02/07**

Colfondos del grupo HABITAT

PERIODO	TIPO ID. EMPLEADOR	IDENTIFICACION EMPLEADOR	NOMBRE EMPLEADOR	INGRESO BASE COTIZACION (IBC)	VALOR COTIZACIÓN	DIAS COTIZADOS	ADMINISTRADORA
201305	NIT	800.211.420	SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA	589,500.00	69,205.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201306	NIT	800.211.420	SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA	589,500.00	68,293.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201307	NIT	800.211.420	SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA	589,500.00	68,042.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201308	NIT	800.211.420	SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA	589,500.00	68,105.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201309	NIT	800.211.420	SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA	589,500.00	68,691.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201310	NIT	800.211.420	SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA	589,500.00	68,196.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201311	NIT	800.211.420	SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA	589,500.00	67,922.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201312	NIT	800.211.420	SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA	589,500.00	67,817.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201401	NIT	800.211.420	SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA	1,000,000.00	115,000.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201402	NIT	800.211.420	SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA	1,000,000.00	115,000.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201403	NIT	800.211.420	SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA	1,000,000.00	115,119.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201404	NIT	800.211.420	SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA	1,000,000.00	115,000.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201405	NIT	800.211.420	SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA	1,000,000.00	115,119.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201406	NIT	800.211.420	SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA	1,000,000.00	115,119.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201407	NIT	800.211.420	SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA	1,000,000.00	115,000.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201408	NIT	800.211.420	SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA	1,000,000.00	115,000.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201409	NIT	800.211.420	SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA	1,000,000.00	115,347.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201410	NIT	800.211.420	SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA	1,000,000.00	115,000.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201411	NIT	800.211.420	SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA	1,000,000.00	115,000.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201412	NIT	800.211.420	SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA	1,000,000.00	115,000.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201501	NIT	800.211.420	SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA	1,000,000.00	115,106.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201502	NIT	800.211.420	SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA	1,000,000.00	115,000.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS

Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, Nit. 800.149.496-2 - Sociedad administradora de fondos de pensiones y de cesantía. Calle 67 No. 7-94, Bogotá, Colombia.
Conmutador: 376 5155, 376 5066 • www.colfondos.com.co • Línea Contact Center: • Bogotá: 748 4888 • Barranquilla: 386 9888 • Bucaramanga: 698 5888 • Cali: 489 9888
• Cartagena: 694 9888 • Medellín: 604 2888 • Gratis desde el resto del país: 01 8000 510 000 • ingresarlo a través de www.colfondos.com.co Opción contáctanos

Escaneado con CamScanner

Fecha de generación **2021/09/06**

Identificación **C.C 422293**

Nombre **EDGAR EMIRO ROZO MORENO**

Semanas cotizadas al sistema general de pensiones **1133.29**

Fecha de afiliación a Colfondos **1998/02/07**

Colfondos
HABITAT

PERIODO	TIPO ID. EMPLEADOR	IDENTIFICACION EMPLEADOR	NOMBRE EMPLEADOR	INGRESO BASE COTIZACION (IBC)	VALOR COTIZACIÓN	DIAS COTIZADOS	ADMINISTRADORA
201503	NIT	800,211,420	SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA	1,000,000.00	115,000.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201504	NIT	800,211,420	SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA	1,000,000.00	115,000.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201505	NIT	800,211,420	SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA	1,000,000.00	115,000.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201506	NIT	800,211,420	SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA	1,000,000.00	115,107.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201507	NIT	800,211,420	SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA	1,000,000.00	115,000.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201508	NIT	800,211,420	SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA	1,000,000.00	115,000.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201509	NIT	800,211,420	SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA	1,000,000.00	115,000.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201510	NIT	800,211,420	SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA	1,000,000.00	115,000.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201511	NIT	800,211,420	SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA	1,000,000.00	115,000.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201512	NIT	800,211,420	SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA	1,000,000.00	115,000.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201601	NIT	800,211,420	SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA	1,000,000.00	115,000.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201602	NIT	800,211,420	SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA	1,000,000.00	115,107.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201603	NIT	800,211,420	SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA	2,500,000.00	287,500.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201604	NIT	800,211,420	SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA	2,500,000.00	287,500.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201605	NIT	800,211,420	SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA	2,500,000.00	287,786.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201606	NIT	800,211,420	SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA	2,500,000.00	287,500.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201607	NIT	800,211,420	SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA	2,500,000.00	287,500.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201608	NIT	800,211,420	SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA	2,500,000.00	287,796.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201609	NIT	800,211,420	SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA	2,500,000.00	287,796.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201610	NIT	800,211,420	SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA	2,500,000.00	287,834.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201611	NIT	800,211,420	SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA	2,500,000.00	287,500.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201612	NIT	800,211,420	SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA	2,500,000.00	287,834.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
					287,500.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS

Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, Nit. 800.149.496-2 - Sociedad administradora de fondos de pensiones y de cesantía. Calle 67 No. 7-94, Bogotá, Colombia.
Conmutador: 376 5155, 376 5066 • www.colfondos.com.co • Línea Contact Center: • Bogotá: 748 4888 • Barranquilla: 386 9888 • Bucaramanga: 698 5888 • Cali: 489 9888
• Cartagena: 694 9888 • Medellín: 604 2888 • Gratis desde el resto del país: 01 8000 510 000 • ingresarlo a través de www.colfondos.com.co Opción contáctenos

Escaneado con CamScanner

Colfondos

Fecha de generación **2021/09/06**

Fecha de afiliación a Colfondos **1998/02/07**

Identificación **C.C 422293**

Nombre **EDGAR EMIRO ROZO MORENO**

Semanas cotizadas al sistema general de pensiones **1133.29**

PERIODO	TIPO ID. EMPLEADOR	IDENTIFICACION EMPLEADOR	NOMBRE EMPLEADOR	INGRESO BASE COTIZACION (IBC)	VALOR COTIZACIÓN	DIAS COTIZADOS	ADMINISTRADORA
201701	NIT	800,211,420	SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA	2,500,000.00	291,250.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201702	NIT	800,211,420	SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA	2,500,000.00	287,500.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201703	NIT	800,211,420	SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA	2,500,000.00	287,500.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201704	NIT	800,211,420	SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA	2,500,000.00	287,500.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201705	NIT	800,211,420	SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA	2,500,000.00	287,500.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201706	NIT	800,211,420	SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA	2,500,000.00	287,500.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201707	NIT	800,211,420	SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA	2,500,000.00	288,709.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201708	NIT	800,211,420	SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA	2,500,000.00	287,500.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201709	NIT	800,211,420	SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA	2,500,000.00	287,500.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201710	NIT	800,211,420	SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA	2,500,000.00	287,500.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201711	NIT	800,211,420	SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA	2,500,000.00	287,500.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201712	NIT	800,211,420	SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA	2,500,000.00	287,500.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201801	NIT	800,211,420	SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA	2,500,000.00	287,500.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201802	NIT	800,211,420	SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA	2,500,000.00	287,812.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201803	NIT	800,211,420	SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA	2,500,000.00	287,812.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201804	NIT	800,211,420	SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA	2,500,000.00	287,902.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201805	NIT	800,211,420	SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA	2,500,000.00	287,500.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201806	NIT	800,211,420	SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA	2,500,000.00	287,500.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201807	NIT	800,211,420	SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA	2,500,000.00	287,500.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201808	NIT	800,211,420	SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA	2,500,000.00	287,784.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201809	NIT	800,211,420	SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA	2,500,000.00	287,500.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201810	NIT	800,211,420	SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA	2,500,000.00	287,500.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS

Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, Nit. 800.149.496-2 - Sociedad administradora de fondos de pensiones y de cesantía. Calle 67 No. 7-94, Bogotá, Colombia.
Conmutador: 376 5155, 376 5066 • www.colfondos.com.co • Línea Contact Center: • Bogotá: 748 4888 • Barranquilla: 386 9888 • Bucaramanga: 698 5888 • Cali: 489 9888
• Cartagena: 694 9888 • Medellín: 604 2888 • Gratis desde el resto del país: 01 8000 510 000 • ingresarlo a través de www.colfondos.com.co Opción contáctanos

Escaneado con CamScanner

Fecha de generación **2021/09/06**

Identificación **C.C 422293**

Nombre **EDGAR EMIRO ROZO MORENO**

Semanas cotizadas al sistema general de pensiones **1133.29**

Fecha de afiliación a Colfondos **1998/02/07**

Colfondos

PERIODO	TIPO ID. EMPLEADOR	IDENTIFICACION EMPLEADOR	NOMBRE EMPLEADOR	INGRESO BASE COTIZACION (IBC)	VALOR COTIZACIÓN	DIAS COTIZADOS	ADMINISTRADORA
201811	NIT	800,211,420	SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA	2,500,000.00	287,500.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201812	NIT	800,211,420	SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA	2,500,000.00	287,500.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201901	NIT	800,211,420	SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA	2,500,000.00	287,500.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201902	NIT	800,211,420	SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA	2,500,000.00	287,784.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201903	NIT	800,211,420	SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA	2,500,000.00	287,770.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201904	NIT	800,211,420	SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA	2,500,000.00	287,770.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201905	NIT	800,211,420	SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA	2,500,000.00	287,500.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201906	NIT	800,211,420	SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA	2,500,000.00	287,500.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201907	NIT	800,211,420	SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA	2,500,000.00	287,500.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201908	NIT	800,211,420	SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA	2,500,000.00	288,041.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201909	NIT	800,211,420	SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA	2,500,000.00	287,500.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201910	NIT	800,211,420	SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA	2,500,000.00	287,500.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201910	NIT	800,211,420	SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA	2,500,000.00	287,500.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201910		0	.	1,000,000.00	115,000.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201911	NIT	800,211,420	SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA	2,500,000.00	287,500.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201911		0	.	1,000,000.00	115,000.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201912		0	.	1,000,000.00	115,000.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201912	NIT	800,211,420	SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA	2,500,000.00	287,500.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
202001	NIT	800,211,420	SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA	2,500,000.00	287,500.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
202001		0	.	1,000,000.00	115,000.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
202002	NIT	800,211,420	SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA	3,000,000.00	345,000.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
202002		0	.	1,000,000.00	115,000.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
202003		0	.	1,000,000.00	115,000.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS

Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, Nit. 800.149.496-2 - Sociedad administradora de fondos de pensiones y de cesantía. Calle 67 No. 7-94, Bogotá, Colombia.
Conmutador: 376 5155, 376 5066 • www.colfondos.com.co • Línea Contact Center: • Bogotá: 748 4888 • Barranquilla: 386 9888 • Bucaramanga: 698 5888 • Cali: 489 9888
• Cartagena: 694 9888 • Medellín: 604 2888 • Gratis desde el resto del país: 01 8000 510 000 • Ingresarlo a través de www.colfondos.com.co Opción contáctenos

Escaneado con CamScanner

Fecha de generación **2021/09/06**

Identificación **C.C 422293**

Nombre **EDGAR EMIRO ROZO MORENO**

Semanas cotizadas al sistema general de pensiones **1133.29**

Fecha de afiliación a Colfondos **1998/02/07**

Colfondos

PERIODO	TIPO ID. EMPLEADOR	IDENTIFICACION EMPLEADOR	NOMBRE EMPLEADOR	INGRESO BASE COTIZACION (IBC)	VALOR COTIZACIÓN	DIAS COTIZADOS	ADMINISTRADORA
202003	NIT	800,211,420	SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA	3,000,000.00	345,000.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
202004		0		.00	.00	00	
202005		0		.00	.00	00	
202006	NIT	800,211,420	SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA	3,000,000.00	345,000.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
202006		0	.	1,000,000.00	115,000.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
202007	NIT	800,211,420	SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA	3,000,000.00	345,000.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
202007		0	.	1,000,000.00	115,000.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
202008		0	.	1,000,000.00	115,000.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
202008	NIT	800,211,420	SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA	3,000,000.00	345,000.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
202009	NIT	800,211,420	SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA	3,000,000.00	345,000.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
202009		0	.	1,000,000.00	115,000.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
202010	NIT	800,211,420	SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA	3,000,000.00	345,000.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
202010		0	.	1,000,000.00	115,000.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
202011		0	.	1,000,000.00	115,000.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
202011	NIT	800,211,420	SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA	3,000,000.00	345,000.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
202012	NIT	800,211,420	SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA	3,000,000.00	345,000.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
202012		0	.	1,000,000.00	115,000.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
202101	NIT	800,211,420	SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA	3,500,000.00	402,500.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
202101		0	.	1,000,000.00	115,000.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
202102		0	.	1,000,000.00	115,000.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
202102	NIT	800,211,420	SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA	3,500,000.00	402,500.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
202103	NIT	800,211,420	SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA	3,500,000.00	402,500.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS

Escaneado con CamScanner

Colpensiones

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 octubre/2021
ACTUALIZADO A: 07 octubre 2021

INFORMACIÓN DEL AFILIADO

Tipo de Documento:	Cédula de Ciudadanía	Fecha de Nacimiento:	02/02/1960
Número de Documento:	422293	Fecha Afiliación:	08/08/1994
Nombre:	EDGAR EMIRO ROZO MORENO	Correo Electrónico:	
Dirección:	CR 7 12 06	Ubicación:	
Estado Afiliación:	Asignado al RAI por Decreto 3995/2008		

RESUMEN DE SEMANAS COTIZADAS POR EMPLEADOR

En el siguiente reporte encontrará el total de semanas cotizadas a través de cada uno de sus empleadores o de sus propias cotizaciones como trabajador independiente, es decir, las que han sido cotizadas desde enero de 1967 a la fecha. Recuerde que la Historia Laboral representa su vida como trabajador, la que usted ha construido mes a mes y año a año.

[1]Identificación Aportante	[2]Nombre o Razón Social	[3]Desde	[4]Hasta	[5]Último Salario	[6]Semanas	[7]Lic	[8]Sim	[9]Total
1041400002	SUCES.PEDRO P.ROZO G	08/08/1994	31/12/1994	$260.000	20,86	0,00	0,00	20,86
800211420	SUCESORES PEDRO RIZO	01/01/1995	31/12/1995	$260.000	49,29	0,00	0,00	49,29

[10] TOTAL SEMANAS COTIZADAS	70,14
[11] SEMANAS COTIZADAS CON TARIFA DE ALTO RIESGO(INCLUIDAS EN EL CAMPO "10 TOTAL SEMANAS COTIZADAS")	0,00

RESUMEN DE TIEMPOS PÚBLICOS NO COTIZADOS A COLPENSIONES

El siguiente resumen **INFORMATIVO** refleja los periodos laborados en el sector público y no cotizados al ISS hoy Colpensiones.

[12]Identificación Empleador	[13]Nombre o Razón Social	[14]Desde	[15]Hasta	[16]Ultimo Salario	[17]Semanas	[18]Lic	[19]Sim	[20]Total
NO REGISTRA INFORMACION								

[21]TOTAL SEMANAS REPORTADAS	

RESUMEN TIEMPO PÚBLICO SIMULTÁNEO CON TRADICIONAL (67 - 94) Y POST 94

El siguiente resumen refleja los periodos laborados que presentan simultaneidad, es decir aquellos en los que usted prestó servicios para varios empleadores en el mismo periodo de tiempo.

[22]Desde	[23]Hasta	[24]Semanas Simultaneas
NO REGISTRA INFORMACION		

[25] TOTAL SEMANAS SIMULTÁNEAS	

[26]TOTAL SEMANAS (cotizadas[10] + reportadas tiempos públicos[21] - simultáneos[25])	**70,14**

Si usted laboró en entidades del sector público y estas entidades no cotizaron a pensiones al Instituto de Seguros Sociales (ISS), hoy Colpensiones, es posible que estos periodos no se vean reflejados en su reporte de Historia Laboral. De ser así, puede radicar la solicitud de inclusión de dichos periodos allegando la certificación Electrónica de Tiempos Públicos - CETIL expedida por su empleador, conforme al Decreto 726 de 2018 expedido por el Ministerio de Trabajo.

• Los tiempos públicos tenidos en cuenta para la liquidación de una prestación económica decidida con anterioridad al 26/09/2017, no se visualizarán en el reporte de Historia Laboral.

Si ha trabajado en varias empresas al mismo tiempo, sólo se contabilizará en el total de semanas uno de los periodos y el salario base será la suma de lo cotizado, sin exceder el máximo asegurable al momento de solicitar el reconocimiento pensional.

Las semanas de los periodos de abril y mayo de 2020 con observación "Pago Decreto 558/2020 COVID 19", serán consideradas en el reconocimiento pensional para: Cumplir requisito de las 1300 semanas, Cuando se trate de una pensión de vejez con 1 SMLMV y para el otorgamiento de las pensiones de invalidez y muerte.

Impreso Por Internet el : 07-Oct-2021 a las 09:49:16

Escaneado con CamScanner

C 422293 EDGAR EMIRO ROZO MORENO

DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS ANTERIORES A 1995

Este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas hasta el 31 de diciembre de 1994.

[27] Identificación Empleador	[28] Nombre o Razón Social	[29] Ciclo Desde	[30] Ciclo Hasta	[31] Asignación Básica Mensual	[32] Dias Rep.	[33] Observación
1041400002	SUCES PEDRO P ROZO G E HIJO	08/08/1994	31/12/1994	$ 260.000	146	Pago aplicado al periodo declarado

DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS A PARTIR DE 1995

En el siguiente reporte encontrará el detalle de las semanas cotizadas a partir de enero de 1995 en adelante.

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Periodo	[38]Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40]IBC Reportado	[41]Cotización Pagada	[42]Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov	[44] Dias Rep.	[45] Dias Cot.	[46]Observación
800211420	SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUAQUETA	NO	199501	13/02/1995	19001604000269	$ 260.000	$ 32.500	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800211420	SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUAQUETA	NO	199502	10/03/1995	19001601000109	$ 260.000	$ 32.500	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800211420	SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUAQUETA	NO	199503	10/04/1995	19001604000968	$ 260.000	$ 32.500	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800211420	SUCESORES PEDRO RIZO GUAQUETA	NO	199504	10/05/1995	19001602000359	$ 260.000	$ 32.500	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800211420	SUCESORES PEDRO P ROZO G E HIJOS Y	NO	199505	07/06/1995	19001602000434	$ 260.000	$ 32.500	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800211420	SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUAQUETA	NO	199506	10/07/1995	19001603000241	$ 260.000	$ 32.500	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800211420	SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUAQUETA	NO	199507	09/08/1995	19001602000755	$ 260.000	$ 32.500	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800211420	SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUAQUETA	NO	199508	08/09/1995	19001602000921	$ 260.000	$ 32.500	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800211420	SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUAQUETE	NO	199509	10/10/1995	19001602001080	$ 260.000	$ 32.500	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800211420	SUCESORES PEDRO PABLO ROZO G	NO	199510	10/11/1995	19001603001075	$ 260.000	$ 48.500	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800211420	SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUAQUETA	NO	199511	11/12/1995	19001603001240	$ 260.000	$ 32.500	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800211420	SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUAQUETA	NO	199512			$ 0	$ 0	-$ 32.500		30	15	Deuda presunta, pago aplicado de periodos posteriores

DETALLE DE PERIODOS REPORTADOS POR ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO QUE NO COTIZARON AL ISS HOY COLPENSIONES

En el siguiente resumen encontrará el detalle por días, de los ciclos laborados en entidades del sector público que no cotizaron al ISS hoy Colpensiones.

[47] Identificación Empleador	[48] Nombre o Razón Social	[49] RA	[50]Ciclo	[51] Fecha de Pago	[52] Referencia de Pago	[53]Asignación Básica Mensual	[54]Cotización Pagada	[55]Cotización Mora Sin Intereses	[56] Nov.	[57] Días Rep.	[58] Días Cot.	[59]Observación
NO REGISTRA INFORMACIÓN												

Escaneado con CamScanner

Colpensiones

LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

CERTIFICA QUE:

Verificada la base de datos de afiliados, el/la señor/a **EDGAR EMIRO ROZO MORENO**, identificado/a con documento de identidad Cédula de Ciudadanía número **422293**, estuvo afiliado/a al Régimen de Prima Media con Prestación Definida (RPM) administrado por la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES y su estado es TRASLADADO A OTRO FONDO.

La presente certificación se expide en Bogotá D.C, el día 07 de octubre de 2021

Rosa Mercedes Niño Amaya
Dirección de Afiliaciones

Nota: Certificado generado desde la página Web. Este documento no es válido para el reconocimiento de prestaciones económicas, está sujeto a verificación y no tiene costo alguno.

Este documento no es válido para el reconocimiento de prestaciones económicas, está sujeto a verificación y no tiene costo alguno.

Escaneado con CamScanner

Colfondos
del grupo HABITAT

COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS

CERTIFICA QUE:

El(la) Señor(a) EDGAR EMIRO ROZO MORENO identificado(a) con C.C No. 422.293, se encuentra afiliado(a) al Fondo Pensiones Obligatorias NIT 800.227.940-6.

Se expide la presente certificación a solicitud del afiliado(a) el día 13 de septiembre del 2021.

El presente certificado es emitido como un archivo PDF y contiene una firma digitalizada válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la Ley 527 de 1999.

Cualquier inquietud adicional no dude en escribirnos a través de nuestro portal transaccional www.colfondos.com.co opción contáctanos, o comuníquese con nuestro Contact Center a través de las siguientes líneas Bogotá 7484888, Barranquilla 386 9888, Bucaramanga 698 5888, Cali 489 9888, Cartagena 694 9888, Medellín 604 2888 y en el resto del país 604 2888.

Carolina Galvis C.

Carolina Galvis Castellanos
Directora de Cuentas y Recaudo
Colfondos S.A Pensiones y Cesantías

Escaneado con CamScanner

SEÑORES

AFP
COLFONDOS
E.S.D.
Bogotá D.C.

REF: NULIDAD del traslado del RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA (RPM) al RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD (RAIS) sin solución de continuidad – SOLICITUD DE PROYECCIÓN PENSIONAL DE FORMA ESCRITA

LAURA CAMILA MUÑOZ CUERVO, abogada en ejercicio, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la C.C. Nº 1.032.482.965 de Bogotá y portadora de la T.P. Nº 338.886 del C. S. de la J. actuando como apoderada especial de **EDGAR EMIRO ROZO MORENO** domiciliado en esta ciudad, identificado con la C.C. No. 422.293, por medio del presente escrito solicito se declare la **NULIDAD del traslado del RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA (RPM) al RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD (RAIS) sin solución de continuidad,** en atención a los argumentos facticos, jurídicos y probatorios a saber:

Legal Jurídico

HECHOS

PRIMERO: El señor **EDGAR EMIRO ROZO MORENO,** se trasladó del Régimen de Prima Media con Prestación Definida (RPM) al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS) el día 05 de enero de 1996 ante AFP PORVENIR y el 8 de febrero de 1998 Ante este fondo pensional.

SEGUNDO: la AFP PORVENIR y AFP COLFONDOS nunca informó a el señor **EDGAR EMIRO ROZO MORENO** cuál sería el capital necesario para que la misma pudiera ser beneficiario de la pensión de vejez, ni los requisitos de la pensión mínima, ni las condiciones que debía reunir para obtener la devolución de saldos, si el capital que había cotizado no era suficiente para que la misma obtuviera la pensión de vejez, manteniéndolo en el error con cada traslado.

TERCERO: AFP COLFONDOS Y PORVENIR, nunca manifestaron a mi prohijado que existían **DESMEJORAS y CONSECUENCIAS NEGATIVAS,** al trasladarse del RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA al RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD, ni se le suministró de manera clara y precisa, información sobre el cálculo de la posible pensión que le reconocería**.**

CUARTO: el señor **EDGAR EMIRO ROZO MORENO,** se trasladó de RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA al RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD **por habérsele inducido al error y con este viciando su consentimiento** por parte del representante de la AFP **PORVENIR Y AFP COLFONDOS.**

SOLICITUD

Primero: Que se **ANULE** el traslado de RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA (RPM) al RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD (RAIS), **por habérsele inducido al error y con este viciando su consentimiento** a el señor **EDGAR EMIRO ROZO MORENO.** En atención a la jurisprudencia relacionada en el acápite de fundamentos.

Segundo: fruto de la anterior solicitud se retorne al señor **EDGAR EMIRO ROZO MORENO** al RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA (RPM) hoy administrado por COLPENSIONES sin solución de continuidad **junto con todos los valores que hubiere recibido, como cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales de la aseguradora, con todos sus frutos e intereses, con los rendimientos que se hubieren causado**.

TERCERO: Solicito copia del formulario de afiliación a este fondo de pensiones.

CUARTO: Solicito copia del bono pensional de señor **EDGAR EMIRO ROZO MORENO**.

QUINTO: Solicito que se me allegue en físico los documentos que sirvieron de base para hacer la asesoría pensional correspondiente al señor **EDGAR EMIRO ROZO MORENO,** por parte de sus asesores al igual que copia de la proyección pensional para la fecha del traslado.

SEXTO: Solicito copia simple de las actas de capacitación realizada a sus funcionarios en el cargo de asesores y que realizaron la asesoría a mi mandante para la fecha de la ocurrencia de los hechos y con anterioridad a las mismas.

SEPTIMO: Que se me informe cuales han sido las fechas de traslado al señor **EDGAR EMIRO ROZO MORENO** y para que fondos pensionales.

OCTAVO: Que el área de nómina me informe cual han sido las bonificaciones pagadas a los promotores y/o asesores de esa entidad, por llevar nuevos afiliados a este fondo pensional, para el año 1998 y que meta debían cumplir.

NOVENO: Que se me informe si para el año 1998 ya tenían área de cálculos actuariales y de ser positiva la respuesta porque no le realizaron proyección pensional a mi mandante para esta fecha.

DECIMA: Solicito que se me informe si para el año 1998 ya tenían algún archivo documental donde conservaran los documentos de información de sus afiliados de ser positiva su respuesta, solicito una copia simple de la documentación que allí reposa de mi prohijada.

DECIMO PRIMERA: Respetuosamente solicito que conforme a la normatividad vigente se le realice a mi prohijado una proyección de su mesada pensional conforme al **RÉGIMEN**

DE PRIMA MEDIA, esto con base en el expediente administrativo que reposa en el archivo de su entidad y la historia laboral.

FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO

Como fundamentos de derecho cito los siguientes: De la Constitución Política el art. 48 y 53 y bloque de constitucionalidad.

DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL LIBRE ESCOGENCIA DEL RÉGIMEN PENSIONAL PROGRESIVIDAD DE LOS DERECHOS SOCIALES Y CONDICIÓN MÁS BENEFICIOSA.

El derecho a la Seguridad Social está consagrado en el artículo 48 constitucional y establece en términos generales, que la Seguridad Social es un servicio público obligatorio bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. Es responsabilidad del Estado la protección y garantía de la Seguridad Social, más aún cuando se trata de la expectativa pensiona' que posee cada uno de los afiliados, debiendo ser respetado por las ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES, el principio de **CONFIANZA LEGÍTIMA.**

PRIMERO: DE LA NULIDAD DEL TRASLADO DE RÉGIMEN POR VICIO EN EL CONSENTIMIENTO.

CÓDIGO CIVIL VICIOS DEL CONSENTIMIENTO EN LA AFILIACIÓN EN EL RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD

***ARTICULO* 1740.** Que "*es nulo el acto o contrato a que falta alguno de los requisitos que la ley prescribe para el valor del mismo acto o contrato según su especie y la calidad o estado de las partes. La nulidad puede ser absoluta o relativa*".

"ARTICULO 1502. <REQUISITOS PARA OBLIGARSE>. *Para que* ***MI*** *persona se obligue a otra por un acto o declaración de voluntad, es necesario:*

2o.) que consienta en dicho acto o declaración y su consentimiento no adolezca de vicio.

ARTICULO 1508. <VICIOS DEL CONSENTIMIENTO*>. Los vicios de que puede adolecer el consentimiento, son error, fuerza* y *dolo.*

ARTICULO 1602. <LOS CONTRATOS SON LEY PARA LAS PARTES>. *Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales.*

ARTICULO 1603. <EJECUCION DE BUENA FE>. *Los contratos deben ejecutarse de buena fe, y por consiguiente obligan no solo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que por ley pertenecen a ella.*

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA DE CASACIÓN LABORAL, MAGISTRADO PONENTE EDUARDO LÓPEZ VILLEGAS Expediente No. 31989, nueve (9) de septiembre de dos mil ocho (2008).

Las administradoras de pensiones hacen parte, como elemento estructural, del sistema; mediante ellas el Estado provee el servicio público de pensiones; tienen fundamento constitucional en el artículo 48 de la Carta Política, que autoriza su existencia, -desarrollado por los artículos 90 y s.s. de la Ley 100 de 1993 - cuando le atribuye al Estado la responsabilidad por la prestación del servicio público, "*la dirección, coordinación y control"* de la Seguridad Social, y autoriza su prestación a través de particulares.

Las administradoras de pensiones lo son de un patrimonio autónomo propiedad de los afiliados, según lo prescribe el artículo 97 de la Ley 100 de 1993; la ley radica en ellas el deber de gestión de los intereses de quienes se vinculen a ellas, y cuyos deberes surgen desde las etapas previas y preparatorias a la formalización de su afiliación a la administradora.

Es razón de existencia de las Administradoras la necesidad del sistema de actuar mediante instituciones especializadas e idóneas, con conocimientos y experiencia, que resulten confiables a los ciudadanos quienes les van a entregar sus ahorros y sus seguros de previsión para su vejez, su invalidez o para su familia cercana en caso de muerte prematura.

Esas particularidades ubican a las Administradoras en el campo de la responsabilidad profesional, obligadas a prestar de forma eficiente, eficaz y oportuna todos los servicios inherentes a la calidad de instituciones de carácter previsional, la misma que, por ejercerse en un campo que la Constitución Política estima que concierne a los intereses públicos, tanto desde la perspectiva del artículo 48 como del artículo 335, se ha de estimar con una vara de rigor superior a la que se utiliza frente a las obligaciones entre particulares.

Por lo dicho es que la responsabilidad de las administradoras de pensiones es de carácter profesional, la que le impone el deber de cumplir puntualmente las obligaciones que taxativamente le señalan las normas, en especial las de los artículos 14 y 15 del Decreto 656 de 1994, cumplirlas todas con suma diligencia, con prudencia y pericia, y además todas aquellas que se le integran por fuerza de la naturaleza de las mismas, como lo manda el artículo 1603 del C.C., regla válida para las obligaciones cualquiera que fuere su fuente, legal, reglamentaria o contractual.

La doctrina ha bien elaborado un conjunto de obligaciones especiales, con específica vigencia para todas aquellas entidades cuya esencia es la gestión fiduciaria, como la de las administradoras de pensiones, que emanan de la buena fe, como el de la transparencia, vigilancia, y el deber de información.

La información debe comprender todas las etapas del proceso, desde la antesala de la afiliación hasta la determinación de las condiciones para el disfrute pensional.(negrita fuera del texto original).

Las administradoras de pensiones tienen el deber de proporcionar a sus interesados una información completa y comprensible, a la medida de la asimetría que se ha de salvar entre un administrador experto y un afiliado lego, en materias de alta complejidad.

Es una información que se ha de proporcionar con la prudencia de quien sabe que ella tiene el valor y el alcance de orientar al potencial afiliado o a quien ya lo está, y que cuando se

trata de asuntos de consecuencias mayúsculas y vitales, como en el sub lite, la elección del régimen pensional, trasciende el simple deber de información, y como emanación del mismo reglamento de la seguridad social, **la administradora tiene el deber del buen consejo, que la compromete a un ejercicio más activo al proporcionar la información, de ilustración suficiente dando a conocer las diferentes alternativas, con sus beneficios e inconvenientes, y aún a llegar, si ese fuere el caso, a desanimar al interesado de tomar una opción que claramente le perjudica**. (negrita fuera del texto original).

Es una información que se ha de proporcionar con la prudencia de quien sabe que ella tiene el valor y el alcance de **orientar al potencial afiliado o a quien ya lo está, y que cuando se trata de asuntos de consecuencias mayúsculas y vitales, como en el sub lite, la elección del régimen pensional, trasciende el simple deber de información, y como emanación del mismo reglamento de la seguridad social, la administradora tiene el deber del buen consejo, que la compromete a un ejercicio más activo al proporcionar la información, de ilustración suficiente dando a conocer las diferentes alternativas, con sus beneficios e inconvenientes, y aún a llegar, si ese fuere el caso, a desanimar al interesado de tomar una opción que claramente le perjudica**. (Negrita fuera del texto original).

En estas condiciones el engaño, no solo se produce en lo que se afirma, sino en los silencios que guarda el profesional, que ha de tener la iniciativa en proporcionar todo aquello que resulte relevante para la toma de decisión que se persigue; de esta manera la diligencia debida **se traduce en un traslado de la carga de la prueba del actor a la entidad demandada.** (Negrita fuera del texto original).

SEGUNDO: LA CARGA DE LA PRUEBA, SENTENCIA DEL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2008, RADICACIÓN 31989 Y 31314 Y SENTENCIA DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2011, RADICACIÓN 33083 CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA LABORAL.

Dicha carga de la prueba recae directamente sobre quien gravita el deber de suministrar la información, en la medida en que con ello la ***"prueba de la diligencia o cuidado incumbe al que ha debido emplearlo"*** tal como lo pregona el artículo 1604 del Código Civil. Así lo predicó el máximo órgano de cierre de la jurisdicción ordinaria, al concretar que:

"Por lo dicho es que la responsabilidad de las administradoras de pensiones es de carácter profesional, la que le impone el deber de cumplir puntualmente las obligaciones que taxativamente le señalan las normas, en especial las de los artículos 14 y 15 del Decreto 656 de 1994, cumplirlas todas con suma diligencia, con prudencia y pericia, y además todas aquellas que se le integran por fuerza de la naturaleza de las mismas, como lo manda el artículo 1603 del C.C., regla válida para las obligaciones cualquiera que fuere su fuente, legal, reglamentaria o contractual.(…)

"La información debe comprender todas las etapas del proceso, desde la antesala de la afiliación hasta la determinación de las condiciones para el disfrute pensional.

"Las administradoras de pensiones tienen el deber de proporcionar a sus interesados una información completa y comprensible, a la medida de la asimetría que se

ha de salvar entre un administrador experto y un afiliado lego, en materias de alta complejidad. (…)

*"**En estas condiciones el engaño, no solo se produce en lo que se afirma, sino en los silencios que guarda el profesional, que ha de tener la iniciativa en proporcionar todo aquello que resulte relevante para la toma de decisión que se persigue; de esta manera la diligencia debida se traduce en un traslado de la carga de la prueba del actor a la entidad demandada" (***Sentencia del 9 de septiembre de 2008, Radicación 31989 y 31314 y sentencia del 22 de noviembre de 2011, Radicación 33083). (Negrita fuera del texto original).

ANEXOS

1. Cedula de ciudadanía de mi representado.
2. Poder otorgado a mí en legal forma.

Solicito que se tenga en cuenta el expediente administrativo como historia laboral, tramites de afiliación y de más que se encuentren en su poder y sean pertinentes para dar respuesta a mi solicitud.

NOTIFICACIONES

Tanto la suscrita como mi mandante, las recibiremos en Calle 59 Nº 13 – 84 oficina 304 edificio ALPA, Bogotá D.C., Barrio Chapinero. Teléfono: 3204356. Celular: 3023253327-3046764821. Email laura.munoz@legaljuridico.com

Grupo Legal Jurídico

LAURA CAMILA MUÑOZ CUERVO
C.C. No. 1.032.482.965 de Bogotá
T.P. Nº 338.886 del C.S. de la J.

Bogotá D. C. 14 de octubre de 2021

Señora:
LAURA CAMILA MUÑOZ CUERVO
Apoderada
Calle 59 # 13 - 84 Oficina 304 Edificio Alpa
Teléfono: 302 325 33 27
Bogotá, D.C.

Radicado: Derecho de Petición 210930-000409

Reciba un cordial saludo en nombre de Colfondos Pensiones y Cesantías S.A. En atención a su Derecho de Petición recibido en días anteriores mediante el cual nos requiere nulidad de afiliación del señor EDGAR EMIRO ROZO MORENO, procedemos a dar respuesta a cada una de sus peticiones, así:

- Respecto a la anulación de la afiliación por la omisión en el deber de informar sobre los beneficios, ventajas y desventajas del régimen de ahorro individual le informamos que dentro del cumplimiento de las políticas sobre la información que deben brindar nuestros asesores a los afiliados, se establece que todos nuestros ejecutivos comerciales deben brindar una asesoría clara y precisa sobre el funcionamiento de nuestros productos basados en las condiciones y normas de Ley que se encuentren vigentes al momento de la asesoría.

  Por lo tanto, se puede concluir que nuestro asesor, le explicó las condiciones propias de este producto, las cuales manifestó entender y aceptar al suscribir libre y voluntariamente el formulario de afiliación, del cual adjuntamos copia. Por la razón expuesta, su solicitud no puede ser atendida por Colfondos S.A, dado que el señor ROZO firmó la solicitud de afiliación como traslado de AFP el 07 de febrero de 1998.

- En cuanto a la información del Bono Pensional, le indicamos que el señor ROZO no tiene derecho a este, dado que no completó las 150 semanas cotizadas en el antiguo Seguro Social antes de su traslado al régimen privado.

- En relación con los puntos 5, 9 y 10, en cuanto a la solicitud de copia de los documentos en los que se soporte la asesoría y proyección brindada por parte del asesor comercial de Colfondos al momento de la afiliación, le comunicamos que dicha información para la época se suministraba de manera verbal, directamente en la interacción que se realizaba entre el cliente y el asesor comercial, por lo que no contamos con soporte físico de la asesoría brindada, siendo el único soporte el formulario de afiliación mediante el cual manifestó aceptar, conocer

"Todos nuestros afiliados podrán acudir al Defensor del Consumidor Financiero o su Suplente, quienes deberán dar trámite a sus reclamaciones de forma objetiva y gratuita. Dentro de las funciones del Defensor del Consumidor Financiero están las de ser vocero y actuar como conciliador de los Consumidores Financieros en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, también puede dirigir en cualquier momento a la Junta Directiva de la Administradora recomendaciones, propuestas y peticiones. Para la presentación de las reclamaciones el afiliado únicamente deberá informar los hechos, sus datos de identificación y contacto (dirección, teléfono y correo electrónico) con el fin de hacerle llegar la correspondiente respuesta. Defensor del Consumidor Financiero de Colfondos S.A.: Correo electrónico: (defensoriacolfondos@pgabogados.com), Principal: Dr. José Guillermo Peña González, Suplente: Dr. Carlos Alfonso Cifuentes Neira; Dirección: Av. 19 No. 114-09 oficina 502 en Bogotá; Tel.: 213 13 70 y 213 13 22; Celular: 321 924 04 79; Horario de Atención: lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:30 p.m. en jornada continua."

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

y comprender las ventajas y desventajas del traslado de régimen al suscribir libre y voluntariamente. Lo anterior de acuerdo a lo establecido por el artículo 11 del Decreto 692 de 1994.

- En relación a los puntos 6 y 8, en cuanto a los programas de capacitación, bonificaciones y formación creados por Colfondos, estos son propiedad intelectual de la administradora; por lo tanto su divulgación y difusión están protegidos por el régimen de propiedad intelectual que otorga el Artículo 61 y la Ley 23 de 1982 Artículos 12, Modificado por el art. 5, Ley 1520 de 2012. Todo el personal vinculado a nuestra compañía es sometido a un robusto proceso de selección donde se busca que sea idóneo para el cargo a desempeñar.

- A continuación encontrará el historial de vinculaciones según el Sistema de Información de Afiliaciones a Pensión Obligatoria (SIAFP):

Vinculaciones para : CC 422293							
Tipo de vinculación	Fecha de solicitud	Fecha de proceso	AFP destino	AFP origen	AFP origen antes de reconstrucción	Fecha inicio de efectividad	Fecha fin de efectividad
Traslado regimen	1995-12-27	2004/04/16	COLPATRIA	COLPENSIONES		1996-01-01	1998-03-31
Traslado de AFP	1998-02-07	2004/04/16	COLFONDOS	COLPATRIA		1998-04-01	

- Adjuntamos para su validación la proyección de pensión al día de hoy de acuerdo a los aportes que tiene el señor ROZO en nuestra administradora.

En Colfondos siempre nos encontramos dispuestos a atender sus solicitudes; cualquier inquietud adicional no dude en contactarnos a través de nuestro portal transaccional www.colfondos.com.co opción contáctenos, o comuníquese con nuestro Contact Center a través de las siguientes líneas Bogotá 7484888, Barranquilla 3869888, Bucaramanga 6985888, Cali 4899888, Cartagena 6949888, Medellín 6042888 y en el resto del país 01 800 05 10000.

Cordialmente,

Allison Andrea Sarmiento Mayorga
Directora de Servicio al Cliente
Elaboró: S. Romero - Servicio al Cliente

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

"Todos nuestros afiliados podrán acudir al Defensor del Consumidor Financiero o su Suplente, quienes deberán dar trámite a sus reclamaciones de forma objetiva y gratuita. Dentro de las funciones del Defensor del Consumidor Financiero están las de ser vocero y actuar como conciliador de los Consumidores Financieros en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, también puede dirigir en cualquier momento a la Junta Directiva de la Administradora recomendaciones, propuestas y peticiones. Para la presentación de las reclamaciones el afiliado únicamente deberá informar los hechos, sus datos de identificación y contacto (dirección, teléfono y correo electrónico) con el fin de hacerle llegar la correspondiente respuesta. Defensor del Consumidor Financiero de Colfondos S.A.: Correo electrónico: (defensoriacolfondos@pgabogados.com), Principal: Dr. José Guillermo Peña González, Suplente: Dr. Carlos Alfonso Cifuentes Neira; Dirección: Av. 19 No. 114-09 oficina 502 en Bogotá; Tel.: 213 13 70 y 213 13 22; Celular: 321 924 04 79; Horario de Atención: lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:30 p.m. en jornada continua."

PRECALCULO

FECHA DE CALCULO *14-oct-21*
Cedula : *422.293*

INFORMACION DEL AFILIADO			
Nombre	**ROZO MORENO EDGAR EMIRO**		
Fecha Nacimiento	02-feb-60	**Género**	Masculino
Estado	Valido	**Edad**	61 años

INFORMACION DE LOS BENEFICIARIOS

Parentesco	ESTADO	Fecha Nacimiento	Género	Edad de exclusión

INFORMACION ECONOMICA	
CAI	*$ 145.237.025*
Bono pensional aproximado a la fecha	*No aplica*
Bono pensional negociado aproximado	*No Aplica*
Saldo Cuenta a la Fecha de cálculo	***$ 145.237.025***

Capital requerido para 110% del SMLV ***307.359.301***

Es insuficiente para pensión
nov-21

Este valor es meramente informativo. El valor definitivo de su pensión se determinará cuando ella sea tramitada oficialmente, ya que el presente no constituye trámite sino solo una proyección. El final del trámite le será anunciado mediante el Oficio de Reconocimiento de Pensión.
En caso de existir bono pensional aun no redimido, el valor presentado en el documento depende del estado en que se encuentre su historia laboral actualmente, si tiene dudas con respecto al mismo recuerde que si no ha verificado su historia laboral, es necesario hacerlo para la emisión de su bono pensional.

En caso de no ser suficiente para pensión pregunte por las opciones de garantia de pensión mínima o devolución de saldos, en caso de tener la edad requerida *(mujeres a los 57, hombres a los 62)* de lo contrario se le recomienda seguir cotizando.

Esta proyección está realizada con la información de su nucleo familiar arriba detallado, por favor verifique que esta corresponda a su situación actual.

SERVICIO AL CLIENTE

SEÑORES

COLPENSIONES
E.S.D.
Bogotá D.C.

REF: NULIDAD del traslado del RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA (RPM) al RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD (RAIS) sin solución de continuidad.

LAURA CAMILA MUÑOZ CUERVO, abogada en ejercicio, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la C.C. Nº 1.032.482.965 de Bogotá y portadora de la T.P. Nº 338.886 del C. S. de la J. actuando como apoderada especial de **EDGAR EMIRO ROZO MORENO,** domiciliado en esta ciudad, identificado con la C.C. No. 422.293, por medio del presente escrito solicito se declare la **NULIDAD del traslado del RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA (RPM) al RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD (RAIS) sin solución de continuidad,** en atención a los argumentos facticos, jurídicos y probatorios a saber:

HECHOS

PRIMERO: El Señor **EDGAR EMIRO ROZO MORENO,** se trasladó del Régimen de Prima Media con Prestación Definida (RPM) al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS) el día 05 de enero de 1996 a la AFP PORVENIR y el 8 de febrero de 1998 a la AFP COLFONDOS.

SEGUNDO: La AFP COLFONDOS y la AFP PORVENIR nunca informó a al Señor **EDGAR EMIRO ROZO MORENO,** cuál sería el capital necesario para que la misma pudiera ser beneficiario de la pensión de vejez, ni los requisitos de la pensión mínima, ni las condiciones que debía reunir para obtener la devolución de saldos, si el capital que había cotizado no era suficiente para que la misma obtuviera la pensión de vejez.

TERCERO: Ni LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES RPM ni el fondo PORVENIR Y COLFONDOS RAIS**,** nunca manifestaron a mi prohijado que existían **DESMEJORAS y CONSECUENCIAS NEGATIVAS,** al trasladarse del RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA al RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD, ni se le suministró de manera clara y precisa, información sobre el cálculo de la posible pensión que le reconocería

CUARTO: El Señor **EDGAR EMIRO ROZO MORENO,** se trasladó de RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA al RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD **por**

habérsele inducido al error y con este viciando su consentimiento, manteniéndolo en el error con cada traslado**.**

SOLICITUD

PRIMERO: Que se **ANULE** y se deje sin efectos el traslado de RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA (RPM) al RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD (RAIS), **por COLPENSIONES, no haber informado al señor EDGAR EMIRO ROZO MORENO de forma clara y eficaz las desmejoras y consecuencias negativas que existían con el traslado, induciéndolo al error por omitir información.**

SEGUNDO: Que fruto de la anterior declaración se retorne al señor **EDGAR EMIRO ROZO MORENO** al RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA (RPM) administrado por esta entidad, sin solución de continuidad **RECIBIENDO del fondo REGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD todos y cada uno los valores que hubiere recibido, como cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales de la aseguradora, con todos sus frutos e intereses, con los rendimientos que se hubieren causado**.

TERCERO: Solicito se realice una proyección de la mesada pensional.

CUARTO: Solicito copia del formulario de afiliación a este fondo de pensiones.

QUINTO: Solicito copia del bono pensional de señor **EDGAR EMIRO ROZO MORENO**.

SEXTO: Solicito copia de historia laboral actualizada del señor **EDGAR EMIRO ROZO MORENO.**

FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO

Como fundamentos de derecho cito los siguientes: De la Constitución Política el art. 48 y 53 y bloque de constitucionalidad.

DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL LIBRE ESCOGENCIA DEL RÉGIMEN PENSIONAL PROGRESIVIDAD DE LOS DERECHOS SOCIALES Y CONDICIÓN MÁS BENEFICIOSA.

El derecho a la Seguridad Social está consagrado en el artículo 48 constitucional y establece en términos generales, que la Seguridad Social es un servicio público obligatorio bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. Es responsabilidad del Estado la protección y garantía de la Seguridad Social, más aún cuando se trata de la expectativa pensiona' que posee cada uno de los afiliados, debiendo ser respetado por las ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES, el principio de **CONFIANZA LEGÍTIMA.**

PRIMERO: DE LA NULIDAD DEL TRASLADO DE RÉGIMEN POR VICIO EN EL CONSENTIMIENTO.

CÓDIGO CIVIL VICIOS DEL CONSENTIMIENTO EN LA AFILIACIÓN EN EL RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD

***ARTICULO* 1740.** Que "*es nulo el acto o contrato a que falta alguno de los requisitos que la ley prescribe para el valor del mismo acto o contrato según su especie y la calidad o estado de las partes. La nulidad puede ser absoluta o relativa*".

"ARTICULO 1502. <REQUISITOS PARA OBLIGARSE>. *Para que* ***MI*** *persona se obligue a otra por un acto o declaración de voluntad, es necesario:*

2o.) que consienta en dicho acto o declaración y su consentimiento no adolezca de vicio.

ARTICULO 1508. <VICIOS DEL CONSENTIMIENTO*>. Los vicios de que puede adolecer el consentimiento, son error, fuerza* y *dolo.*

ARTICULO 1602. <LOS CONTRATOS SON LEY PARA LAS PARTES>. *Todo contrato legalmente celebrado es una le*^{y} *para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales.*

ARTICULO 1603. <EJECUCION DE BUENA FE>. *Los contratos deben ejecutarse de buena fe, y por consiguiente obligan no solo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que por ley pertenecen a ella.*

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA DE CASACIÓN LABORAL, MAGISTRADO PONENTE EDUARDO LÓPEZ VILLEGAS Expediente No. 31989, nueve (9) de septiembre de dos mil ocho (2008).

Las administradoras de pensiones hacen parte, como elemento estructural, del sistema; mediante ellas el Estado provee el servicio público de pensiones; tienen fundamento constitucional en el artículo 48 de la Carta Política, que autoriza su existencia, -desarrollado por los artículos 90 y s.s. de la Ley 100 de 1993 - cuando le atribuye al Estado la responsabilidad por la prestación del servicio público, "*la dirección, coordinación y control"* de la Seguridad Social, y autoriza su prestación a través de particulares.

Las administradoras de pensiones lo son de un patrimonio autónomo propiedad de los afiliados, según lo prescribe el artículo 97 de la Ley 100 de 1993; la ley radica en ellas el deber de gestión de los intereses de quienes se vinculen a ellas, y cuyos deberes surgen desde las etapas previas y preparatorias a la formalización de su afiliación a la administradora.

Es razón de existencia de las Administradoras la necesidad del sistema de actuar mediante instituciones especializadas e idóneas, con conocimientos y experiencia, que resulten confiables a los ciudadanos quienes les van a entregar sus ahorros y sus seguros de previsión para su vejez, su invalidez o para su familia cercana en caso de muerte prematura.

Esas particularidades ubican a las Administradoras en el campo de la responsabilidad profesional, obligadas a prestar de forma eficiente, eficaz y oportuna todos los servicios inherentes a la calidad de instituciones de carácter previsional, la misma que, por ejercerse en un campo que la Constitución Política estima que concierne a los intereses públicos,

tanto desde la perspectiva del artículo 48 como del artículo 335, se ha de estimar con una vara de rigor superior a la que se utiliza frente a las obligaciones entre particulares.

Por lo dicho es que la responsabilidad de las administradoras de pensiones es de carácter profesional, la que le impone el deber de cumplir puntualmente las obligaciones que taxativamente le señalan las normas, en especial las de los artículos 14 y 15 del Decreto 656 de 1994, cumplirlas todas con suma diligencia, con prudencia y pericia, y además todas aquellas que se le integran por fuerza de la naturaleza de las mismas, como lo manda el artículo 1603 del C.C., regla válida para las obligaciones cualquiera que fuere su fuente, legal, reglamentaria o contractual.

La doctrina ha bien elaborado un conjunto de obligaciones especiales, con específica vigencia para todas aquellas entidades cuya esencia es la gestión fiduciaria, como la de las administradoras de pensiones, que emanan de la buena fe, como el de la transparencia, vigilancia, y el deber de información.

La información debe comprender todas las etapas del proceso, desde la antesala de la afiliación hasta la determinación de las condiciones para el disfrute pensional.(negrita fuera del texto original).

Las administradoras de pensiones tienen el deber de proporcionar a sus interesados una información completa y comprensible, a la medida de la asimetría que se ha de salvar entre un administrador experto y un afiliado lego, en materias de alta complejidad.

Es una información que se ha de proporcionar con la prudencia de quien sabe que ella tiene el valor y el alcance de orientar al potencial afiliado o a quien ya lo está, y que cuando se trata de asuntos de consecuencias mayúsculas y vitales, como en el sub lite, la elección del régimen pensional, trasciende el simple deber de información, y como emanación del mismo reglamento de la seguridad social, **la administradora tiene el deber del buen consejo, que la compromete a un ejercicio más activo al proporcionar la información, de ilustración suficiente dando a conocer las diferentes alternativas, con sus beneficios e inconvenientes, y aún a llegar, si ese fuere el caso, a desanimar al interesado de tomar una opción que claramente le perjudica**. (negrita fuera del texto original).

Es una información que se ha de proporcionar con la prudencia de quien sabe que ella tiene el valor y el alcance de **orientar al potencial afiliado o a quien ya lo está, y que cuando se trata de asuntos de consecuencias mayúsculas y vitales, como en el sub lite, la elección del régimen pensional, trasciende el simple deber de información, y como emanación del mismo reglamento de la seguridad social, la administradora tiene el deber del buen consejo, que la compromete a un ejercicio más activo al proporcionar la información, de ilustración suficiente dando a conocer las diferentes alternativas, con sus beneficios e inconvenientes, y aún a llegar, si ese fuere el caso, a desanimar al interesado de tomar una opción que claramente le perjudica**. (Negrita fuera del texto original).

En estas condiciones el engaño, no solo se produce en lo que se afirma, sino en los silencios que guarda el profesional, que ha de tener la iniciativa en proporcionar todo aquello que resulte relevante para la toma de decisión que se persigue; de esta manera la

diligencia debida **se traduce en un traslado de la carga de la prueba del actor a la entidad demandada.** (Negrita fuera del texto original).

SEGUNDO: LA CARGA DE LA PRUEBA, SENTENCIA DEL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2008, RADICACIÓN 31989 Y 31314 Y SENTENCIA DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2011, RADICACIÓN 33083 CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA LABORAL.

Dicha carga de la prueba recae directamente sobre quien gravita el deber de suministrar la información, en la medida en que con ello la ***"prueba de la diligencia o cuidado incumbe al que ha debido emplearlo"*** tal como lo pregona el artículo 1604 del Código Civil. Así lo predicó el máximo órgano de cierre de la jurisdicción ordinaria, al concretar que:

"Por lo dicho es que la responsabilidad de las administradoras de pensiones es de carácter profesional, la que le impone el deber de cumplir puntualmente las obligaciones que taxativamente le señalan las normas, en especial las de los artículos 14 y 15 del Decreto 656 de 1994, cumplirlas todas con suma diligencia, con prudencia y pericia, y además todas aquellas que se le integran por fuerza de la naturaleza de las mismas, como lo manda el artículo 1603 del C.C., regla válida para las obligaciones cualquiera que fuere su fuente, legal, reglamentaria o contractual.(…)

"La información debe comprender todas las etapas del proceso, desde la antesala de la afiliación hasta la determinación de las condiciones para el disfrute pensional.

"Las administradoras de pensiones tienen el deber de proporcionar a sus interesados una información completa y comprensible, a la medida de la asimetría que se ha de salvar entre un administrador experto y un afiliado lego, en materias de alta complejidad. (…)

*"**En estas condiciones el engaño, no solo se produce en lo que se afirma, sino en los silencios que guarda el profesional, que ha de tener la iniciativa en proporcionar todo aquello que resulte relevante para la toma de decisión que se persigue; de esta manera la diligencia debida se traduce en un traslado de la carga de la prueba del actor a la entidad demandada"*** **(**Sentencia del 9 de septiembre de 2008, Radicación 31989 y 31314 y sentencia del 22 de noviembre de 2011, Radicación 33083). (Negrita fuera del texto original).

En ilación de lo anterior se puede discernir el grado responsabilidad de **COLPENSIONES** omitiendo el deber de informar clara, concreta y real a mí prohijado en el momento que realizo su traslado al REGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD, causando un deterioro grave en su mínimo vital con la toma decisión que le afectaría toda su vejez

ANEXOS

1. Cedula de ciudadanía de mi representado.
2. Poder otorgado a mí en forma legal.
3. Cedula y tarjeta profesional de apoderado

Solicito que se tenga en cuenta el expediente administrativo como historia laboral, trámites de afiliación, traslado y de más que se encuentren en su poder y sean pertinentes para dar respuesta a mi solicitud.

NOTIFICACIONES

Tanto la suscrita como mi mandante, las recibiremos en Calle 59 Nº 13 – 84 oficina 304 edificio ALPA, Bogotá D.C., Barrio Chapinero. Teléfono: 3204356. Celular: 3023253327-3046764821. Email laura.munoz@legaljuridico.com

LAURA CAMILA MUÑOZ CUERVO
C.C. No. 1.032.482.965 de Bogotá
T.P. Nº 338.886 del C.S. de la J.

Grupo Legal Jurídico

Ipensiones
por tu futuro ya

BZ2021_11145694-2540912

Bogotá D.C.,11 de octubre de 2021

Señor (a)
LAURA MUÑOZ
CALLE 59 NO. 13 - 84 OF 304 EDIFICIO ALPA
Bogotá, D.C., Bogota D.C

Referencia: Radicado No. 2021_11145694 del 23 de septiembre de 2021
Ciudadano: EDGAR EMIRO ROZO MORENO
Identificación: Cédula de ciudadanía 422293
Tipo de Trámite: Peticiones, Quejas, Reclamos y Sugerencias - PQRS

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones– COLPENSIONES. En respuesta a su petición según radicado señalado en la referencia, cuya pretensión se basó en: "copia formulario de afiliación y bono pensional" de manera atenta nos permitimos informar que a la fecha no se encuentran documentos relacionados con su solicitud en la Dirección Documental.

Por otra parte, en respuesta a la solicitud según radicado señalado en la referencia, luego de realizar el análisis en la base de datos de Colpensiones, nos permitimos informar que anexamos copia de la historia laboral actualizada del señor EDGAR EMIRO ROZO MORENO CC_422293, con corte a la fecha del presente comunicado, para fines pertinentes. Cabe aclarar que a partir del 01 de Diciembre 2017 se puede visualizar el detalle de los tiempos tradicionales cotizados desde 1967 a 1994 a través de la Historia Laboral Unificada.

Por otra parte, en respuesta a su solicitud "se retorne al señor EDGAR EMIRO ROZO MORENO al RPM" nos permitimos informarle que adjunto a este comunicado encontrará en formato PDF la carta de respuesta enviada por el área competente dando respuesta de fondo a su petición.

Finalmente, en respuesta a su petición relacionada con: "(...) se ANULE y se deje sin efectos el traslado de REGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACION DEFINIDA (RPM) al REGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD (RAIS) (...)", se informa que la circular 019 de 1998 emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia estableció que cuando el afiliado decida trasladarse de régimen o de administradora, expresará su voluntad mediante el

Escaneado con CamScanner

diligenciamiento del correspondiente formulario ante el empleador o ante la nueva entidad administradora, de conformidad con las disposiciones vigentes sobre el particular.

Es por ello que la solicitud de afiliación o traslado fue realizada de manera directa y voluntaria ejerciendo el derecho a la libre elección de régimen, de conformidad con lo establecido en la ley 100 de 1993, Artículo 13 Literal B.

Sin embargo, el 23 de octubre del 2015 se firmó el decreto 2071 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el cual dice que las administradoras de pensiones deben proporcionar a los afiliados información completa de los beneficios, inconvenientes y efectos de la toma de decisiones en relación con su participación en cualquiera de los dos regímenes pensionales (de Prima Media o Ahorro Individual). Los afiliados podrán ir a cualquiera de las oficinas de Colpensiones y de los fondos privados o podrán ingresar a la página Web donde hay información sobre los regímenes o pueden comunicarse telefónicamente para saber a dónde dirigirse y buscar la asesoría.

Lo anterior, teniendo en cuenta la circular 016 de 2016 de la Superintendencia Financiera de Colombia, mediante la cual se establecen los mecanismos para que tanto las AFP como Colpensiones realicen dicha asesoría a partir de 01/10/2016 a las mujeres de 42 años o mayores, y hombres de 47 años o mayores, desde dicha fecha los ciudadanos no se podrán trasladar de Régimen sin antes haber recibido dicha asesoría, por lo cual dicha restricción NO ES RETROACTIVA y comienza a regir a partir de la fecha dispuesta por la Superintendencia Financiera de Colombia.

En cumplimiento a la Ley 797 de 2003, artículo 2º, literal E:"Los afiliados al Sistema General de Pensiones podrán escoger el régimen de pensiones que prefieran. Una vez efectuada la selección inicial, estos sólo podrán trasladarse de régimen por una sola vez cada cinco (5) años, contados a partir de la selección inicial. Después de un (1) año de la vigencia de la presente ley, el afiliado no podrá trasladarse de régimen cuando le faltaren diez (10) años o menos para cumplir la edad para tener derecho a la pensión de vejez".

Por lo anterior, no es procedente anular la afiliación, por cuanto el traslado fue realizado por el (la) señor (a) Edgar Emiro Rozo Moreno ejerciendo su derecho a la libre elección de régimen, de conformidad con lo establecido en la ley 100 de 1993, Artículo 13 Literal B.

Es procedente manifestar que de acuerdo a la normatividad vigente Colpensiones procede a realizar anulación de traslado cuando:

Escaneado con CamScanner

1. Presuntamente se cometió falsedad en el formulario de afiliación: Es necesario que la Administradora de fondos de Pensiones - AFP en la que presuntamente se cometió la falsedad o el directo interesado interponga la denuncia penal de falsificación en documento (público o privado) ante la Fiscalía General de la Nación con el fin de determinar la veracidad o falsedad del documento, de conformidad con lo establecido en el Título IX Capítulo III de la Ley 599 de 2000 referente a los delitos contra la fe pública, en especial a la falsedad en documentos.

   Una vez la autoridad competente se pronuncie sobre el asunto, el ciudadano o la AFP respectiva podrán solicitar la anulación del traslado diligenciando los formularios de la Entidad y allegando copia del pronunciamiento emitido por parte de la Fiscalía. De otra parte, es importante anotar que el informe grafológico puede constituirse como un elemento probatorio de la presunta falsedad que se alega, más no como documento que declare la falsedad, situación que solo puede ser declarada por la autoridad competente para tal efecto.

2. El empleador lo afilió sin su consentimiento: El formulario de afiliación no fue firmado por el afiliado, o se suplanto la firma del mismo, esta última debe ser probada ante la autoridad judicial competente.

Así mismo, en respuesta a su petición relacionada con: "(...) se realice una proyección de la mesada pensional (...)", se indica que una vez validadas nuestras bases de datos pudo determinarse que usted se encuentra a menos de 10 años para pensionarse y teniendo en cuenta la Ley 1748 de 2014, y el numeral 3.13.1.1 de la Circular 016 de 2016 de la Superintendencia Financiera de Colombia, no es procedente brindarle la doble asesoría, proceso en el cual se le realizaría la proyección pensional solicitada.

Adicionalmente, se debe tener en cuenta que siendo la Ley 100 de 1993 con sus modificaciones la que establece las condiciones para que un afiliado al Régimen de Prima Media, acceda al reconocimiento de las distintas prestaciones en el contempladas, como la pensión de vejez; es tarea de Colpensiones adelantar el estudio, reconocer la prestación, incluirla en la nómina de pensionados y efectuar el pago correspondiente, una vez el afiliado cumpla con los requisitos dispuesto en la norma para acceder al reconocimiento.

Por lo tanto, se puede afirmar que Colpensiones se encuentra facultada para determinar y suministrar la información relacionada con la forma de liquidación y el cálculo de una prestación a la que eventualmente tendría derecho un afiliado, sólo

Escaneado con CamScanner

en el momento en que éste solicite el reconocimiento pensional, previo cumplimiento de requisitos legales.

De igual manera, vale la pena recordar que en el RPM solo se exige el cumplimiento de dos requisitos para adquirir el derecho pensional de vejez los cuales son haber cotizado un mínimo de 1300 semanas y cumplir con la edad requerida, para el caso de los hombres 62 años y de las mujeres 57 años.

Finalmente, en respuesta a su petición relacionada con: "(...) copia del bono pensional (...)", es necesario aclarar que es la Administradora de Fondos de Pensiones Privada –AFP, a la que se encuentre afiliado(a) actualmente, la competente para suministrarle la información relacionada con el trámite de su Bono Pensional Tipo A.

Cualquier solicitud o inquietud frente a los periodos aportados al Régimen de Prima Media, los cuales constituyen la base de la liquidación del bono pensional tipo A, debe informarlo directamente a su AFP para que esta a través de los acuerdos institucionales establecidos, solicite a Colpensiones las correcciones, ajustes o actualizaciones si a ello hubiere lugar.

Para mayor claridad, se indica que el procedimiento necesario para la emisión del bono pensional tipo A, que es gestionado por las Administradoras del Régimen de Ahorro Individual (AFP), en los casos que proceda, contempla las siguientes etapas:

1. Solicitud de liquidación: La Administradora de Fondo de Pensiones del Régimen de Ahorro Individual (AFP), solicita la liquidación provisional del bono pensional tipo A en el sistema liquidador de bonos pensionales de la Oficina de Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, único liquidador válido para la emisión de bonos pensionales.
2. Notificación al afiliado: La AFP, deberá enviar al afiliado la liquidación provisional del Bono Pensional. El afiliado debe revisar detalladamente la historia laboral contenida en la liquidación y reportar a la AFP su aceptación u objeción, si hubiere lugar a ello.
3. Gestión de finalización: Si el afiliado está de acuerdo con la liquidación provisional del Bono Pensional, la AFP debe solicitar oficialmente la emisión del Bono Pensional ante la Oficina de Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público o ante COLPENSIONES, dependiendo del tipo de Bono Pensional.

Escaneado con CamScanner

En el evento, que el afiliado objete la liquidación provisional del Bono Pensional, la AFP debe adelantar las gestiones tendientes a subsanarlas ante las entidades competentes.

4. Emisión: La emisión del Bono Pensional se realiza con base en la liquidación aprobada por el afiliado. Una vez el bono esté emitido, la Administradora del Fondo de Pensiones Privado realiza retroalimentación al afiliado del estado del Bono Pensional.

Así las cosas, usted debe contactar directamente a su Administradora de Pensiones Privada – AFP para que esta le informe sobre el trámite de su Bono Pensional o cualquier otra gestión que se encuentre adelantando.

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros Puntos de Atención COLPENSIONES (PAC) o comunicarse con la línea de atención telefónica, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Atentamente,

LILIANA GUTIÉRREZ GARZÓN
Directora Dirección Documental

Elaboró Karen Lizeth Clavijo Castro, Tecnólogo 6/jdsarmientom
Revisó Omar Cristancho Tecnólogo 6
Aprobó Deyvi Alexander Carreño Piñeros Profesional Master 320 -06

Escaneado con CamScanner

COLFONDOS Pensiones y Cesantías

SOLICITUD DE VINCULACION O TRASLADO AL FONDO DE CESANTIAS Y PENSIONES OBLIGATORIAS

Periodo de cotización (AAMM): 98 03 | Primer pago (AAMM): 98 04 | Fecha de suscripción (AAMMDD): 98 02 07

476033 =18337013=

No. 245038

P. OBLIGATORIAS: VINCULACION ○ TRASLADO REGIMEN ○ TRASLADO AFP ⊗ — ADMDORA ANTERIOR: COLPATRIA — CODIGO CIUDAD: 25817

CESANTIAS: VINCULACION INICIAL ○ TRASLADO AFP ○ — ADMDORA ANTERIOR: — CODIGO CIUDAD:

DATOS DEL AFILIADO

NUMERO DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 422293 — T.I ○ C.C. ⊗ C.E. ○ — FECHA DE NACIMIENTO (AAMMDD): 600202 — NACIONALIDAD: COLOMBIANO — SEXO: F ○ M ⊗ — TIPO DE TRABAJADOR: DEP. ⊗ INDE. ○

PRIMER APELLIDO: ROZO — SEGUNDO APELLIDO: MORENO — PRIMER NOMBRE: EDGAR

SEGUNDO NOMBRE: EMIRO — ENVIO DE CORRESPONDENCIA: RES. ⊗ LUGAR DE TRABAJO ○ A.A. ○ — NUMERO APARTADO: — CODIGO CIUDAD APARTADO:

DIRECCION RESIDENCIA: CRA 7 12 06 TOCANCIPA

CODIGO CIUDAD RESIDENCIA: 25817 — CIUDAD - DEPARTAMENTO: Cundinamarca — TELEFONO: 8574196 — ESTA OBLIGADO A DECLARAR RENTA: ○ SI ⊗ NO

DIRECCION DE LUGAR DE TRABAJO: CALLE 11 6 12 TOCANCIPA

CODIGO CIUDAD TRABAJO: 25817 — CIUDAD - DEPARTAMENTO: Cundinamarca — TELEFONO: 8574125 — CODIGO ACTIVIDAD ECONOMICA:

COTIZACION DE MAS DE 150 SEMANAS: SI ⊗ No ○ — I.S.S. ⊗ CAJAS ○ — CUANTAS SEMANAS: 350 — OTROS CUAL(ES):

DATOS DEL VINCULO LABORAL

OCUPACION O CARGO ACTUAL: ALCALDE — SALARIO O INGRESO MENSUAL: 1556646 — SALARIO INTEGRAL: SI ○ No ⊗ — IDENTIFICACION DEL EMPLEADOR: 899999428 8 — N.I.T. ⊗ C.C. ○ C.E. ○

NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL EMPLEADOR: ALCALDIA MUNICIPAL TOCANCIPA

DIRECCION OFICINA PRINCIPAL EN SU CIUDAD: CALLE 11 6 12 TOCANCIPA

CODIGO CIUDAD: 25817 — CIUDAD - DEPARTAMENTO: Cundina — FECHA DE INGRESO (AAMMDD): 980101 — TELEFONO 1: 918574130 — TELEFONO 2:

SI TIENE MAS DE UN (1) EMPLEADOR, FAVOR DILIGENCIE LOS DATOS EN UNA SOLICITUD ADICIONAL

BENEFICIARIOS DE LA PENSION

PRIMER APELLIDO	PRIMER NOMBRE	SEXO	NUMERO DE IDENTIFICACION	TI/CC/CE	FECHA NACIMIENTO (AAMMDD)	CODIGO PARENTESCO
RODRIGUEZ A	MARIA C	F ⊗ M ○				02
ROZO R	PEDRO A	F ○ M ⊗				04
		F ○ M ○				
		F ○ M ○				
		F ○ M ○				

Códigos parentesco: 01 CONYUGE, 02 COMPAÑERO PERMANENTE, 03 PADRES, 04 HIJOS, 05 HIJOS INVÁLIDOS, 06 HNOS. INVÁLIDOS

LOS BENEFICIARIOS ANTERIORMENTE RELACIONADOS SERAN VERIFICADOS DE ACUERDO CON LAS NORMAS LEGALES VIGENTES

VOLUNTAD DE AFILIACION

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS ANTECEDENTES DEL AFILIADO RELACIONADOS EN EL PRESENTE CONTRATO SON LOS QUE CORRESPONDEN A LA DOCUMENTACION QUE ME HA SIDO SUMINISTRADA

FIRMA Y NOMBRE DEL REPRESENTANTE DEL EMPLEADOR

PENSIONES OBLIGATORIAS

HAGO CONSTAR QUE LA SELECCION DEL REGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD LA HE EFECTUADO EN FORMA LIBRE, ESPONTANEA Y SIN PRESIONES. MANIFIESTO QUE HE ELEGIDO A LA COMPAÑIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. COLFONDOS PARA QUE ADMINISTRE MIS APORTES PENSIONALES Y QUE LOS DATOS AQUI REPORTADOS SON VERDADEROS

FIRMA Y DOCUMENTO DE IDENTIDAD DEL AFILIADO

CESANTIAS

POR MEDIO DE LA PRESENTE, COMUNICO A USTEDES QUE HE ESCOGIDO A LA COMPAÑIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. COLFONDOS COMO LA SOCIEDAD QUE DEBE ADMINISTRAR MI CESANTIA. PARA TAL EFECTO LE SOLICITO SE SIRVA REALIZAR EL DEPOSITO CORRESPONDIENTE EN DICHA ENTIDAD.

FIRMA Y DOCUMENTO DE IDENTIDAD DEL AFILIADO

DATOS AREA COMERCIAL

NOMBRE DEL ASESOR: Maria Torres — NOMBRE DEL DIRECTOR: Ninfa Abril — ADMINISTRADORA DE CESANTIAS QUE REALIZA EL TRASLADO: — ESPACIO PARA LA COMPAÑIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. COLFONDOS

NUMERO DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 41787788 — NUMERO DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 28843877 — FECHA DE LIQUIDACION:

SELLO Y FIRMA AUTORIZADA

COLF PO DE -001 — 6894

LIQUIDACION DE PENSION

RESPONSABLE: Jeison Bonilla Sanchez

CLIENTE	EDGAR EMIRO ROZO MORENO	No CEDULA	422.293	FECHA NAC.	
OBSERVACIONES					

NORMA APLICADA	3- Ley 797/2003			FECHA INICIAL	1994-08-01
TIEMPO A LIQUIDAR	1 Toda la Vida			FECHA FINAL	2021-07-31
FECHA A LIQUIDAR	2021-07-31	IPC BASE 2018	IPC FINAL 106,09000	No DE DÍAS	7.983
				No DE SEM	1.141,56

INGRESO BASE DE LIQUIDACION	$ 2.247.175	T REEMP	73,27%	VR PRIMERA MESADA	$ 1.646.505

FECHA DESDE	FECHA HASTA	IPC INICIAL	DIAS ANT	DIAS A LIQUIDAR	NUMERO SEMANAS	SALARIO MENSUAL	SALARIO ACTUALIZADO	INGRESO BASE DE LIQUIDAC.
1/08/1994	31/08/1994	14,93000	31	31	4,43	260.000	1.847.515	7.174
1/09/1994	30/09/1994	14,93000	365	30	4,29	260.000	1.847.515	6.943
1/10/1994	31/10/1994	14,93000	31	31	4,43	260.000	1.847.515	7.174
1/11/1994	30/11/1994	14,93000	30	30	4,29	260.000	1.847.515	6.943
1/12/1994	31/12/1994	14,93000	31	31	4,43	260.000	1.847.515	7.174
1/01/1995	31/01/1995	18,29200	30	30	4,29	260.000	1.507.949	5.667
1/02/1995	28/02/1995	18,29200	30	30	4,29	260.000	1.507.949	5.667
1/03/1995	31/03/1995	18,29200	30	30	4,29	260.000	1.507.949	5.667
1/04/1995	30/04/1995	18,29200	30	30	4,29	260.000	1.507.949	5.667
1/05/1995	31/05/1995	18,29200	30	30	4,29	260.000	1.507.949	5.667
1/06/1995	30/06/1995	18,29200	30	30	4,29	260.000	1.507.949	5.667
1/08/1995	31/08/1995	18,29200	30	30	4,29	260.000	1.507.949	5.667
1/09/1995	30/09/1995	18,29200	30	30	4,29	260.000	1.507.949	5.667
1/10/1995	31/10/1995	18,29200	30	30	4,29	260.000	1.507.949	5.667
1/11/1995	30/11/1995	18,29200	30	30	4,29	260.000	1.507.949	5.667
1/12/1995	31/12/1995	18,29200	30	30	4,29	260.000	1.507.949	5.667
1/01/1996	31/01/1996	21,83500	30	30	4,29	260.000	1.263.265	4.747
1/02/1996	29/02/1996	21,83500	30	30	4,29	260.000	1.263.265	4.747
1/03/1996	31/03/1996	21,83500	30	30	4,29	260.000	1.263.265	4.747
1/04/1996	30/04/1996	21,83500	30	30	4,29	260.000	1.263.265	4.747
1/05/1996	31/05/1996	21,83500	30	30	4,29	260.000	1.263.265	4.747
1/06/1996	30/06/1996	21,83500	30	30	4,29	260.000	1.263.265	4.747
1/07/1996	31/07/1996	21,83500	30	30	4,29	260.000	1.263.265	4.747
1/08/1996	31/08/1996	21,83500	30	30	4,29	260.000	1.263.265	4.747
1/09/1996	30/09/1996	21,83500	30	30	4,29	260.000	1.263.265	4.747
1/10/1996	31/10/1996	21,83500	30	30	4,29	260.000	1.263.265	4.747
1/11/1996	30/11/1996	21,83500	30	30	4,29	260.000	1.263.265	4.747
1/12/1996	31/12/1996	21,83500	30	30	4,29	260.000	1.263.265	4.747
1/01/1997	31/01/1997	26,54800	30	30	4,29	260.000	1.039.001	3.905
1/02/1997	28/02/1997	26,54800	30	30	4,29	260.000	1.039.001	3.905
1/03/1997	31/03/1997	26,54800	30	30	4,29	260.000	1.039.001	3.905
1/04/1997	30/04/1997	26,54800	30	30	4,29	260.000	1.039.001	3.905
1/05/1997	31/05/1997	26,54800	30	30	4,29	260.000	1.039.001	3.905
1/06/1997	30/06/1997	26,54800	30	30	4,29	260.000	1.039.001	3.905
1/07/1997	31/07/1997	26,54800	30	30	4,29	17.334	69.269	260
1/02/1998	28/02/1998	31,22500	30	30	4,29	1.710.000	5.809.893	21.833
1/03/1998	31/03/1998	31,22500	30	30	4,29	1.710.000	5.809.893	21.833
1/04/1998	30/04/1998	31,22500	30	30	4,29	1.710.000	5.809.893	21.833
1/05/1998	31/05/1998	31,22500	30	30	4,29	1.710.000	5.809.893	21.833

Escaneado con CamScanner

DESDE	HASTA	IPC INICIAL	DIAS ANT	DIAS A LIQUIDAR	NUMERO SEMANAS	SALARIO MENSUAL	SALARIO ACTUALIZADO	INGRESO BASE DE LIQUIDAC.
1/06/1998	30/06/1998	31,22500	30	30	4,29	1.710.000	5.809.893	21.833
1/07/1998	31/07/1998	31,22500	30	30	4,29	1.710.000	5.809.893	21.833
1/08/1998	31/08/1998	31,22500	30	30	4,29	1.710.000	5.809.893	21.833
1/09/1998	30/09/1998	31,22500	30	30	4,29	1.710.000	5.809.893	21.833
1/10/1998	31/10/1998	31,22500	30	30	4,29	1.710.000	5.809.893	21.833
1/11/1998	30/11/1998	31,22500	30	30	4,29	1.710.000	5.809.893	21.833
1/12/1998	31/12/1998	31,22500	30	30	4,29	1.710.000	5.809.893	21.833
1/01/1999	31/01/1999	36,42400	30	30	4,29	2.364.600	6.887.229	25.882
1/02/1999	28/02/1999	36,42400	30	30	4,29	2.364.600	6.887.229	25.882
1/03/1999	31/03/1999	36,42400	30	30	4,29	2.300.000	6.699.072	25.175
1/04/1999	30/04/1999	36,42400	30	30	4,29	2.300.000	6.699.072	25.175
1/05/1999	31/05/1999	36,42400	30	30	4,29	2.300.000	6.699.072	25.175
1/06/1999	30/06/1999	36,42400	30	30	4,29	2.358.140	6.868.413	25.811
1/07/1999	31/07/1999	36,42400	30	30	4,29	2.364.600	6.887.229	25.882
1/08/1999	31/08/1999	36,42400	30	30	4,29	2.364.600	6.887.229	25.882
1/09/1999	30/09/1999	36,42400	30	30	4,29	2.364.600	6.887.229	25.882
1/10/1999	31/10/1999	36,42400	30	30	4,29	2.364.600	6.887.229	25.882
1/11/1999	30/11/1999	36,42400	30	30	4,29	2.364.600	6.887.229	25.882
1/12/1999	31/12/1999	36,42400	30	30	4,29	2.364.600	6.887.229	25.882
1/01/2000	31/01/2000	39,78700	30	30	4,29	2.365.000	6.306.152	23.698
1/02/2000	29/02/2000	39,78700	30	30	4,29	2.365.000	6.306.152	23.698
1/03/2000	31/03/2000	39,78700	30	30	4,29	2.365.000	6.306.152	23.698
1/04/2000	30/04/2000	39,78700	30	30	4,29	2.365.000	6.306.152	23.698
1/05/2000	31/05/2000	39,78700	30	30	4,29	2.365.000	6.306.152	23.698
1/06/2000	30/06/2000	39,78700	30	30	4,29	2.365.000	6.306.152	23.698
1/07/2000	31/07/2000	39,78700	30	30	4,29	2.365.000	6.306.152	23.698
1/08/2000	31/08/2000	39,78700	30	30	4,29	2.365.000	6.306.152	23.698
1/09/2000	30/09/2000	39,78700	30	30	4,29	2.365.000	6.306.152	23.698
1/10/2000	31/10/2000	39,78700	30	30	4,29	2.365.000	6.306.152	23.698
1/11/2000	30/11/2000	39,78700	30	30	4,29	2.365.000	6.306.152	23.698
1/12/2000	31/12/2000	39,78700	30	30	4,29	2.365.000	6.306.152	23.698
1/01/2001	31/01/2001	43,26800	30	30	4,29	2.619.000	6.421.598	24.132
1/10/2002	31/10/2002	46,57600	30	30	4,29	309.000	703.835	2.645
1/11/2002	30/11/2002	46,57600	30	30	4,29	309.000	703.835	2.645
1/12/2002	31/12/2002	46,57600	30	30	4,29	309.000	703.835	2.645
1/01/2003	31/01/2003	49,83300	30	30	4,29	332.000	706.798	2.656
1/02/2003	28/02/2003	49,83300	30	30	4,29	332.000	706.798	2.656
1/03/2003	31/03/2003	49,83300	30	30	4,29	332.000	706.798	2.656
1/04/2003	30/04/2003	49,83300	30	30	4,29	332.000	706.798	2.656
1/05/2003	31/05/2003	49,83300	30	30	4,29	332.000	706.798	2.656
1/06/2003	30/06/2003	49,83300	30	30	4,29	332.000	706.798	2.656
1/07/2003	31/07/2003	49,83300	30	30	4,29	332.000	706.798	2.656
1/09/2003	30/09/2003	49,83300	30	30	4,29	664.000	1.413.597	5.312
1/10/2003	31/10/2003	49,83300	30	30	4,29	332.000	706.798	2.656
1/11/2003	30/11/2003	49,83300	30	30	4,29	332.000	706.798	2.656
1/12/2003	31/12/2003	49,83300	30	30	4,29	332.000	706.798	2.656
1/01/2004	31/01/2004	53,06700	30	30	4,29	362.000	723.700	2.720
1/02/2004	29/02/2004	53,06700	30	30	4,29	362.000	723.700	2.720
1/03/2004	31/03/2004	53,06700	30	30	4,29	362.000	723.700	2.720
1/04/2004	30/04/2004	53,06700	30	30	4,29	362.000	723.700	2.720
1/05/2004	31/05/2004	53,06700	30	30	4,29	362.000	723.700	2.720
1/06/2004	30/06/2004	53,06700	30	30	4,29	362.000	723.700	2.720

Escaneado con CamScanner

FECHA DESDE	FECHA HASTA	IPC INICIAL	DIAS ANT	DIAS A LIQUIDAR	NUMERO SEMANAS	SALARIO MENSUAL	SALARIO ACTUALIZADO	INGRESO BASE DE LIQUIDAC.
1/07/2004	31/07/2004	53,06700	30	30	4,29	362.000	723.700	2.720
1/08/2004	31/08/2004	53,06700	30	30	4,29	362.000	723.700	2.720
1/10/2004	31/10/2004	53,06700	30	30	4,29	362.000	723.700	2.720
1/11/2004	30/11/2004	53,06700	30	30	4,29	362.000	723.700	2.720
1/12/2004	31/12/2004	53,06700	30	30	4,29	362.000	723.700	2.720
1/01/2005	31/01/2005	55,98500	30	30	4,29	382.000	723.879	2.720
1/02/2005	28/02/2005	55,98500	30	30	4,29	382.000	723.879	2.720
1/03/2005	31/03/2005	55,98500	30	30	4,29	382.000	723.879	2.720
1/07/2007	31/07/2007	61,33100	30	30	4,29	500.000	864.897	3.250
1/08/2007	31/08/2007	61,33100	30	30	4,29	500.000	864.897	3.250
1/09/2007	30/09/2007	61,33100	30	30	4,29	500.000	864.897	3.250
1/10/2007	31/10/2007	61,33100	30	30	4,29	500.000	864.897	3.250
1/11/2007	30/11/2007	61,33100	30	30	4,29	500.000	864.897	3.250
1/12/2007	31/12/2007	61,33100	30	30	4,29	500.000	864.897	3.250
1/01/2008	31/01/2008	64,82400	30	30	4,29	500.000	818.293	3.075
1/02/2008	29/02/2008	64,82400	30	30	4,29	500.000	818.293	3.075
1/03/2008	31/03/2008	64,82400	30	30	4,29	500.000	818.293	3.075
1/04/2008	30/04/2008	64,82400	30	30	4,29	500.000	818.293	3.075
1/05/2008	31/05/2008	64,82400	30	30	4,29	500.000	818.293	3.075
1/06/2008	30/06/2008	64,82400	30	30	4,29	500.000	818.293	3.075
1/07/2008	31/07/2008	64,82400	30	30	4,29	500.000	818.293	3.075
1/08/2008	31/08/2008	64,82400	30	30	4,29	500.000	818.293	3.075
1/09/2008	30/09/2008	64,82400	30	30	4,29	500.000	818.293	3.075
1/10/2008	31/10/2008	64,82400	30	30	4,29	500.000	818.293	3.075
1/11/2008	30/11/2008	64,82400	30	30	4,29	500.000	818.293	3.075
1/12/2008	31/12/2008	64,82400	30	30	4,29	500.000	818.293	3.075
1/01/2009	31/01/2009	69,79900	30	30	4,29	500.000	759.968	2.856
1/02/2009	28/02/2009	69,79900	30	30	4,29	500.000	759.968	2.856
1/03/2009	31/03/2009	69,79900	30	30	4,29	500.000	759.968	2.856
1/04/2009	30/04/2009	69,79900	30	30	4,29	500.000	759.968	2.856
1/05/2009	31/05/2009	69,79900	30	30	4,29	500.000	759.968	2.856
1/06/2009	30/06/2009	69,79900	30	30	4,29	500.000	759.968	2.856
1/07/2009	31/07/2009	69,79900	30	30	4,29	500.000	759.968	2.856
1/08/2009	31/08/2009	69,79900	30	30	4,29	500.000	759.968	2.856
1/09/2009	30/09/2009	69,79900	30	30	4,29	500.000	759.968	2.856
1/10/2009	31/10/2009	69,79900	30	30	4,29	500.000	759.968	2.856
1/11/2009	30/11/2009	69,79900	30	30	4,29	500.000	759.968	2.856
1/12/2009	31/12/2009	69,79900	30	30	4,29	500.000	759.968	2.856
1/01/2010	31/01/2010	71,19600	30	30	4,29	515.000	767.408	2.884
1/02/2010	28/02/2010	71,19600	30	30	4,29	515.000	767.408	2.884
1/03/2010	31/03/2010	71,19600	30	30	4,29	515.000	767.408	2.884
1/04/2010	30/04/2010	71,19600	30	30	4,29	515.000	767.408	2.884
1/05/2010	31/05/2010	71,19600	30	30	4,29	515.000	767.408	2.884
1/06/2010	30/06/2010	71,19600	30	30	4,29	515.000	767.408	2.884
1/07/2010	31/07/2010	71,19600	30	30	4,29	515.000	767.408	2.884
1/08/2010	31/08/2010	71,19600	30	30	4,29	515.000	767.408	2.884
1/09/2010	30/09/2010	71,19600	30	30	4,29	515.000	767.408	2.884
1/10/2010	31/10/2010	71,19600	30	30	4,29	515.000	767.408	2.884
1/11/2010	30/11/2010	71,19600	30	30	4,29	515.000	767.408	2.884
1/12/2010	31/12/2010	71,19600	30	30	4,29	515.000	767.408	2.884
1/01/2011	31/01/2011	73,45400	30	30	4,29	536.000	774.148	2.909
1/02/2011	28/02/2011	73,45400	30	30	4,29	536.000	774.148	2.909

Escaneado con CamScanner

ECHA DESDE	FECHA HASTA	IPC INICIAL	DIAS ANT	DIAS A LIQUIDAR	NUMERO SEMANAS	SALARIO MENSUAL	SALARIO ACTUALIZADO	INGRESO BASE DE LIQUIDAC.
1/03/2011	31/03/2011	73,45400	30	30	4,29	536.000	774.148	2.909
1/04/2011	30/04/2011	73,45400	30	30	4,29	536.000	774.148	2.909
1/05/2011	31/05/2011	73,45400	30	30	4,29	536.000	774.148	2.909
1/06/2011	30/06/2011	73,45400	30	30	4,29	536.000	774.148	2.909
1/07/2011	31/07/2011	73,45400	30	30	4,29	536.000	774.148	2.909
1/08/2011	31/08/2011	73,45400	30	30	4,29	536.000	774.148	2.909
1/09/2011	30/09/2011	73,45400	30	30	4,29	536.000	774.148	2.909
1/10/2011	31/10/2011	73,45400	30	30	4,29	536.000	774.148	2.909
1/11/2011	30/11/2011	73,45400	30	30	4,29	536.000	774.148	2.909
1/12/2011	31/12/2011	73,45400	30	30	4,29	536.000	774.148	2.909
1/01/2012	31/01/2012	76,19200	30	30	4,29	567.000	789.493	2.967
1/02/2012	29/02/2012	76,19200	30	30	4,29	567.000	789.493	2.967
1/03/2012	31/03/2012	76,19200	30	30	4,29	567.000	789.493	2.967
1/04/2012	30/04/2012	76,19200	30	30	4,29	567.000	789.493	2.967
1/05/2012	31/05/2012	76,19200	30	30	4,29	567.000	789.493	2.967
1/06/2012	30/06/2012	76,19200	30	30	4,29	567.000	789.493	2.967
1/07/2012	31/07/2012	76,19200	30	30	4,29	567.000	789.493	2.967
1/08/2012	31/08/2012	76,19200	30	30	4,29	567.000	789.493	2.967
1/09/2012	30/09/2012	76,19200	30	30	4,29	567.000	789.493	2.967
1/10/2012	31/10/2012	76,19200	30	30	4,29	567.000	789.493	2.967
1/11/2012	30/11/2012	76,19200	30	30	4,29	567.000	789.493	2.967
1/12/2012	31/12/2012	76,19200	30	30	4,29	589.500	801.313	3.011
1/01/2013	31/01/2013	78,04700	30	30	4,29	589.500	801.313	3.011
1/02/2013	28/02/2013	78,04700	30	30	4,29	589.500	801.313	3.011
1/03/2013	31/03/2013	78,04700	30	30	4,29	589.500	801.313	3.011
1/04/2013	30/04/2013	78,04700	30	30	4,29	589.500	801.313	3.011
1/05/2013	31/05/2013	78,04700	30	30	4,29	589.500	801.313	3.011
1/06/2013	30/06/2013	78,04700	30	30	4,29	589.500	801.313	3.011
1/07/2013	31/07/2013	78,04700	30	30	4,29	589.500	801.313	3.011
1/08/2013	31/08/2013	78,04700	30	30	4,29	589.500	801.313	3.011
1/09/2013	30/09/2013	78,04700	30	30	4,29	589.500	801.313	3.011
1/10/2013	31/10/2013	78,04700	30	30	4,29	589.500	801.313	3.011
1/11/2013	30/11/2013	78,04700	30	30	4,29	589.500	801.313	3.011
1/12/2013	31/12/2013	78,04700	30	30	4,29	1.000.000	1.333.459	5.011
1/01/2014	31/01/2014	79,56000	30	30	4,29	1.000.000	1.333.459	5.011
1/02/2014	28/02/2014	79,56000	30	30	4,29	1.000.000	1.333.459	5.011
1/03/2014	31/03/2014	79,56000	30	30	4,29	1.000.000	1.333.459	5.011
1/04/2014	30/04/2014	79,56000	30	30	4,29	1.000.000	1.333.459	5.011
1/05/2014	31/05/2014	79,56000	30	30	4,29	1.000.000	1.333.459	5.011
1/06/2014	30/06/2014	79,56000	30	30	4,29	1.000.000	1.333.459	5.011
1/07/2014	31/07/2014	79,56000	30	30	4,29	1.000.000	1.333.459	5.011
1/08/2014	31/08/2014	79,56000	30	30	4,29	1.000.000	1.333.459	5.011
1/09/2014	30/09/2014	79,56000	30	30	4,29	1.000.000	1.333.459	5.011
1/10/2014	31/10/2014	79,56000	30	30	4,29	1.000.000	1.333.459	5.011
1/11/2014	30/11/2014	79,56000	30	30	4,29	1.000.000	1.333.459	5.011
1/12/2014	31/12/2014	79,56000	30	30	4,29	1.000.000	1.333.459	5.011
1/01/2015	31/01/2015	82,47000	30	30	4,29	1.000.000	1.286.407	4.834
1/02/2015	28/02/2015	82,47000	30	30	4,29	1.000.000	1.286.407	4.834
1/03/2015	31/03/2015	82,47000	30	30	4,29	1.000.000	1.286.407	4.834
1/04/2015	30/04/2015	82,47000	30	30	4,29	1.000.000	1.286.407	4.834
1/05/2015	31/05/2015	82,47000	30	30	4,29	1.000.000	1.286.407	4.834
1/06/2015	30/06/2015	82,47000	30	30	4,29	1.000.000	1.286.407	4.834

Escaneado con CamScanner

FECHA DESDE	FECHA HASTA	IPC INICIAL	DIAS ANT	DIAS A LIQUIDAR	NUMERO SEMANAS	SALARIO MENSUAL	SALARIO ACTUALIZADO	INGRESO BASE DE LIQUIDAC.
1/07/2015	31/07/2015	82,47000	30	30	4,29	1.000.000	1.286.407	4.834
1/08/2015	31/08/2015	82,47000	30	30	4,29	1.000.000	1.286.407	4.834
1/09/2015	30/09/2015	82,47000	30	30	4,29	1.000.000	1.286.407	4.834
1/10/2015	31/10/2015	82,47000	30	30	4,29	1.000.000	1.286.407	4.834
1/11/2015	30/11/2015	82,47000	30	30	4,29	1.000.000	1.286.407	4.834
1/12/2015	31/12/2015	82,47000	30	30	4,29	1.000.000	1.286.407	4.834
1/01/2016	31/01/2016	88,05200	30	30	4,29	1.000.000	1.204.856	4.528
1/02/2016	29/02/2016	88,05200	30	30	4,29	2.500.000	3.012.141	11.320
1/03/2016	31/03/2016	88,05200	30	30	4,29	2.500.000	3.012.141	11.320
1/04/2016	30/04/2016	88,05200	30	30	4,29	2.500.000	3.012.141	11.320
1/05/2016	31/05/2016	88,05200	30	30	4,29	2.500.000	3.012.141	11.320
1/06/2016	30/06/2016	88,05200	30	30	4,29	2.500.000	3.012.141	11.320
1/07/2016	31/07/2016	88,05200	30	30	4,29	2.500.000	3.012.141	11.320
1/08/2016	31/08/2016	88,05200	30	30	4,29	2.500.000	3.012.141	11.320
1/09/2016	30/09/2016	88,05200	30	30	4,29	2.500.000	3.012.141	11.320
1/10/2016	31/10/2016	88,05200	30	30	4,29	2.500.000	3.012.141	11.320
1/11/2016	30/11/2016	88,05200	30	30	4,29	2.500.000	3.012.141	11.320
1/12/2016	31/12/2016	88,05200	30	30	4,29	2.500.000	3.012.141	11.320
1/01/2017	31/01/2017	93,11300	30	30	4,29	2.500.000	2.848.421	10.704
1/02/2017	28/02/2017	93,11300	30	30	4,29	2.500.000	2.848.421	10.704
1/03/2017	31/03/2017	93,11300	30	30	4,29	2.500.000	2.848.421	10.704
1/04/2017	30/04/2017	93,11300	30	30	4,29	2.500.000	2.848.421	10.704
1/05/2017	31/05/2017	93,11300	30	30	4,29	2.500.000	2.848.421	10.704
1/06/2017	30/06/2017	93,11300	30	30	4,29	2.500.000	2.848.421	10.704
1/07/2017	31/07/2017	93,11300	30	30	4,29	2.500.000	2.848.421	10.704
1/08/2017	31/08/2017	93,11300	30	30	4,29	2.500.000	2.848.421	10.704
1/09/2017	30/09/2017	93,11300	30	30	4,29	2.500.000	2.848.421	10.704
1/10/2017	31/10/2017	93,11300	30	30	4,29	2.500.000	2.848.421	10.704
1/11/2017	30/11/2017	93,11300	30	30	4,29	2.500.000	2.848.421	10.704
1/12/2017	31/12/2017	93,11300	30	30	4,29	2.500.000	2.848.421	10.704
1/01/2018	31/01/2018	96,92000	30	30	4,29	2.500.000	2.736.535	10.284
1/02/2018	28/02/2018	96,92000	30	30	4,29	2.500.000	2.736.535	10.284
1/03/2018	31/03/2018	96,92000	30	30	4,29	2.500.000	2.736.535	10.284
1/04/2018	30/04/2018	96,92000	30	30	4,29	2.500.000	2.736.535	10.284
1/05/2018	31/05/2018	96,92000	30	30	4,29	2.500.000	2.736.535	10.284
1/06/2018	30/06/2018	96,92000	30	30	4,29	2.500.000	2.736.535	10.284
1/07/2018	31/07/2018	96,92000	30	30	4,29	2.500.000	2.736.535	10.284
1/08/2018	31/08/2018	96,92000	30	30	4,29	2.500.000	2.736.535	10.284
1/09/2018	30/09/2018	96,92000	30	30	4,29	2.500.000	2.736.535	10.284
1/10/2018	31/10/2018	96,92000	30	30	4,29	2.500.000	2.736.535	10.284
1/11/2018	30/11/2018	96,92000	30	30	4,29	2.500.000	2.736.535	10.284
1/12/2018	31/12/2018	96,92000	30	30	4,29	2.500.000	2.736.535	10.284
1/01/2019	31/01/2019	100,00000	30	30	4,29	2.500.000	2.652.250	9.967
1/02/2019	28/02/2019	100,00000	30	30	4,29	2.500.000	2.652.250	9.967
1/03/2019	31/03/2019	100,00000	30	30	4,29	2.500.000	2.652.250	9.967
1/04/2019	30/04/2019	100,00000	30	30	4,29	2.500.000	2.652.250	9.967
1/05/2019	31/05/2019	100,00000	30	30	4,29	2.500.000	2.652.250	9.967
1/06/2019	30/06/2019	100,00000	30	30	4,29	2.500.000	2.652.250	9.967
1/07/2019	31/07/2019	100,00000	30	30	4,29	2.500.000	2.652.250	9.967
1/08/2019	31/08/2019	100,00000	30	30	4,29	2.500.000	2.652.250	9.967
1/09/2019	30/09/2019	100,00000	30	30	4,29	2.500.000	2.652.250	9.967
1/10/2019	31/10/2019	100,00000	30	30	4,29	3.500.000	3.713.150	13.954

Escaneado con CamScanner

FECHA DESDE	FECHA HASTA	IPC INICIAL	DIAS ANT	DIAS A LIQUIDAR	NUMERO SEMANAS	SALARIO MENSUAL	SALARIO ACTUALIZADO	INGRESO BASE DE LIQUIDAC.
1/11/2019	30/11/2019	100,00000	30	30	4,29	3.500.000	3.713.150	13.954
1/12/2019	31/12/2019	100,00000	30	30	4,29	3.500.000	3.713.150	13.954
1/01/2020	31/01/2020	103,00000	30	30	4,29	3.500.000	3.605.000	13.548
1/02/2020	29/02/2020	103,00000	30	30	4,29	4.000.000	4.120.000	15.483
1/03/2020	31/03/2020	103,00000	30	30	4,29	4.000.000	4.120.000	15.483
1/06/2020	30/06/2020	103,00000	30	30	4,29	4.000.000	4.120.000	15.483
1/07/2020	31/07/2020	103,00000	30	30	4,29	4.000.000	4.120.000	15.483
1/08/2020	31/08/2020	103,00000	30	30	4,29	4.000.000	4.120.000	15.483
1/09/2020	30/09/2020	103,00000	30	30	4,29	4.000.000	4.120.000	15.483
1/10/2020	31/10/2020	103,00000	30	30	4,29	4.000.000	4.120.000	15.483
1/11/2020	30/11/2020	103,00000	30	30	4,29	4.000.000	4.120.000	15.483
1/12/2020	31/12/2020	103,00000	30	30	4,29	4.000.000	4.120.000	15.483
1/01/2021	31/01/2021	106,09000	30	30	4,29	4.500.000	4.500.000	16.911
1/02/2021	28/02/2021	106,09000	30	30	4,29	4.500.000	4.500.000	16.911
1/03/2021	31/03/2021	106,09000	30	30	4,29	4.500.000	4.500.000	16.911
1/04/2021	30/04/2021	106,09000	30	30	4,29	4.500.000	4.500.000	16.911
1/05/2021	31/05/2021	106,09000	30	30	4,29	4.500.000	4.500.000	16.911
1/06/2021	30/06/2021	106,09000	30	30	4,29	4.500.000	4.500.000	16.911
1/07/2021	31/07/2021	106,09000	30	30	4,29	4.500.000	4.500.000	16.911

Escaneado con CamScanner

DEMANDA EDGAR EMIRO ROZ VS COLPENSIONES, COLFONDOS Y PORVENIR.

AJ **Andres Alarcón Legal juridico <andres.alarcon@legaljuridico.com>**
4:51 p. m.

Para: Notificaciones Judiciales - Colpensiones; notificacionesjudiciales@porvenir.com.co; Procesosjudiciales@colfondos.com.co

Guardar todos los datos adjuntos

ANEXOS.pdf
15,99 MB

DEMANDA EDGAR EMIRO...
379,89 KB

CORIDAL SALUDO,

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.
AFP PORVENIR.
AFP COLFONDOS

POR MEDIO DEL PRESENTE, EN CONCORDANCIA CON EL DECRETO 806 DE 2020, ME PERMITO ALLEGARLE ESCRITO DE DEMANDA Y ANEXOS DEL SEÑOR EDGAR EMIRO ROZO MORENO, PARA LOS FINES PERTINENTES.

Enviado desde Correo para Windows

Escaneado con CamScanner